BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE AGOSTO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.199

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO

MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

DR. GUSTAVO A. NAVEIRA

SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOSA

DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO

FE DE ERRATAS

En el Sumario de la edición del 19 de julio de 1999, se consignaron en forma errónea los números de las páginas donde se publicaron determinadas normas, razón por la cual se transcriben nuevamente:

IMPUESTOS

Ley 25.063

Reforma Tributaria. Insistencia.

Senado de la Nación

Presidencia

PE-242/99

Buenos Aires, 30 de junio de 1999.-

Al señor Presidente de la Nación.

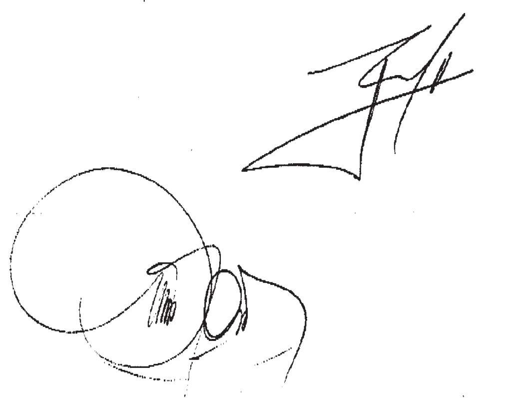
Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en la fecha, y según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional, ha considerado la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados en la observación parcial del Poder Ejecutivo al proyecto de ley registrado bajo el Nº 25.063 sobre Reforma Tributaria, insistiendo en su anterior sanción de los incisos d.i.); e.5. bis); j) cuando sustituye el inciso g) del artículo 28 y m) del Título I, artículo 1º -modificación del impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria-; inciso i) del artículo 4º del Título III de la Ley 25.063, que modifica la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y el inciso i) del artículo 3º del Título V de la Ley 25.063 que modifica el impuesto a la ganancia mínima presunta; y ha tenido a bien insistir en la propia, por unanimidad, respecto de:

Los incisos d.i.); e.5.bis); j) cuando sustituye el inciso g) del artículo 28 del Título I, artículo 1º -modificación del impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria-; inciso i) del artículo 4º del Título III de la Ley 25.063, que modifica la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y el inciso i) del artículo 3º del Título V de la Ley 25.063 que modifica el impuesto a la ganancia mínima presunta.

Se deja constancia, que fue rechazada por el H. Senado la insistencia al inciso m), artículo 1º, Título I (modificatorio del IVA).

Saludo a usted muy atentamente.





NOTA: La presente Ley fue observada parcialmente por el Decreto Nº 1517/98 de fecha 24.12.98 del Poder Ejecutivo Nacional publicado en la edición del 30.12.98.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 247/99

Incorpórase a la normativa vigente las Resoluciones Nº 2/94 y 61/94 del Grupo Mercado Común, por las cuales se adoptó la metodología de análisis de semillas establecida por la "International Seed Testing Association (ISTA)" para el comercio de las mismas, y se determinó que para autorizar el uso de cultivares los Estados Partes podrán exigir la realización previa de pruebas a campo de valor agronómico y de calidad, respectivamente.

Bs. As., 28/7/99

VISTO el expediente Nº 261/98 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el TRATADO DE ASUNCION aprobado por Ley Nº 23.981, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 2 y Nº 61 del año 1994, ambas del GRUPO MERCADO COMUN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2/94 aprobada en la Reunión XIII celebrada entre los días 5 y 6 de mayo de 1994 en la ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, el GRUPO MERCADO COMUN adoptó la metodología de análisis de semillas establecida por la "INTERNATIONAL SEED TESTING ASSOCIATION (ISTA)" para el comercio de semillas.

Que por la Resolución Nº 61/94 aprobada en la Reunión XV celebrada entre los días 3 y 4 de noviembre de 1994 en la Ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el GRUPO MERCADO COMUN estableció que para autorizar el uso de cultivares los Estados Partes podrán exigir la realización previa de pruebas a campo de valor agronómico y de calidad, las cuales no superarán el plazo máximo de TRES (3) años.

Que resulta necesario incorporar a la normativa vigente las resoluciones citadas en el Visto, dictadas por el GRUPO MERCADO COMUN y disponer las medidas tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la Resolución Nº 2/94 del GRUPO MERCADO COMUN, cuyo texto se transcribe en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, por la cual se adoptó la metodología de análisis de semillas establecida por la "INTERNATIONAL SEED TESTING ASSOCIATION (ISTA)" para el comercio de semillas.

Art. 2º — Adoptar la Resolución Nº 61/94 del GRUPO MERCADO COMUN, cuyo texto se transcribe en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, por la cual se estableció que para autorizar el uso de cultivares los Estados Partes podrán exigir la realización previa de pruebas a campo de valor agronómico y de calidad, las cuales no superarán el plazo máximo de TRES (3) años.

Art. 3º — Notifíquese mediante copia autenticada de la presente resolución a la SECRETARIA GENERAL PERMANENTE del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), con sede en la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, para el debido conocimiento de los Estados Partes.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - Secretaría Administrativa del GRUPO MERCADO COMUN - Sección Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO I

"MERCOSUR/GMC/RES. Nº 2/94

ARMONIZACION DE METODOLOGIA DE ANALISIS DE SEMILLAS

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91, y la Decisión Nº 9/93 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 3/94 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

La existencia de una metodología a nivel internacional de análisis de Semillas establecida por la "International Seed Testing Association (ISTA), suficientemente probada y aceptada en el comercio internacional.

La necesidad de establecer metodologías comunes de análisis de semillas para los cuatro países que faciliten el comercio de semillas tanto a nivel intrarregional como extrarregional.

Que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay tienen normatizada la utilización de dicha metodología, que la República Federativa del Brasil tiene regulada una metodología analítica que sólo cumple parcialmente con lo establecido por la ISTA y que la República del Paraguay, si bien la aplica, no la tiene legalmente regulada.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Artículo 1º. — Adoptar la metodología de análisis de semillas establecida por la "International Seed Testing Association (ISTA)" para el comercio de semillas.

Artículo 2º. — A tal efecto Brasil y Paraguay deberán adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento lo dispuesto precedentemente antes del 31/12/94. En el caso de Brasil, se deberán modificar y actualizar las reglas de análisis de semillas instituidas por la Portaria Nº 77 del 3/3/93 del Ministerio de Agricultura, Abastecimiento y Reforma Agraria. En el caso de Paraguay, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá adoptar las medidas correspondientes."

ANEXO II

"MERCOSUR/GMC/RES. Nº 61/64

ARMONIZACION DE LOS PERIODOS DE PRUEBAS A CAMPO DE CULTIVARES

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 19 del SGT 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Que el conocimiento del valor agronómico y la calidad de los cultivares, es requisito indispensable para autorizar el uso de los mismos en cada Estado Parte.

La necesidad de establecer períodos de evaluación de cultivares a campo con duración suficiente, común a los cuatro Estados Partes, que garanticen el desarrollo normal del comercio de semillas tanto a nivel intrarregional como extrarregional.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Artículo 1º. — Para autorizar el uso de cultivares, los Estados Partes podrán exigir la realización previa de pruebas de campo de evaluación agronómica y de calidad.

Artículo 2º. — Los períodos de prueba de campo de evaluación agronómica y de calidad de cultivares tendrán una duración máxima de tres años.

Artículo 3º — Con miras a dar cumplimiento a esta Resolución, la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay deberán modificar, respectivamente la Resolución Nº 178 del 21/07/81 y el Decreto Nº 24.251 del 07/07/72 (art. 43)."

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 375/99

Establécese que la citada entidad transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 27/7/99

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a la cuotas de programación de la ejecución asignada a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 30 de julio de 1999 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 542/99

Norma complementaria de la Resolución Nº 247/96, en relación con la inclusión de la insulina y demás elementos necesarios para su aplicación entre los medicamentos que deben ser obligatoriamente provistos por los Agentes de Salud en cumplimiento del Programa Médico Obligatorio.

Bs. As., 26/7/99

VISTO la Ley Nº 23.753, su Decreto Reglamentario Nº 1271 del 23 de octubre de 1998 y la Resolución Ministerial Nº 247 del 17 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley contiene previsiones sobre aspectos relevantes en la prevención de la diabetes y de distintos inconvenientes derivados de la atención de pacientes diabéticos.

Que por el artículo 5º de su Decreto Reglamentario se ordena a este Ministerio que inste a las distintas jurisdicciones a lograr la cobertura del CIEN POR CIENTO (100%) de la demanda en el caso de insulina y de los demás elementos necesarios para su aplicación y una cobertura progresivamente creciente —nunca inferior al SETENTA POR CIENTO (70%)— para los demás elementos establecidos en el PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES y las normas técnicas aprobadas por autoridad competente.

Que en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO) aprobado como Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 247/96 no se pre-

vió, en su punto 2.1.5. "MEDICAMENTOS", en forma taxativa, el suministro de la insulina y demás elementos a que se hace mención en el párrafo anterior.

Que por lo tanto, en cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 23.753 y su Decreto Reglamentario, resulta conveniente proceder a la inclusión explícita de dichos elementos dentro del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO).

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T. O. 1992" y el artículo 1º del Decreto Nº 486/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Norma Complementaria Aclaratoria de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial Nº 247/96, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

ANEXO I

1. Cuando en el punto 2.1.5. del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 247 se hace referencia a los medicamentos que deben ser obligatoriamente provistos por los Agentes de Salud en cumplimiento del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO), debe darse por incluida la cobertura de la insulina y demás elementos necesarios para su aplicación en un CIEN POR CIENTO (100%), y una cobertura progresivamente creciente —nunca inferior al SETENTA POR CIENTO (70%)— para los demás elementos que establezca el PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES y las normas técnicas aprobadas por autoridad competente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 645/99

Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999 de Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación) aprobado por Resolución Nº 256/99.

Bs. As., 28/5/99

VISTO el Expediente Nº 2375/99 del Registro de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 de fecha 26 de febrero de 1999 fue aprobado el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 1999 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), contemplando lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el mencionado ejercicio.

Que en razón del traslado de las oficinas de Piedras Nº 343 de la ciudad de Buenos Aires a la Planta Baja del edificio sito en la calle Alsina Nº 456 de la misma ciudad, para la continuidad de las tareas de gestión de cobranza de los deudores morosos, resulta necesario la autorización de gastos de capital, a fin de permitir la adecuación de las mencionadas instalaciones.

Que en virtud de ello, resulta apropiado la consideración de los gastos de capital en el Presupuesto del ejercicio 1999 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que, asimismo, a los efectos de lograr el eficiente manejo de los fondos existentes en los Entes en Liquidación, resulta conveniente reasignar recursos genuinos disponibles de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), efectuando una transferencia al Tesoro Nacional y asignando recursos a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen de los artículos 45 y 52 de la Ley Nº 24.156 de la ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 de fecha 26 de febrero de 1999, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo precedente, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) será destinada a solventar gastos de capital, para la adecuación de las instalaciones de la Planta Baja del edificio sito en la calle Alsina Nº 456 de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo 1º, la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) será transferida al Tesoro Nacional.

Art. 4º — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo 1º, la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) será destinada a una transferencia a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 1º, se establece el Presupuesto para el ejercicio 1999 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 6º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) para el ejercicio 1999 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1º, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 376/99

Gestión de compras y contrataciones del Sector Público Nacional. Incorpórase a la normativa existente una serie de datos con el objeto de facilitar la gestión operativa en el citado sector y que se realicen con eficacia, eficiencia y economía.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el expediente Nº 001-002521/99 del registro de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, la responsabilidad primaria de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consiste en proponer las políticas y establecer las normas y sistemas tendientes a lograr que el Sector Público Nacional realice sus contrataciones con eficacia, eficiencia y economía, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo el mismo criterio que inspiró el dictado de la Resolución Nº 499 de fecha 30 de octubre de 1998 de esta SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulta conveniente unificar los formatos de algunos de los formularios a utilizar en los procedimientos de contrataciones, lo que otorgará mayor calidad y claridad a la gestión de compras y posibilitará la obtención de datos comunes y uniformes para formular políticas y elaborar estadísticas.

Que de la recopilación de antecedentes y documentación relacionada con los procedimientos de contrataciones llevadas a cabo por las diversas jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, se pudo verificar una notable heterogeneidad en los formatos y en la información que surge de los textos adoptados para realizar actas de apertura, actas de preadjudicación, solicitudes de gastos y pedidos de publicación de anuncios de contrataciones en los medios correspondientes.

Que si bien los recaudos que deben contener las actas, solicitudes y pedidos citados precedentemente se encuentran establecidos en las disposiciones del Decreto Nº 826/88 y en la reglamentación de los artículos 61 y 62 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley Nº 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por Ley Nº 14.467) en lo pertinente, resulta necesario incorporar a dichos instrumentos una serie de datos y otorgarles un formato uniforme con el objeto de facilitar la gestión operativa, cumpliendo a su vez con lo preceptuado en las mencionadas normas.

Que la aplicación práctica de lo citado en el considerando precedente contribuirá a lograr mayor agilidad en la gestión de compras del Sector Público Nacional y a que las contrataciones del citado sector se realicen con eficacia, eficiencia y economía.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que a partir de la fecha de la presente resolución las unidades operativas de contrataciones o las unidades ejecutoras de programas de todas las jurisdicciones y entidades, según corresponda, deberán emitir las solicitudes de gastos, los pedidos de publicación de los anuncios de los llamados, las actas de apertura, las actas de preadjudicación, los pedidos de publicación de las preadjudicaciones y de los contratos de todas las contrataciones, con excepción de las obras públicas regidas por la Ley Nº 13.064, en formato estándar conforme con los modelos del Anexo I, identificados con las letras a) a f), que forma parte integral de la presente resolución. En el texto de las solicitudes de gastos se indicará el rubro comercial de acuerdo con la planilla del Anexo II, que también forma parte integral de esta resolución.

Art. 2º— Para aquellos casos en que se soliciten datos relacionados con el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, los organismos que aún no dispongan de dicho sistema deberán completar la información mencionada a medida que el mismo se implemente en sus respectivos ámbitos.

Art. 3º — Los organismos que contaren con un sistema informático propio de contrataciones deberán introducirle las modificaciones correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I a

SOLICITUD DE GASTOS

LUGAR:			FECHA:		
ORGANISMO:			C.U.I.T.:		
UNIDAD SOLICITANTE:					
RUBRO COMERCIAL: (1)			EXPEDIENTE Nº:		
OBJETO:					
COMPRAS	SERVICIOS		OTROS GASTOS		
APERTURA PROGRAMATICA: Ej.Prog. Act. Inc. Pp. Pp. (2)					
CODIGO DE CATALOGO (3)	DESCRIPCION (4)	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE	
				UNITARIO TOTAL	
LA SUMA DE:				TOTAL	
OBSERVACIONES O ANTECEDENTES DE INTERES:					
JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD: (5)					
FUNDAMENTO DE LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA SOLICITUD DE BIENES O SERVICIOS QUE DIFIERAN DE LAS COMUNES O SIGNIFIQUEN RESTRINGIR LA CONCURRENCIA DE OFERENTES: (6)					
ENTREGA FORMA: PLAZO: LUGAR:					
SOLICITANTE: FIRMA Y ACLARACION:					
AUTORIZACION DEL GASTO FECHA:			FIRMA Y ACLARACION:		
INTERVENCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES: ENCUADRE LEGAL:					

OBSERVACIONES: Ver Reglamentación del artículo 56 y 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354/56, ratificado por la Ley Nº 14.467, reglamentado por el Decreto Nº 5720/72).

(1) Rubro comercial que corresponda conforme con el Anexo II.
(2) Imputación presupuestaria respectiva. En caso de existir más de una imputación, agregar las filas necesarias.
(3) Código de catálogo del bien o servicio correspondiente.
(4) Descripción del bien o servicio correspondiente.
(5) Motivos que fundamenten la necesidad de la adquisición.
(6) Ejemplo: razones de urgencia —obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados— bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de determinada persona.

ANEXO I b

PEDIDO DE PUBLICACION DEL ANUNCIO DEL LLAMADO EN EL BOLETIN OFICIAL O EN LOS MEDIOS DE DIFUSION CORRESPONDIENTES

MEMBRETE DEL ORGANISMO

FORMULARIO PUBLICACION DE LLAMADO

BUENOS AIRES,

NOMBRE DEL CONTRATANTE: (Detallar JURISDICCION/ORGANISMO/DEPENDENCIA)

TIPO Y NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

OBJETO:

LUGAR, PLAZOS Y HORARIOS DE CONSULTA DE PLIEGOS:

LUGAR, PLAZOS Y HORARIOS DE VENTA DE PLIEGOS:

VALOR DEL PLIEGO:

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA:

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

Nº DE EXPEDIENTE/S:

Cantidad de publicaciones	**Número de aviso**	**Fecha de comienzo de la publicación**	**Fecha de finalización de la publicación**
	(1)		

OBSERVACIONES: Ver Reglamentación del artículo 62 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354/56, ratificado por la Ley Nº 14.467, reglamentado por el Decreto Nº 5720/72) y Decreto Nº 826/88.

NOTAS: (detallar todos aquellos datos requeridos por la Dirección Nacional del Registro Oficial o por el medio de difusión oficial, provincial o municipal correspondiente, para realizar la publicación).

(1) A completar por la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ANEXO I c

MEMBRETE DEL ORGANISMO

FORMULARIO ACTA DE APERTURA

ACTA DE APERTURA

REFERENCIA	
Expediente/s Nº: **Tipo y Número de Procedimiento de Selección:** **Objeto:** **Organismo/s solicitante/s:** **Fecha y Hora Fijadas para el Acto de Apertura:**	

En (1) ____________________________ , a los _______ días del mes de ________________ de ____________________________ , siendo las horas, se reúnen en (2) ______________ los funcionarios asignados para realizar el presente acto y aquellos que desearan presenciarlo, con el objeto de proceder a realizar la apertura de los sobres que contienen las propuestas presentadas con motivo del llamado de referencia.

Leídas las ofertas, se trascriben los datos obtenidos:

Nº de orden asignado a cada oferta	**Nombre del oferente**	**Monto de la oferta**	**Forma de la garantía integrada**	**Monto de la garantía integrada**

Se deja constancia que durante el transcurso del presente acto se formularon las siguientes observaciones y/o impugnaciones .

Con las ofertas obtenidas y siendo las horas, se procede a dar cierre al acto, suscribiendo los funcionarios intervinientes y los asistentes que deseen hacerlo dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

(1) Ciudad y Provincia en que se realiza el acto de apertura. (Ej. Ciudad de Buenos Aires).
(2) Nombre de la oficina en donde se realiza el acto de apertura.(Ej. salón de actos de la Dirección de Compras y Contrataciones).

ANEXO I d

MEMBRETE DEL ORGANISMO

FORMULARIO ACTA DE PREADJUDICACION

ACTA DE PREADJUDICACION Nº

REFERENCIA	
Expediente/s Nº:	
Tipo y Número de Procedimiento de Selección:	
Objeto:	

En (1) ____________________________ , a los _______ días del mes de ________________ de ____________________________ , siendo las ________ horas, se reúne la COMISION DE PREADJUDICACIONES integrada por los abajo firmantes, con el objeto de evaluar las ofertas presentadas en el llamado de referencia, aconsejando proceder según se detalla a continuación:

(2) Renglón Nº:	
Preadjudicatario:	
Fundamento:	
Importe Total preadjudicado:	

(3) Renglón Nº:	
Oferente cuya oferta fue desestimada:	
Fundamento:	
Preadjudicatario:	
Fundamento:	
Importe Total preadjudicado:	

(4) Renglón Nº:	
Oferente cuya oferta fue desestimada:	
Fundamento:	
Conclusión:	

(5) Renglón Nº:
Oferente al que se solicita que complemente algún requisito:
Requisito/s a cumplimentar:
Fundamento:

Analizadas las ofertas, se procede a dar cierre al acta, suscribiendo los funcionarios competentes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.
(1) Ciudad y Provincia en que se realiza el acto de apertura.
(2) Para el caso en que se preadjudique a un oferente sin desestimar ninguna oferta.
(3) Para el caso en que se desestimen ofertas y se preadjudique al que sigue en orden de méritos.
(4) Para el caso en que no exista preadjudicación, por ejemplo renglón desierto o fracasado.
(5) Para el caso en que se solicite el cumplimiento de algún requisito en forma previa a la preadjudicación.

ANEXO I e

PEDIDO DE PUBLICACION DE LA PREADJUDICACION EN EL BOLETIN OFICIAL O EN LOS MEDIOS DE DIFUSION CORRESPONDIENTES

MEMBRETE DEL ORGANISMO

FORMULARIO
PUBLICACION
PREADJUDICACION

BUENOS AIRES,

NOMBRE DEL ORGANISMO LICITANTE: (Detallar JURISDICCION/ORGANISMO/DEPENDENCIA).

TIPO Y NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

OBJETO:

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: (1)

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PREADJUDICATARIO:

RENGLON PREADJUDICADO:

PRECIO UNITARIO: (2)

PRECIO TOTAL: (3)

Cantidad de publicaciones	Número del aviso	Fecha de comienzo de la publicación	Fecha de finalización de la publicación
	(4)		

OBSERVACIONES: Ver Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354/56, ratificado por la Ley Nº 14.467, reglamentado por el Decreto Nº 5720/72) y Decreto Nº 826/88.

NOTAS: (detallar todos aquellos datos requeridos por la Dirección Nacional del Registro Oficial o por el medio de difusión oficial, provincial o municipal correspondiente, para realizar la publicación).

(1) Detallar el número de expediente para facilitar la consulta.
(2) Si el renglón preadjudicado tuviera incisos detallar el monto unitario de cada uno.
(3) Monto total del renglón preadjudicado.
(4) A completar por la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ANEXO I f

PEDIDO DE PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL O EN LOS MEDIOS DE DIFUSION CORRESPONDIENTES DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR CONTRATACION DIRECTA O PROCEDIMIENTO EQUIVALENTE

MEMBRETE DEL ORGANISMO

FORMULARIO
PUBLICACION
CONTRATO

BUENOS AIRES,

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: (Detallar JURISDICCION/ORGANISMO/DEPENDENCIA):

TIPO Y NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

OBJETO:

NOMBRE DEL CONTRATISTA:

PRECIO TOTAL ADJUDICADO:

Cantidad de publicaciones	Número del aviso	Fecha de comienzo de la publicación	Fecha de finalización de la publicación
	(1)		

OBSERVACIONES: Ver Decreto Nº 826/88.

NOTAS: (detallar todos aquellos datos requeridos por la Dirección Nacional del Registro Oficial o por el medio de difusión oficial, provincial o municipal correspondiente, para realizar la publicación).

(1) A completar por la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ANEXO II

RUBROS COMERCIALES:

Código	Descripción	Código	Descripción
1	Alimentos	27	Equipo de oficina y muebles
2	Librería, papelería y útiles de oficina	28	Máquina herramienta
3	Elementos de limpieza	29	Utiles médico quirúrgico
4	Indumentaria y Textil	31	Gases industriales
5	Bazar y Menajes	32	Agroquímicos
6	Ferretería	33	Herramientas electrónicas, neumáticas y otras
7	Combustibles y Lubricantes	34	Equipo de audio y presentaciones
8	Carpintería	35	Equipo contra incendio
9	Electricidad y Telefonía	36	Material fotográfico
10	Cerrajería	37	Juegos y recreación
11	Accesorios y repuestos del automotor	38	Imprenta y editoriales
12	Sanitarios, plomería y gas	39	Artículos de confección textil
13	Informática	40	Correos y telégrafos
14	Repuestos	50	Productos para imprenta
15	Vidriería	42	Vigilancia y seguridad
16	Materiales de construcción	43	Limpieza, aseo y fumigación
17	Pinturas	44	Alquiler de edificios y locales
18	Tapicería	45	Mantenimiento de equipo
19	Artículos del hogar	46	Alquiler de equipos
20	Herrería	47	Alquiler de equipos de computación
21	Artículos para animales	51	Productos farmacéuticos
22	Maquinaria y equipo de producción	52	Equipo militar y de seguridad
23	Equipo de transporte, tracción y elevación	53	Material de guerra
24	Equipo sanitario y de laboratorio	54	Servicio de vigilancia
25	Equipo de comunicación y señalamiento	55	Obras de arte
26	Motores y generadores	56	Productos veterinarios

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 402/99

Apruébase la Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico elevada por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), correspondiente al período entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1999.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el Expediente Nº 750-002796/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que se deben aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1999, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécese los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1999:

a) Precio de:

I) La Potencia Despachada Base: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.890 $/MW-mes) con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA FUERA DE VALLE (5 $/MW-hfv).

II) La Potencia Despachada por Confiabilidad: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.890 $/MW-mes) con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA FUERA DE VALLE (5 $/MW-hfv).

III) La Reserva de Potencia: TRESCIENTOS ONCE PESOS POR MEGAVATIO-MES (311 $/MW-mes).

IV) Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO-MES (224,06 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO-MES (-6,43 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo IV del presente acto

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

I) en horas de pico: VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (26,90 $/MWh).

II) en horas restantes: CATORCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (14,22 $/MWh).

III) en horas de valle: CATORCE PESOS CON DOCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (14,12 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

I) en horas de pico: SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,66 $/MWh).

II) en horas restantes: CINCUENTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,50 $/MWh).

III) en horas de valle: DIECIOCHO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,18 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1999, provenientes de la aplicación de LOS PROCEDIMIENTOS, son los que se incluyen en el Anexo I del presente acto.

Art. 4º — Establécese que los sobreprecios por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1999, son los indicados en el Anexo II del presente acto.

Art. 5º — Establécese que, a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo III del presente acto.

Art. 6º — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1999:

a) Precio de:

I) Precio de la Potencia Despachada Base: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.890 $/MW-mes) con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

II) Precio de la Potencia Despachada por Confiabilidad: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.890 $/MW-mes) con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

III) Precio de la Reserva de Potencia: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (663 $/MW-mes).

IV) Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO TREINTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (133 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (-174 $/MW-mes).

UNISAL: NOVENTA Y UN CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO-MES (0,91 $/MW-mes).

b) Precio de la energía en el Mercado:

I) en horas de pico: VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (23,83 $/MWh).

II) en horas restantes: VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (23,72 $/MWh).

III) en horas de valle: VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (23,44 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

I) en horas de pico: OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,82 $/MWh).

II) en horas restantes: OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,82 $/MWh).

III) en horas de valle: CINCUENTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,50 $/MWh).

Art. 7º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1999, provenientes de la aplicación de LOS PROCEDIMIENTOS, son los que se incluyen como Anexo V del presente acto.

Art. 8º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de Noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 6º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo VI del presente acto.

Art. 9º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

Tabla de Factores de Nodos de Distribuidores en el MEM

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 1999

EMPRESA	DESCRIPCION	PICO	RESTO	VALLE
APELPALD	LA PAMPA	0.9203	0.9496	0.9757
EJUESAYD	JUJUY	0.9620	0.8910	0.9365
DPCORRWD	CORRIENTES	1.0058	0.9740	0.9817
EDECATKD	CATAMARCA	1.1504	1.0730	1.1257
EDEEERED	ENTRE RIOS	0.9867	0.9710	0.9755
EDEFORPD	FORMOSA	1.0736	1.0146	1.0235
EDELAPID	EDELAP	0.9987	0.9996	0.9999
EDELARFD	LA RIOJA	1.1117	1.0486	1.0870
EDENOROD	EDENOR	1.0037	1.0012	1.0012
EDERSARD	RIO NEGRO	0.8260	0.8936	0.9241
EDESAEGD	SGO DEL ESTERO	1.0585	0.9948	1.0227
EDESALDD	SAN LUIS	0.9847	0.9701	0.9811
EDESASAD	SALTA	0.9622	0.9052	0.9471
ESANJUJD	SANJUAN	1.0338	1.0111	1.0046
EDESURCD	EDESUR	0.9995	0.9998	0.9997
EDETUCTD	TUCUMAN	0.9965	0.9563	0.9833
EMENDOMD	MENDOZA	0.9721	0.9697	0.9793
EDEMSAMD	MENDOZA	0.9594	0.9581	0.9658
EMISSAND	MISIONES	0.9542	0.9373	0.9511
EPECORXD	CORDOBA	0.9881	0.9670	0.9772
EPENEUQD	NEUQUEN	0.8284	0.8959	0.9268
EPESAFSD	SANTA FE	0.9995	0.9819	0.9855
EDENBA1D	EDEN	1.0405	1.0217	1.0190
EDESBA2D	EDES	0.9676	0.9979	1.0203
EDEABA3D	EDEA	1.1279	1.0769	1.0963
SECHEPHD	CHACO	0.9789	0.9528	0.9581
C3AR3A3W	COOP. TRES ARROYOS	1.0159	1.0128	1.0333
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	1.0092	1.0273	1.0269
CDORRE2W	COOP. DORREGO	0.9603	0.9817	1.0011
CLFLOR3W	COOP. LAS FLORES	1.0378	1.0319	1.0388
CLUJAN1W	COOP. LUJAN	1.0424	1.0252	1.0230
CMOREN1W	COOP. MORENO	1.0945	1.0764	1.0718
COAZUL3W	COOP. AZUL	1.0005	1.0070	1.0179
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA	0.9806	0.9982	1.0089
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO	1.0378	1.0182	1.0166
CPLURO2W	COOP. PEDRO LURO	0.9362	0.9669	0.9842
CPRING2W	COOP. PRINGLES	0.9421	0.9672	0.9839
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	1.0358	1.0224	1.0249
CZARAT1W	COOP. ZARATE	1.0127	1.0037	1.0039
CARECO1W	COOP SAN A. ARECO	1.0020	0.9933	0.9936
CTRLAU1W	COOP.T. LAUQUEN	1.0560	1.0532	1.0370

ANEXO II

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 1999

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES			
	Saldo Fondo Estabilización $	Demanda Estacional prevista MWh	Ajuste Precio Estacional [$/MWh]
EDENBA1D	148394	387976	0.38
CSPEDR1W	13410	9734	1.38
CPERGA1W	26060	9485	2.75
EPESAFSD	20993	298314	0.07
EPENEUQD	-6508	210130	-0.03
APELPALD	-768	114040	-0.01

Sobrecostos por precios locales para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajuste menor a 0.01 $/MWh:

	Saldo Fondo de Estabilización [$]
EDECATKD	-59.44
EDESAEGD	-85.1
EDETUCTD	-43
EJUESAYD	-15.86
EDESASAD	-46.69

ANEXO III

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 1999

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RES ex SE 326/94.

EMPRESA	DESCRIPCION	$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	LA PAMPA	28.89	17.59	13.95	1666.57
EJUESAYD	JUJUY	29.95	16.63	13.40	1536.55
DPCORRWD	CORRIENTES	31.17	17.90	14.04	1599.27
EDECATKD	CATAMARCA	35.17	19.40	16.07	1770.32
EDEEERED	ENTRE RIOS	30.74	17.99	13.95	1695.87
EDEFORPD	FORMOSA	32.98	18.45	14.63	1524.36
EDELAPID	EDELAP	31.09	18.52	14.30	1742.08
EDELARFD	LA RIOJA	34.12	19.13	15.53	1745.92
EDENOROD	EDENOR	31.31	18.78	14.32	1816.30
EDERSARD	RIO NEGRO	26.29	16.71	13.19	1641.88
EDESAEGD	SGO DEL ESTERO	32.53	18.08	14.62	1445.63
EDESALDD	SAN LUIS	30.88	18.15	14.03	1933.03
EDESASAD	SALTA	29.96	16.86	13.55	1627.26
ESANJUJD	SANJUAN	32.29	18.79	14.36	1910.68
EDESURCD	EDESUR	31.33	19.01	14.30	1916.13
EDETUCTD	TUCUMAN	30.90	17.59	14.06	1559.63
EMENDOMD	MENDOZA	30.66	18.25	14.01	1865.64
EDEMSAMD	MENDOZA	30.27	17.99	13.82	2001.69
EMISSAND	MISIONES	29.96	17.01	13.61	1002.89
EPECORXD	CORDOBA	30.85	17.99	13.98	1823.68
EPENEUQD	NEUQUEN	26.30	16.60	13.24	1949.80
EPESAFSD	SANTA FE	31.14	18.18	14.13	1874.56
EDENBA1D	EDEN	32.47	19.02	14.88	1814.52
EDESBA2D	EDES	30.15	18.25	14.59	1817.00
EDEABA3D	EDEA	34.51	19.40	15.66	1860.36
SECHEPHD	CHACO	30.50	17.64	13.71	1651.43
C3AR3A3W	COOP. TRES ARROYOS	31.48	18.51	14.77	1724.28
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	31.31	18.79	14.68	1796.50
CDORRE2W	COOP. DORREGO	29.96	18.02	14.32	1822.31
CLFLOR3W	COOP. LAS FLORES	32.08	18.76	14.85	1860.75
CLUJAN1W	COOP. LUJAN	32.22	18.77	14.62	1824.34
CMOREN1W	COOP. MORENO	33.61	19.49	15.31	1815.36
COAZUL3W	COOP. AZUL	31.08	18.40	14.55	1852.46
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA	30.55	18.28	14.43	1855.17
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO	32.78	19.35	15.23	1821.88
CPLURO2W	COOP. PEDRO LURO	29.31	17.81	14.08	1821.70
CPRING2W	COOP. PRINGLES	29.47	17.81	14.07	1820.78
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	32.79	19.48	15.41	1821.86
CZARAT1W	COOP. ZARATE	31.42	18.46	14.36	1807.31
CARECO1W	COOP. SAN A. ARECO	31.13	18.31	14.21	1825.42
CTRLAU1W	COOP.T. LAUQUEN	32.57	19.16	14.82	1836.65
CCAUCAJW	COOP. CAUCETE (*)	32.29	18.79	14.36	1910.68
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO (*)	32.47	19.02	14.88	1814.52
CCOLON1W	COOP. COLON (*)	32.47	19.02	14.88	1814.52
CSALTO1W	COOP. SALTO (*)	32.47	19.02	14.88	1814.52
CCASTE3W	COOP . CASTELLI (*)	34.51	19.40	15.66	1860.36
CLEZAM3W	COOP. LEZAMA (*)	34.51	19.40	15.66	1860.36

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO IV

UNISAL

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 1999

EMPRESA	DESCRIPCION	UNISAL $/MW-mes
APELPALD	LA PAMPA	-18.96
CCAUCAJW	COOP.DE CAUCETE	-20.12
DEJUJUYD	JUJUY	-23.61
DPCORRWD	CORRIENTES	-20.75
EDECATKD	CATAMARCA	-20.54
EDEEERED	ENTRE RIOS	-24.00
EDEFORPD	FORMOSA	-18.50
EDELAPID	EDELAP SA	-32.44
EDELARFD	LA RIOJA	-23.21
EDENOROD	EDENOR	-23.05
EDERSARD	RIO NEGRO	-22.32
EDESAEGD	SANTIAGO DEL ESTERO	-21.72
EDESALDD	SAN LUIS	-21.26
EDESASAD	SALTA	-18.73
ESANJUJJD	SAN JUAN	-20.12
EDESURCD	EDESUR	-23.57
EDETUCTD	TUCUMAN	-22.02
EMENDOMD	MENDOZA	-16.07
EDEMSAMD	MENDOZA	-22.26
EMISSAND	MISIONES	-49.22
EPECORXD	CORDOBA	-19.80
EPENEUQD	NEUQUEN	-20.51
EPESAFSD	SANTA FE	-23.78
EDEABA3D	EDEA	-19.50
C3AR3A3W	COOP. TRES ARROYOS	-24.96
EDENBA1D	EDEN	-24.02
EDESBA2D	EDES	-22.08
SECHEPHD	CHACO	-20.43
CCASTE3W	COOP DE CASTELLI	-19.50
CCHACA1W	COOP DE CHACABUCO	-40.27
CCOLON1W	COOP DE COLON	-24.02
CDORRE2W	COOP DE DORREGO	-18.55
CLFLOR3W	COOP LAS FLORES	-19.11
CLUJAN1W	COOP.DE LUJAN	-17.84
CMOREN1W	COOP DE MORENO	-21.36
COAZUL3W	COOP. DE AZUL	-27.43
COLAV3W	COOP DE OLAVARRIA	-24.71
CPERGA1W	COOP.DE PERGAMINO	-16.65
CPLURO2W	COOP DE PEDRO LURO	-19.17
CPRING2W	COOP DE PRINGLES	-20.12
CRAMAL1W	COOP DE RAMALLO	-24.02
CSALTO1W	COOP DE SALTO	-24.02
CSPEDR1W	COOP DE SAN PEDRO	-16.67
CZARAT1W	COOP DE ZARATE	-33.06
CARECO1W	COOP.SAN ANT.DE ARECO	-16.76

ANEXO V

FACTORES DE NODO PARA DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS del MEMSP

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 1999

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0004	1.0004	1.0004
BELLA VISTA OESTE	1.0070	0.9965	1.0016
COOP. GAIMAN	1.0139	1.0076	1.0084
COOP. P.MADRYN	1.0007	1.0000	1.0001
COOP. RAWSON	1.0153	1.0095	1.0102
COOP. TRELEW	1.0153	1.0095	1.0102
COOP.16 DE OCTUBRE	0.9520	0.9552	0.9546
COOP.C.RIVADAVIA	1.0068	0.9969	1.0018
EdERSA	1.0612	1.0382	1.0425
EDESSA	1.0770	1.0484	1.0547
MUN. P. TRUNCADO	1.0416	1.0182	1.0242
PAN AMERICAN ENERGY LLC-P.Clavada	1.0423	1.0190	1.0250
S.P.S.E. S.CRUZ	1.0465	1.0228	1.0288
TOTAL AUSTRAL	1.0416	1.0182	1.0242
VINTAGE OIL ARGENTINA INC.	1.0416	1.0182	1.0242
YPF C.T. KM 5	1.0064	0.9969	1.0018
YPF CAÑADON SECO	1.0416	1.0182	1.0242
YPF EL TORDILLO	1.0064	0.9969	1.0018
YPF EL TREBOL	1.0064	0.9969	1.0018
YPF P. TRUNCADO	1.0416	1.0182	1.0242
PEREZ COMPANC	1.0089	0.9989	1.0034

ANEXO VI

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEMSP

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 1999

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
S.P.S.E. S.CRUZ	29.27	28.65	24.62	1871.55
EdERSA	29.62	29.03	24.94	1813.53



Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 87/99

Excepción al requisito de un período determinado de ejercicio de la ciudadanía como condición de ingreso a la Administración.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el Expediente Nº 77.897/99 del registro del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado organismo tramita un pedido de excepción, a favor de la señorita Ana LO IACONO (D.N.I. Nº 92.524.777), al requisito de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía previsto como condición de ingreso a la Administración Pública Nacional por el inciso d) del artículo 7º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140.

Que la solicitud se fundamenta en los conocimientos, habilidades específicas y aptitudes de la postulante, constituyendo así su designación, un valioso aporte para la Administración Pública Nacional en la función a desempeñar.

Que se han cumplido los recaudos establecidos por Resolución de la Secretaría de la Función Pública de Nº 220 de fecha 18 de mayo de 1995.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso i) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señorita Ana LO IACONO (D.N.I. Nº 92.524.777), del requisito de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía previsto como condición de ingreso a la Administración Pública Nacional por el inciso d) del artículo 7º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1497/99

Apruébase el Reglamento de Uso de los medios de identificación fehacientes, de acuerdo con lo previsto por la Resolución Nº 11.151/99-SC, la que dispuso el empleo obligatorio de una tarjeta inteligente de identificación de la red autorizada para todos los usuarios del Espectro Radioeléctrico y los abonados de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Bs. As., 21/7/99

VISTO el expediente Nº 5472/99 del registro de esta Comisión Nacional y la Resolución Nº 11.151/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se dispuso el uso en forma obligatoria, para todos los usuarios del Espectro Radioeléctrico y para los abonados de los Servicios de Radiocomunicaciones en régimen de competencia, de una tarjeta inteligente de identificación de la red autorizada, de tipo seriada, inviolable e irreproducible, de acuerdo a las descripciones técnicas que se detallan.

Que en el artículo 6º de dicha norma se instruye a esta Comisión Nacional para que proceda a la implementación de las tarjetas y a reglamentar la utilización de las mismas.

Que conforme lo establece el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por la Resolución SC Nº 163 del 25 de octubre de 1996, el espectro radioeléctrico es un bien natural, intangible, escaso y limitado cuya administración es una responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que el objetivo de dicha administración es alcanzar el mayor grado de optimización a los efectos de mejorar la calidad en la prestación de los servicios de telecomuniciones.

Que ésta resulta ser una indelegable función del Estado Nacional, debiendo velar por su eficaz, eficiente y racional utilización.

Que asimismo el Espectro Radioeléctrico representa un potencial económico importante, por lo que su adecuada utilización servirá para aumentar la competitividad de las actividades económicas relacionadas con el mismo, con el consiguiente mejoramiento de las posibilidades de acceso de los usuarios.

Que en consecuencia, los objetivos y las pautas señalados por la Resolución SC Nº 11.151/99 se deben tener por aquí reproducidos atento ser los mismos absolutamente lógicos y razonables.

Que como consecuencia de la implementación de este sistema, resulta necesario adecuar la normativa vigente a los efectos de adecuarla a las nuevas condiciones establecidas, tomando en consideración las propuestas efectuadas por la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina.

Que ha tomado debida intervención las áreas competentes de las Gerencias de Ingeniería, de Administración de Recursos y de Jurídicos y Normas Regulatorias.

Que los suscriptos se encuentran facultados a suscribir la presente en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento de Uso de los medios de identificación fehacientes que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en el marco de lo normado por la Resolución SC Nº 11.151/99.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones Nº 1020 CNT/92, 4562 CNT/92, 968 CNT/94 y 1224 CNT/96.

Art. 3º — Los prestadores autorizados deberán poseer todos los datos de las estaciones de abonados y/o de corresponsal, en al caso que corresponda, interconectados a su estación cabecera, según lo dispongan los reglamentos específicos en cada caso, que permitan la individualización del lugar de la estación radioeléctrica y de su titular, como así también aquellos destinados a la realización de cálculos de enlaces de señal útil o señal interferente, cuando sea necesaria su aplicación. Toda la información deberá estar a disposición de la Comisión Nacional de Comunicaciones cuando ésta la requiera.

Art. 4º — La exactitud de toda información que se proporcione con encuadre en este acto reviste el carácter de declaración jurada formulada ante un Organismo público, y queda sujeta a verificación mediante los procedimientos de índole técnico y contable aplicables en ejercicio del poder de policía atribuido a esta jurisdicción por las disposiciones vigentes.

Art. 5º — Los titulares de autorizaciones radioeléctricas correspondientes a los servicios mencionados en la tabla, que como Anexo II forma parte de la presente, deberán presentar la Declaración Jurada de Estaciones de Abonados, de acuerdo a la planilla que como Anexo III se adjunta a este acto.

Art. 6º — Cuando se reglamenten nuevos servicios radioeléctricos que posean estaciones de abonado, se aplicará el procedimiento aquí aprobado, dejando expresa constancia de ello en la reglamentación del mismo.

Art. 7º — En el caso del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, de Uso Privado (SRCEP), y el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces de Uso Oficial (SRCEO), los cuales cuentan con estaciones de corresponsal, deberán también presentar la planilla antes citada.

Art. 8º — Dicha declaración jurada deberá presentarse cada vez que se produzcan modificaciones en las cantidades de estaciones de abonados o corresponsal, ya sean altas o bajas. En caso de no producirse variantes, deberá presentarse como mínimo en forma trimestral.

Art. 9º — Toda inexactitud contenida en las presentaciones efectuadas ante este Organismo, hará pasible al infractor de la cancelación de la autorización, permiso o licencia otorgada, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — José H. Rufeil. — Alberto J. Gabrielli. — Patricio Feune de Colombi.

ANEXO I

REGLAMENTO DE USO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION FEHACIENTES
(CONF. RESOLUCION SC Nº 11.151/99)

ARTICULO 1º — La tarjeta será únicamente válida para la autorización para la cual fue expedida, debiendo constar el número de la misma en el expediente donde se efectuó la correspondiente tramitación, debiendo ser remitida, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o por un tercero a su nombre, conjuntamente con la primera factura que se envíe al mismo. La presente tarjeta se complementará con el resto de la documentación actualmente en uso por las dependencias correspondientes de este organismo. Los datos que debe contener la tarjeta deberán ser similares a los que se documentan en el Cuadernillo Trámite de Autorización.

ARTICULO 2º — En el caso de los servicios enumerados en el Anexo II y en el Artículo 7º de la Resolución, el Prestador deberá entregar a sus abonados/corresponsales, según corresponda, la tarjeta inteligente, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: Nombre del prestador del servicio; ubicación de la/s estación/es cabecera/s; número de expediente y de la Resolución o Disposición que otorgue la autorización radioeléctrica; apellido y nombres o razón social del abonado; frecuencias de recepción y transmisión del abonado; lugar de emplazamiento de la estación del abonado (dirección en caso de estaciones fijas y dominio en caso de estaciones móviles). Estos datos deberán ser provistos a este organismo por el Prestador dentro del plazo de treinta (30) días de dictada la presente. El costo de las tarjetas que se entreguen al Prestador será asumido por este último.

ARTICULO 3º — En los casos de homologación de equipos, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por sí o a través de una tercera persona a su nombre, entregará al titular de la homologación, a cargo de éste, una tarjeta con los datos del equipo aprobado, la cual deberá incluir el número de serie y el número de registro que deberá llevar la Gerencia de Ingeniería, donde se inscribirán los equipos homologados con el correspondiente número de la tarjeta, los cuales no podrán ser modificados bajo ningún concepto.

ARTICULO 4º — En caso de efectuarse modificaciones a la autorización originalmente concedida, se procederá a remitir al usuario una nueva tarjeta con los cambios efectuados, siendo facturado el cargo por la misma conjuntamente con el primer período siguiente al de emisión del acto administrativo que autoriza las modificaciones solicitadas.

ARTICULO 5º — Sólo se procederá a otorgar autorizaciones cuando los equipos constitutivos de las mismas sean equipos homologados por este organismo, los cuales sólo podrán operar cuando sus datos coincidan con los indicados en la tarjeta correspondiente, estando prohibido el traspaso o el uso de uno o varios equipos, con la tarjeta correspondiente a otro.

ARTICULO 6º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entregará, a cargo del solicitante, las estampillas que sean requeridas por el titular de la homologación o de la autorización para poder dar cumplimiento a lo prescripto en esta normativa.

ARTICULO 7º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ejercerá su función de control sobre el cumplimiento de la presente, por sí o a través de terceros autorizados que la asistan, realizando inspecciones a esos efectos, pudiendo este organismo en el caso que corresponda, decomisar los equipos no autorizados de acuerdo a los datos que surjan de la identificación.

ARTICULO 8º — La suma que deberá abonarse en concepto de esta tarjeta será incluida en la factura siguiente que se remita el usuario una vez autorizada la red radioeléctrica o en el caso de los ya autorizados, la siguiente que se emita a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 9º — En el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de dictado de la presente norma, todos los usuarios ya poseedores de una autorización y los usuarios abonados de los Servicios de Radiocomunicaciones en régimen de competencia alcanzados por este acto y/o los que tuvieren un equipo homologado y/o autorizado a la fecha del dictado de la presente, deberán tener su situación debidamente regularizada a lo aquí resuelto.

ARTICULO 10. — La validez de la tarjeta emitida a favor del usuario será de dos años a partir de la fecha de emisión de la misma.

ANEXO II

CODIGO	SERVICIO
SLV	Servicio de Localización de Vehículos
RTRAM	Servicio Radioeléctrico de Telefonía Rural por Acceso Múltiple
SAEMG	Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Sistemas de Enlaces Múltiples —Categoría General—)
SFAD	Servicio Fijo de Alta Densidad
SMR	Servicio de Mensajería Rural
SRC	Servicio de Repetidor Comunitario
SRCE	Servicio Radioeléctrico de Concentrador Enlaces
SRT	Servicio de Radio Taxi
STD	Servicio de Transmisión de Datos con Modalidad Móvil
SFDVA	Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado
STMB	Servicio Transmisión de Mensajes Bidireccional
TXDAT	Servicio de Transmisión de Datos (únicamente en el caso de que preste servicios a terceros).

ANEXO III

DECLARACION JURADA DE ESTACIONES DE ABONADOS O CORRESPONSALES

(T3) Tipo y Nº de Documento C.U.I.T.

(T10) Servicio o Sistema Nº de Expediente Licencia de Prestación

Nº de Resolución/Disposición Autorización Cabecera Nº de Expediente Autorización Cabecera

Apellido y Nombre o Razón Social del Prestador del Servicio

Ubicación de la/s Estación/es Cabecera/s

ESTACIONES CANTIDAD

(*) Tachar lo que no corresponda.

(*) ABONADOS/CORRESPONSAL AL: / /

(*) ABONADOS/CORRESPONSAL ALTAS:

(*) ABONADOS/CORRESPONSAL BAJAS:

(*) ABONADOS/CORRESPONSAL AL: / / /

FIRMA DEL PRESTADOR FIRMA AUTORIDAD CNC

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

Ministerio de Salud y Acción Social

ANEXO I

SALUD PUBLICA

Resolución 555/99

Ordénase la publicación de las Resoluciones Nros. 497/99 y 498/99, por las que se aprobaron las Definiciones y Marco Normativo General de Acreditación de Establecimientos de Salud y las Definiciones y Marco Normativo General de Certificación y Recertificación Profesional, respectivamente.

Bs. As., 28/7/99

VISTO las Resoluciones Ministeriales Nº 497 y Nº 498, ambas del 15 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de ellas fueron aprobadas las Definiciones y Marco Normativo General de Acreditación de Establecimientos de Salud.

Que por la segunda de las resoluciones previamente mencionadas se aprobaron las Definiciones y Marco Normativo General de la Certificación y Recertificación Profesional.

Que resulta necesario ordenar la publicación en el Boletín Oficial de ambos actos administrativos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquense en el Boletín Oficial las Resoluciones Ministeriales Nros. 497/99 y 498/99 que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

Resolución Nº 497/99

Bs. As., 15/7/99

VISTO el Expediente Nº 2002-4343/99-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1269 del 20 de Julio de 1992 se aprobaron las Políticas Sustantivas e Instrumentales de Salud que tienen por objeto lograr la plena vigencia del Derecho a la Salud para la población, tendiendo a alcanzar la meta de "SALUD PARA TODOS" en el menor tiempo posible mediante la implementación y desarrollo de un sistema basado en criterios de Equidad, Solidaridad, Eficacia, Eficiencia y Calidad.

Que en el marco de dichas Políticas el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL creó el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el que se agrupan un conjunto de actividades que intervienen en el proceso global destinado a asegurar dicho nivel de calidad, que hace a la habilitación, categorización y acreditación de los Establecimientos Asistenciales, a la certificación y recertificación profesional, al control del ejercicio profesional que integra el equipo de salud, a la fiscalización y el control sanitario y la evaluación de calidad de la atención médica y de los servicios de salud.

Que por el Decreto Nº 1424 del 23 de Diciembre de 1997 se estableció que el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE ATENCION MEDICA sea de aplicación obligatoria en todos los establecimientos nacionales de salud, en el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, en el SISTEMA NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y en los establecimientos incorporados al REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PUBLICOS DE AUTOGESTION, así como en los establecimientos dependientes de las distintas jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las entidades del sector salud que adhieran al mismo.

Que dicho Decreto creó el CONSEJO ASESOR PERMANENTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la COMISION NACIONAL DE ACREDITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD con la finalidad de asesorar a la autoridad de aplicación sobre la forma de instrumentar las medidas tendientes a cumplir los objetivos del Programa.

Que el CONSEJO ASESOR PERMANENTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, presidido por el Ministro de Salud y Acción Social e integrado por el Subsecretario de Política de Salud y Relaciones Institucionales, que cumple las funciones de Coordinador General del Programa, por los Subsecretarios de Atención Médica y de Regulación y Fiscalización, por el Superintendente de Servicios de Salud, por CUATRO (4) Ministros Provinciales, en representación del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.), por representantes de la ASOCIACION DE FACULTADES DE MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA) y de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA (ANM), por el Académico Doctor D. René FAVALORO y el Profesor Doctor D. Julio GONZALEZ MONTANER, aconseja la aprobación de las Definiciones y Marco Normativo General de Acreditación de Establecimientos de Salud propuestas por la Comisión Nacional respectiva.

Que la COMISION NACIONAL DE ACREDITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, integrada por el Coordinador General del Programa, por los Subsecretarios de Atención Médica y de Regulación y Fiscalización, por el Superintendente de Servicios de Salud por DOS (2) miembros del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) que integran el CONSEJO ASESOR PERMANENTE, por representantes del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), de la CONFEDERACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFECLISA), de la CONFEDERACION ODONTOLOGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CORA), de la CONFEDERACION UNIFICADA BIOQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CUBRA) y de la CONFEDERACION FERMACEUTICA (COFA), propone la aprobación de las Definiciones y Marco Normativo General de Acreditación de Establecimientos de Salud que figuran como Anexo de la presente Resolución.

Que, según Decreto Nº 1424/97, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL puede delegar las funciones de Acreditación de Establecimientos en las entidades que sean avaladas por la Comisión Nacional respectiva y que cuenten con la aprobación del CONSEJO ASESOR PERMANENTE.

Que dichas actividades solamente pueden ser delegadas a Entidades Académicas, Universitarias, Científicas, de Profesionales y Colaboradores de la Medicina, Colegios Profesionales, Cámaras y Confederaciones del Sector sin fines de lucro, que cuenten con destacada trayectoria y reconocida conducta ética en el medio, los que deberán en todos los casos ajustar su accionar a las normas y reglamentaciones vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1424/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Definiciones y Marco Normativo General de Acreditación de Establecimientos de Salud, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Incorpórase la norma que aprueba el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

ARTICULO 3º — Publíquese a través de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD las Definiciones y Marco Normativo General de Acreditación de Establecimientos de Salud, a fin de asegurar la máxima difusión y aplicación de las mismas en el marco del Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

ARTICULO 4º — La norma que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales y Prestadores de Servicios dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su aprobación y, en el caso de no ser observada, entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha aprobación.

ARTICULO 5º — En caso de que una autoridad Sanitaria realizara alguna adecuación a la presente norma para su aplicación a nivel de su jurisdicción, deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA las modificaciones realizadas, las que recién entrarán en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 6º — Agradécese a los miembros de la COMISION NACIONAL DE ACREDITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD y del CONSEJO ASESOR PERMANENTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA la importante colaboración brindada a este Ministro en la elaboración y validación del presente Marco Normativo.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

ANEXO

DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO GENERAL DE ACREDITACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

I — DEFINICIONES

1.1. HABILITACION

Acto administrativo (procedimiento) que ejerce la autoridad sanitaria jurisdiccional. Se debe realizar siempre, previo a la puesta en funcionamiento de efectores públicos, privados y de la Seguridad Social. Define las condiciones mínimas estructurales (planta física, equipamiento, recursos humanos y marco normativo) que debe poseer el establecimiento. Autoriza el funcionamiento de la institución basado en criterios establecidos para las distintas categorías de establecimientos. Los requisitos mínimos o básicos, son definidos por la autoridad de aplicación de acuerdo con las normas del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

El objetivo de la habilitación es garantizar a la población que los establecimientos dispongan de las condiciones mínimas de seguridad para el cumplimiento de su cometido.

Se incorporan así los conceptos de habilitación periódica, de habilitación por categoría y de libre elección del efector para solicitar la categoría que corresponda de acuerdo con los estándares establecidos y de cambio cuando lo considere oportuno.

La autoridad sanitaria jurisdiccional, podrá cuando lo estime aconsejable, delegar las actividades de habilitación en instituciones que considere competentes.

1.2. CATEGORIZACION

Es la clasificación de los efectores de acuerdo con el criterio que se establezca, que puede ser por nivel de complejidad, nivel de riesgo u otros. Para el Programa se adopta la categorización por niveles de riesgo.

Con respecto al nivel de riesgo permite diferenciar la capacidad de los establecimientos de dar una respuesta a las distintas características de la demanda.

La categorización de los establecimientos se determina basado en estándares preestablecidos que se relacionan con: Planta Física, Recursos Humanos; Equipamiento Tecnológico apropiado y Marco Normativo de Funcionamiento.

El eje de la categorización de establecimientos por nivel de riesgo está determinado por la demanda y por las necesidades de salud de la población y no por la oferta de servicios. Asimismo promueve el desarrollo de redes de servicios ho-

rizontales y verticales mediante la articulación y complementación de los establecimientos, dado que cada uno de ellos debe definir claramente el sistema de referencia y contra referencia según su nivel de riesgo.

La concentración de las patologías según su tipo y gravedad permite mejorar la eficacia en el rendimiento de los equipos de salud y en los resultados del accionar sanitario y por consiguiente un mayor control del gasto. La reorientación de la demanda posibilita un uso racional de los recursos que contribuye a mejorar la calidad y eficiencia del sistema.

Los establecimientos se diferencian en: establecimientos sin internación y con internación. Los establecimientos con internación se categorizan en: a) establecimientos con internación de bajo riesgo. B) establecimientos con internación de mediano riesgo. C) establecimientos con internación de alto riesgo, según los Servicios trazadores con los que cuenta.

La resolución ministerial 282/94 estableció los criterios básicos para diferenciar los establecimientos con internación y de esa manera orientar el proceso de categorización. Define los niveles de riesgo de la siguiente manera:

1.2.1 BAJO RIESGO

Desarrolla acciones básicas de salud y de atención médica. Constituye preferentemente la puerta de entrada a la red local de servicios o al sistema de salud. Realiza acciones de protección y promoción de la salud, así como el diagnóstico temprano de daños, atención de la demanda espontánea de morbilidad percibida, la búsqueda de demanda oculta, programas de control de salud de la población, de internación de pacientes con mecanismos explícitos de referencia y contra referencia. El programa médico del establecimiento, se basa fundamentalmente en la estrategia de atención primaria de la salud.

1.2.2 MEDIANO RIESGO

Puede constituir eventualmente la puerta de entrada al sistema de salud. Realiza las mismas acciones que los establecimientos de bajo riesgo, a los que se agrega un mayor nivel de resolución para el tratamiento de patologías de mayor complejidad y de especialidades básicas. Puede realizar también procedimientos diagnósticos y terapéuticos que exigen, respecto a los establecimientos de bajo riesgo, un mayor nivel de organización, funcionamiento y tecnología de los servicios.

1.2.3 ALTO RIESGO

Excepcionalmente constituye la puerta de entrada al sistema de salud. Está en condiciones de resolver patologías de mayor gravedad y desarrollar especialidades de alta complejidad, así como procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos que requieran el mayor nivel de resolución; sea por el recurso humano capacitado así como por el recurso tecnológico adecuado. Por excepción puede realizar acciones de bajo y mediano riesgo.

1.2.4 Nota: Con el mismo criterio se categorizará en el futuro los establecimientos sin internación.

1.3. ACREDITACION

Es un proceso que evalúa el cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento del establecimiento de acuerdo a: estándares previamente aceptados, al uso racional de los recursos, a los resultados obtenidos y al grado de satisfacción del usuario. Constituye un proceso, obligatorio para el Programa, periódico y reservado que tiende a garantizar la calidad de la atención médica del establecimiento.

Está asociado a la evaluación de la estructura, del proceso y del resultado.

Los estándares establecidos configuran criterios trazadores que deben respetarse en su totalidad. La acreditación es total y en casos de no alcanzar los estándares establecidos no se acredita concediéndole un lapso para que el establecimiento se adecue a la norma.

II. — MARCO NORMATIVO

2.1 — La acreditación de establecimientos de salud es un proceso propio del Programa, que cuenta con normas previamente aprobadas y conocidas por los interesados.

2.2 — El proceso de Acreditación se realiza solamente en establecimientos previamente categorizados y habilitados, contra estándares de estructura, proceso y resultados previamente establecidos y fundamentalmente con el resultado de la evaluación de la satisfacción de los usuarios. Los establecimientos que estuvieran habilitados previamente, deberán definir voluntariamente la categoría en la que pretenden estar, y cumplimentar los requisitos de la misma, y aceptar los criterios establecidos en las definiciones conceptuales del ítem I.

2.3 — La Acreditación no excluye a las acciones de fiscalización y control sanitaria que son competencia de la autoridad de aplicación, que se rige por otra normativa y que puede ser realizada en cualquier momento.

2.4 — Las actividades del proceso de acreditación de establecimientos de salud, pueden ser delegadas en entidades académicas, universitarias, científicas, de profesionales y colaboradores de la medicina, en federaciones y confederaciones del sector, sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica, antecedentes en la actividad y reconocida conducta ética en el medio, las que deberán, en todos los casos, ajustar su accionar a las normas y reglamentaciones vigentes.

Por definición nadie puede acreditarse directamente a sí mismo.

2.5 — El Ministerio de Salud y Acción Social delegará las funciones de Acreditación de establecimientos de salud solamente en las entidades que reúnan los requisitos previamente establecidos y que a propuesta de la autoridad de aplicación de la respectiva jurisdicción y/o la Comisión Nacional de Acreditación de Establecimientos de Salud, cuenten con la aprobación del Consejo Asesor Permanente.

2.6 — Dicha designación, se concretará mediante Resolución Ministerial que especificará los alcances y duración de las funciones delegadas en cada caso.

2.7 — La Acreditación de Establecimientos de Salud por parte de una Entidad determinada, sólo tendrá vigencia una vez inscripta la entidad delegada en los respectivos Registros Nacionales que a tal fin ha implementado el Ministerio de Salud y Acción Social.

III — REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES

3.1 — Ser representativa y reconocida por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo con la propuesta de la autoridad sanitaria y/o la Comisión Nacional de Acreditación de Establecimientos de Salud y con el aval del Consejo Asesor Permanente.

3.2 — Ser Entidades civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas, con personería jurídica.

3.3 — Reunir suficientes antecedentes Académicos, Científicos y Docentes relacionados con los procesos de categorización, habilitación y acreditación de establecimientos de salud.

3.4 — Poseer reconocida conducta ética en el medio, sin objeciones por parte de otras entidades. La Comisión Nacional de Acreditación de Establecimientos se reserva el derecho de evaluar la validez de las objeciones, si las hubiere.

3.5 — Las entidades delegadas, deberán ajustar su accionar a todas las normas vigentes del Programa.

IV — MECANISMOS PARA LA DELEGACION DE RESPONSABILIDADES

4.1 — Presentación formal de una solicitud requiriendo ser reconocida y delegada por el Programa, para la acreditación de establecimientos de salud.

4.2 — Evaluación de los antecedentes, por la Comisión Nacional de Acreditación de Establecimientos y el Consejo Asesor Permanente del Programa.

4.3 — Designación por Resolución Ministerial que especifica los alcances y duración de las funciones delegadas.

4.4 — La delegación para la Acreditación de Establecimientos de Salud, sólo tendrá vigencia una vez cumplimentados todos los pasos y realizada la inscripción en los distintos registros.

V — NORMAS GENERALES PARA LA ACREDITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

5.1 — La Comisión de Evaluación designada por la autoridad de la entidad delegada, deberá estar integrada en forma interdisciplinaria por especialistas de reconocidos antecedentes y demostrada idoneidad profesional y solvencia ética y moral, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

5.2 — La Comisión Evaluadora, acreditará la competencia de los establecimientos de salud aspirantes a la acreditación, como mínimo por medio de:

a) La valoración de antecedentes referidos a su categorización y habilitación previa.

b) Evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento en un período determinado con la aplicación de indicadores de proceso y su comparación con estándares establecidos por el Programa.

c) Análisis de los indicadores de producción y rendimiento obtenidos por el establecimiento en un período determinado, relacionándolos con los estándares previamente conformados por el Programa.

d) Análisis de los indicadores de calidad obtenidos por el establecimiento en un período determinado, relacionándolos con los estándares previamente conformados por el Programa.

e) Medición de la satisfacción de los usuarios del establecimiento y su comparación con parámetros del Programa.

f) La decisión de la Comisión Evaluadora debe ser por unanimidad de los miembros.

g) El resultado de la acreditación debe ser elevado por la Entidad reconocida al Programa para ser inscriptos en los registros del mismo.

VI — MONITOREO Y SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO

6.1 — La Comisión Nacional de Acreditación de Establecimientos designará entre sus miembros a los integrantes de los Comités de monitoreo y supervisión de acuerdo a los distintos tipos de establecimientos y profesiones.

6.2 — Dicho Comité analizará en primer término la solicitud, reclamo u oposición al proceso o cambios que sean propuesto a las autoridades del Programa, elevando un informe fundamentado a la Comisión Nacional y emitirá dictamen con la mayoría de los dos tercios.

VII — REGISTROS

El Ministerio de Salud y Acción Social llevará actualizados los siguientes registros:

◆ Registros de Entidades acreditadoras de establecimientos.

◆ Registro de establecimientos acreditados.

La incorporación o bajas de dichos registros se hará con un acto administrativo del Ministerio de Salud y Acción Social con intervención de la Comisión Nacional de Acreditación de Establecimientos y del Comité respectivo.

En dicho Registro sólo figurarán los establecimientos que hayan sido aprobados según las normas y reglas del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

El listado de los establecimientos acreditados es de conocimiento público, no así las evaluaciones de acreditación de establecimientos de salud que son reservadas y no punitorias.

ANEXO II

Resolución Nº 498/99

Bs. As., 15/7/99

VISTO el Expediente Nº 2002-4342/99-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1269 del 20 de Julio de 1992 se aprobaron las Políticas Sustantivas e Instrumentales de Salud que tienen por objeto lograr la plena vigencia del Derecho a la Salud para la población, tendiendo a alcanzar la meta de “SALUD PARA TODOS” en el menor tiempo posible mediante la implementación y desarrollo de un sistema basado en criterios de Equidad, Solidaridad, Eficacia, Eficiencia y Calidad.

Que en el marco de dichas Políticas el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL creó el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el que se agrupan un conjunto de actividades que intervienen en el proceso global destinado a asegurar dicho nivel de calidad, que hace a la habilitación, categorización y acreditación de los Establecimientos Asistenciales, a la certificación y recertificación profesional, al control del ejercicio profesional del personal que integra el equipo de salud, a la fiscalización y el control sanitario y la evaluación de calidad de la atención médica y de los servicios de salud.

Que por el Decreto Nº 1424 del 23 de Diciembre de 1997 se estableció que el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE ATENCION MEDICA sea de aplicación obligatoria en todos los establecimientos nacionales de salud, en el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, en el SISTEMA NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y en los establecimientos incorporados al REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PUBLICOS DE AUTOGESTION, así como en los establecimientos dependientes de las distintas jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las entidades del sector salud que adhieran al mismo.

Que dicho Decreto crea el CONSEJO ASESOR PERMANENTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la COMISION NACIONAL DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PROFESIONAL con la finalidad de asesorar a la autoridad de aplicación sobre la forma de instrumentar las medidas tendientes a cumplir los objetivos del Programa.

Que el CONSEJO ASESOR PERMANENTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, presidido por el Ministro de Salud y Acción Social e integrado por el Subsecretario de Política de Salud y Relaciones Institucionales, que cumple las funciones de Coordinador General del Programa, por los Subsecretarios de Atención Médica y de Regulación y Fiscalización, por el Superintendente de Servicios de Salud, por CUATRO (4) Ministros Provinciales, en representación del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.), por representantes de la ASOCIACION DE FACULTADES DE MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA) y de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA (ANM), por el Académico Doctor D. René FAVALORO y el Profesor Doctor D. Julio GONZALEZ MONTANER, aconseja la aprobación de las Definiciones y Marco Normativo General de la Certificación y Recertificación Profesional propuestos por la Comisión Nacional respectiva.

Que la COMISION NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION PROFESIONAL del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, integrada por el Coordinador General del Programa, por los Subsecretarios de Atención Médica y de Regulación y Fiscalización, por miembros del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) que integran el CONSEJO ASESOR PERMANENTE, por UN (1) representante del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y por representantes de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA (ANM), de la ASOCIACION DE FACULTADES DE MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA), de la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COMRA), de la CONFEDERACION DE ENTIDADES MEDICAS COLEGIADAS (CONFEMECO), de la CONFEDERACION ODONTOLOGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CORA), de la CONFEDERACION UNIFICADA BIOQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CUBRA), de la CONFEDERACION FARMACEUTICA (COFA) y de la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA (AMA), propone la aprobación de las Definiciones y Marco Normativo General de la Certificación y Recertificación Profesional.

Que, según Decreto Nº 1424/97, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL puede delegar las funciones de Certificación y Recertificación profesional en las entidades que sean avaladas por la Comisión Nacional respectiva y que cuenten con la aprobación del CONSEJO ASESOR PERMANENTE.

Que dichas actividades solamente pueden ser delegadas a Entidades Académicas, Universitarias, Científicas, de Profesionales y Colaboradores de la Medicina, Colegios Profesionales de Ley y Cámaras y Confederaciones del Sector sin fines de lucro, que cuenten con destacada trayectoria y reconocida conducta ética en el medio, los que deberán en todos los casos ajustar su accionar a las normas y reglamentaciones vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1424/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Definiciones y Marco Normativo General de la Certificación y Recertificación Profesional, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Incorpórase la norma que aprueba el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

ARTICULO 3º — Publíquese a través de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD las Definiciones y Marco Normativo General de la Certificación y Recertificación Profesional, a fin de asegurar la máxima difusión y aplicación de las mismas en el marco del Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

ARTICULO 4º — La norma que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales y Prestadores de Servicios dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su aprobación y, en el caso de no ser observada, entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha aprobación.

ARTICULO 5º — En caso de que una autoridad Sanitaria realizara alguna adecuación a la presente norma para su aplicación a nivel de su jurisdicción, deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA las modificaciones realizadas, las que recién entrarán en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 6º — Agradécese a los miembros de la COMISION NACIONAL DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PROFESIONAL y del CONSEJO ASESOR PERMANENTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA la importante colaboración brindada a este Ministerio en la elaboración y validación del presente Marco Normativo.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

ANEXO

DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO GENERAL DE LA CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PROFESIONAL

I — DEFINICIONES

1.1 — ESPECIALIDAD

Rama de una ciencia, arte o actividad cuyo objeto es una parte limitada de las mismas, sobre la cual, quienes la cultivan, poseen saberes y habilidades muy precisos.

1.2 — MATRICULACION

Es la inscripción en un Registro oficial que habilita al profesional para ejercer en el marco de la norma vigente establecida por la autoridad de aplicación en cada jurisdicción. Es obligatoria.

1.3 — CERTIFICACION

Es el resultado de un acto por el cual una entidad competente, aplicando criterios preestablecidos, asegura a través de un proceso de evaluación transparente, que un profesional debidamente matriculado posee conocimientos, hábitos, habilidades, destrezas y actitudes propias de una especialidad o actividad reconocidas, además de adecuadas condiciones éticas y morales.

1.4 — RECERTIFICACION

Es el resultado de un acto por el que una entidad competente y aplicando criterios preestablecidos, asegura a través de un proceso de evaluación transparente, que un profesional de la salud debidamente matriculado, y previamente certificado, mantiene actualizados sus conocimientos y habilidades, y ha desarrollado sus actitudes dentro del marco ético adecuado, de forma acorde con el progreso del saber y del hacer propio de la especialidad o actividad que ha desarrollado en un período determinado.

II — ALCANCES DE LA CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PROFESIONAL

El proceso de certificación y recertificación profesional para el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, se rige por lo establecido en el Decreto Nº 1424/97 en el que se establece que todo lo elaborado en dicho Programa es de cumplimiento obligatorio por todos los Establecimientos nacionales de salud, el Sistema Nacional del Seguro de Salud, el Sistema Nacional de Obras Sociales, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, los establecimientos incorporados al Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión, los establecimientos dependientes de las distintas jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se adhieran al mismo, y las entidades del Sector Privado que también adhieran.

Por otra parte uno de los objetivos centrales del Programa es alcanzar homogeneidad, coherencia y consistencia en los distintos procesos de certificación y recertificación ya existentes y por desarrollar en nuestro país, con el fin de garantizar a la población excelencia en el desempeño de los profesionales de la salud.

III — MARCO NORMATIVO

3.1 — El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a propuesta de la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional y con el asesoramiento del Consejo Asesor Permanente establecerá el listado de las especialidades de las distintas profesiones reconocidas dentro del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, estableciendo en cada caso:

a) Especialidades básicas: son aquellas que se ocupan de algunas de las grandes áreas universalmente reconocidas de cada profesión.

b) Especialidades dependientes: son aquellas que requieren indispensablemente una formación y capacitación previa en alguna especialidad básica.

c) La orientación se ocupa a la aplicación de áreas circunscriptas de una especialidad dependiente que requiere como requisito indispensable, formación y capacitación previa en dicha especialidad dependiente.

Las especialidades se fundamentan en áreas de conocimiento y resolución de problemas, y no en el uso de métodos y/o aparatos.

3.2 — Hasta que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en un plazo no mayor a 90 días establezca por Resolución Ministerial, el listado de especialidades reconocidas por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica; este programa admitirá en forma provisoria a las especialidades actualmente reconocidas en el marco de la Ley del Ejercicio Profesional y aquellas que se incorporen de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

3.3 — Se crea en dependencia de la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional un Comité de especialidades por profesionales, que será presidido por el Subsecretario de Atención Médica y estará integrado por el Director Nacional de Fiscalización Sanitaria, el Director de Programas y Servicios de Atención de la Salud, el Jefe del Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos, un profesor titular o adjunto de la rama profesional en estudio o afín a la misma, dependiente de Universidades Públicas o Privadas oficialmente reconocidas y por los miembros de la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional que representan a la respectiva rama profesional. Este Comité analizará los pedidos y deberá expedirse con opinión fundada con una mayoría de los dos tercios de sus miembros.

3.4 — Hasta que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en un plazo no mayor de 90 días establezca por Resolución Ministerial, el listado de entidades reconocidas por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica para realizar la Certificación y Recertificación Profesional, este programa admitirá en forma provisoria a las entidades actualmente reconocidas en el marco de la Ley del Ejercicio Profesional y aquellas que se incorporen de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

3.5 — Se crea en dependencia de la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional un Comité de Entidades vinculadas a cada una de las ramas profesionales que será presidido por el Subsecretario de Atención Médica y estará integrado por el Director Nacional de Fiscalización Sanitaria, el Director de Programas y Servicios de Atención de la Salud, el Jefe del Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos, un profesor titular o adjunto de la materia en estudio o afín a la misma, dependiente de Universidades Públicas o Privadas oficialmente reconocidas y por tres miembros de la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional elegidos entre ellos. Este Comité analizará los pedidos y deberá expedirse con opinión fundada con una mayoría de los dos tercios de sus miembros.

3.6 — Los Comités señalados en los puntos 3.3 y 3.5 deberá expedirse en un plazo no mayor a los 60 días a partir de la recepción de las propuestas, elevando los informes con opinión fundada a la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional para ser tratados por la misma y seguir el trámite correspondiente.

3.7 — En todos los casos la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional deberá expedirse por la mayoría de los dos tercios de sus miembros.

3.8 — La certificación es un proceso siempre voluntario, pero se hace obligatorio para anunciarse como especialista en el marco de la Ley de Ejercicio Profesional (Ley 17.132 y su modificatoria 24.521), y del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica (Decreto 1424/97).

3.9 — La Certificación Profesional, en el marco del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, excluidos los títulos de especialistas universitarios oficialmente reconocidos otorgados por Universidades públicas o privadas en el marco de la ley de Educación Superior, siempre debe ser realizada por pares, a través de la delegación que la autoridad de aplicación otorgue a las entidades oficialmente reconocidas, que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 1424/97 y cumplan con las Normas del Programa.

3.10 — La Certificación y Recertificación Profesional alcanza a todos los integrantes del Equipo de Salud.

3.11 — La Recertificación, debe abarcar a todos los profesionales de la salud, de manera tal que todos deberán validar periódicamente, que mantienen sus aptitudes y actitudes en el tema de su competencia. El proceso de Recertificación, también deberá ser hecho por los pares a través de las entidades reconocidas por la autoridad de aplicación, con el mismo criterio que para la Certificación.

3.12 — El Programa Nacional normatizará los aspectos generales y comunes de los procesos de Certificación y Recertificación, acordando con la respectiva entidad delegada los aspectos específicos vinculados con cada especialidad.

3.13 — La autoridad de aplicación establecerá, a propuesta de la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación y con el asesoramiento del Consejo Asesor Permanente las normas operativas en base a criterios universales y homogéneos, que aseguren la transparencia del proceso de Certificación y Recertificación.

3.14 — Dentro del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, la Certificación y Recertificación Profesional tiene carácter de alcance nacional, en las instituciones comprendidas en el Artículo 1º del Decreto 1424/97.

3.15 — Las autoridades sanitarias de las distintas jurisdicciones que integran el CO.FE.SA, están facultadas para adecuar las normas del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica a la realidad local, las que deberán contar con la aprobación previa del Programa Nacional.

3.16 — Los Colegios Profesionales de Ley, que adhieran al Programa, deberán adaptar sus procesos de Certificación y Recertificación a las normas del Programa, con el fin de dar coherencia y homogeneidad al proceso.

3.17 — Las entidades oficialmente delegadas para Certificar o Recertificar podrán nuclearse en Consejos y/o Comisiones, con el fin de optimizar, supervisar y avalar los respectivos procesos. Dichos Consejos y/o Comisiones deberán previamente solicitar su inscripción en el Programa.

3.18 — El Ministerio de Salud y Acción Social, llevará un Registro, actualizado de las especialidades reconocidas, un registro de las entidades delegadas para Certificar y Recertificar, en el marco del Programa y un registro actualizado de los profesionales Certificados y Recertificados por dichas entidades.

3.19 — Las Certificación y Recertificación de los Profesionales sólo tendrá vigencia una vez que se hayan cumplimentado todos los pasos que se fijan en esta resolución y realizada la inscripción en los distintos registros.

3.20 — Cuando existan razones fundadas a propuesta de la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional y con el aval del Consejo Asesor Permanente, el Ministerio de Salud y Acción Social dará de baja del Registro respectivo a entidades delegadas así como a los Profesionales certificados y/o recertificados. Las Entidades y los Profesionales tendrán en todos los casos la posibilidad de defensa previa a la decisión definitiva.

IV — REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES PARA LA CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE PROFESIONALES

4.1 — Ser representativa de una especialidad reconocida por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, dentro del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

4.2 — Ser Entidades Civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas, con personería jurídica.

4.3 — Contar con antecedentes Académicos, Científicos o Docentes que a juicio de la Comisión Nacional resulten suficientes en relación con la especialidad.

4.4 — Poseer una reconocida conducta ética en el medio y no tener objeciones por parte de otras entidades de la misma especialidad. La Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional se reserva el derecho de evaluar la validez de las objeciones, si las hubiera.

4.5 — Haber sido evaluadas en forma positiva por la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional y contar con el aval del Consejo Asesor Permanente.

4.6 — Las entidades delegadas, deberán ajustar su accionar a todas las normas vigentes del Programa y en particular con la metodología establecida para la especialidad.

V — MECANISMOS PARA LA DELEGACION DE RESPONSABILIDADES

5.1 — Presentación formal de una solicitud requiriendo ser reconocida y delegada por el Programa, para certificar y/o Recertificar, en una especialidad determinada.

5.2 — Evaluación de los antecedentes, por la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional y el Consejo Asesor Permanente del Programa.

5.3 — Designación por Resolución Ministerial que especifica los alcances y duración de las funciones delegadas.

VI — NORMAS GENERALES PARA LA CERTIFICACION Y/O RECERTIFICACION PROFESIONAL

6.1 — La Comisión de Evaluación designada por la autoridad de la entidad delegada, deberá estar integrada por especialistas de reconocidos antecedentes y demostrada idoneidad profesional y solvencia ética y moral.

6.2 — La Comisión de Evaluación estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

6.3 — La Comisión Evaluadora acreditará la competencia profesional de los aspirantes a la Certificación y/o Recertificación, como mínimo por medio de:

a) La valoración de títulos, antecedentes y trabajos.

b) Declaración Jurada de las actividades realizadas en un período previo, determinado para cada especialidad por la propia entidad y no menor de tres años. Dicha declaración jurada deberá ser certificada por las autoridades del establecimiento donde se prestan servicios.

c) Nota de presentación de al menos dos profesionales certificados y/o recertificados en la especialidad que avalen las condiciones éticas y morales del candidato.

d) Examen teórico práctico para la certificación profesional, que se enmarque dentro de los lineamientos generales establecidos por el programa y respeten los principios de ética biomédica.

e) Para la recertificación comprobación fehaciente de la actualización de los conocimientos.

f) Eventual entrevista personal, a criterio del jurado si lo considera necesario.

g) La decisión de la Comisión Evaluadora debe ser por mayoría de los miembros.

h) El resultado de la evaluación debe ser elevado por la Sociedad reconocida al Programa para ser inscriptos en los Registros del mismo.

i) El resultado de la evaluación no es apelable. En caso de no ser aprobado el interesado podrá solicitar una nueva evaluación en un plazo no menor a seis meses.

j) Se deberá contemplar un mecanismo de excusación y recusación.

k) El resultado de la evaluación debe ser reservado.

6.4 — Certificarán automáticamente para el Programa los profesores universitarios en ejercicio de la profesión de las siguientes categorías:

a) Profesor Titular

b) Profesor Asociado

c) Profesor Adjunto

Los docentes de Universidades Nacionales y Privadas, deben acreditar ser docentes regulares de la materia y que hubieran ingresado por el procedimiento de designación que cada Universidad tenga aprobado.

6.5 — Cuando excepcionalmente y fundamentando las razones un profesional, solicite ser certificado o recertificado por el Programa, la Autoridad de aplicación del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica podrá a propuesta de la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional y con el aval del Consejo Asesor Permanente constituir comisiones evaluadoras especiales con requisitos que no pueden ser inferiores a los establecidos en el punto 6.3. del presente reglamento.

VII — MONITOREO Y SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO

7.1 — La Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional designará entre sus miembros a los integrantes de los Comités de monitoreo y supervisión de acuerdo a las distintas profesiones.

7.2 — Dicho Comité analizará en primer término la solicitud, reclamo u oposición al proceso o cambios que sean elevados a las autoridades del Programa.

VIII — REGISTROS

8.1 — El Ministerio de Salud y Acción Social llevará actualizados los siguientes Registros:

◆ Registro de Especialidades reconocidas.

◆ Registro de Entidades certificadoras y recertificadoras.

◆ Registro de Profesionales certificados y recertificados.

8.2 — La incorporación o bajas de dichos registros se hará con un acto administrativo del Ministerio de Salud y Acción Social con intervención de la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación Profesional y del Comité respectivo.

8.3 — En dicho Registro sólo figurarán las entidades y los profesionales que hayan sido aprobados según las normas y reglas del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

8.4 — El resultado de las evaluaciones de certificación y recertificación profesional es reservado y no punitorio.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1528/99

Fíjase la equivalencia del franco oro, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el expediente Nº 7703/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de agosto de 1999 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de julio de 1999 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE DIEZ MILESIMOS ($ 1,3309).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE PESO ($ 0,43), a partir del 1º de agosto de 1999, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli. — José H. Rufeil.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 650/99

Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley Nº 25.053. Resolución General Nº 586. Obligación de exhibición de comprobantes. Su suspensión.

Bs. As., 30/7/99

VISTO la Resolución General Nº 586, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 12, 31 y 32 de la citada Resolución General se estableció la obligación de exhibición de los comprobantes de pago o, en su caso, de exención o exclusión del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves (Fondo Nacional de Incentivo Docente), dispuesto por la Ley Nº 25.053, y se fijaron las fechas a partir de las cuales serán procedentes los controles pertinentes.

Que las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación han manifestado su voluntad de prorrogar el vencimiento para el pago del impuesto, hasta el 15 de noviembre de 1999, en el proyecto de Ley que se encuentra actualmente en revisión en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que, consecuentemente, corresponde proceder a la suspensión de las fechas previstas originalmente para el inicio de los aludidos controles, hasta la fecha mencionada en el considerando anterior.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 25.053 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 15 de noviembre de 1999, inclusive, la obligación de exhibición de los comprobantes de pago o, en su caso, de exclusión o exención del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves (Fondo Nacional de Incentivo Docente), dispuesta en los artículos 12, 31 y 32 de la Resolución General Nº 586, sin perjuicio de lo que establece el artículo siguiente.

Art. 2º — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, mantiene plena vigencia el régimen de percepción del gravamen establecido por la Resolución General Nº 332, sus modificatorias y complementarias, que debe ser aplicado por los Encargados de los Registros Seccionales del Automotor y con competencia en Motovehículos —de no acreditarse el pago del impuesto— en los casos de peticiones de inscripción de transferencia de dominio y de primera inscripción de dominio de automotores, motocicletas y motos.

También corresponderá el control del pago del gravamen que deben realizar los demás "Registros" cuando, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.053 y el artículo 12 de la Resolución General Nº 586, se realiza la cesión o transferencia de la titularidad de embarcaciones y aeronaves.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1461/99

Declárase la baja de Savisur S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/7/99

VISTO el expediente Nº 005685 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SAVISUR S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de julio de 1998, con el número QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de junio de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SAVISUR S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SAVISUR S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa SAVISUR S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1514/99

Mantiénese inscripta a Arper Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el expediente Nº 534 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ARPER EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 1 de julio de 1996, con el número CUATROCIENTOS QUINCE (415).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 221/222 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ARPER EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ARPER EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS QUINCE (415).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1515/99

Mantiénese inscripta a Inter-Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el expediente Nº 2968 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTER - MAIL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de julio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 143/144 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTER - MAIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTER - MAIL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1516/99

Mantiénese inscripta a International Messenger Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el expediente Nº 385 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de mayo de 1994, con el número DOSCIENTOS DOS (202).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 147/148 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS DOS (202).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1517/99

Mantiénese inscripta a Postal Baires S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el expediente Nº 2292 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada POSTAL BAIRES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de julio de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 141/142 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POSTAL BAIRES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada POSTAL BAIRES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1518/99

Mantiénese inscripta a Servijur S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el expediente Nº 559 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVIJUR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTE (220).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedi-

do a fojas 200/201 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVIJUR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVIJUR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS VEINTE (220).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1519/99

Mantiénese inscripta a Usar S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el expediente Nº 032 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada USAR S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de junio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 209/210 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada USAR S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada USAR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1520/99

Mantiénese inscripta a Transportes Servicor S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el expediente Nº 460 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES SERVICOR S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18 de mayo de 1994, con el número DOSCIENTOS TRECE (213).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 248/249 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES SERVICOR S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SERVICOR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS TRECE (213).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1521/99

Reinscríbese a Micronorte Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el expediente Nº 11369 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma MICRONORTE POSTAL S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 13 de mayo de 1998, con el número QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535).

Que mediante Resolución CNC Nº 1069 del 11 de junio de 1999 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 1999, en razón de que no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 128 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por MICRONORTE POSTAL S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa MICRONORTE POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1522/99

Reinscríbese a Business & Services S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el expediente Nº 091 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma BUSINESS & SERVICES S.A. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue reinscripta en el mencionado registro en fecha 15 de julio de 1997, con el número CIENTO TREINTA Y SIETE (137).

Que mediante Resolución CNC Nº 559 del 27 de abril de 1999 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 1999, en razón de que no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el pe-

ríodo de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 165 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por BUSINESS & SERVICES S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa BUSINESS & SERVICES S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO TREINTA Y SIETE (137).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.



DISPOSICIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 4/99

Adóptanse medidas en relación a la toma de razón de la emisión de letras hipotecarias escriturales.

Bs. As., 16/7/99

VISTA la Disposición Técnico Registral Nº 2 del 22 de julio de 1998, que regula la toma de razón de la emisión de letras hipotecarias escriturales; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición fue dictada sobre la base de lo dispuesto por el Decreto 780 del 20 de noviembre de 1995, el cual fue modificado por el Decreto 1389 dictado el 3 de diciembre de 1998, adoptando un criterio distinto en cuanto al momento en que debe considerarse emitida la letra (artículo 3º);

Que con posterioridad al último Decreto citado, con fecha 5 de mayo de 1999, entró en vigencia el Decreto 466/99 que modificó y ordenó el texto del Decreto 2080/80, reglamentario de la ley 17.801 en la Capital Federal; pero que, a su vez, adoptó un criterio registral diferente al del Decreto 1389/98;

Que esta circunstancia trajo como consecuencia la presentación de documentos en los cuales la letra hipotecaria escritural es "creada" por las partes, pero se difiere su emisión a la toma de razón por el agente de registro, según el texto del citado decreto 1389/98.

Ello contradice el texto introducido por el artículo 123 del Decreto 2080/80 (modif. por Decreto 466/99), que unifica la creación y emisión de la letra escritural en el acto hipotecario, y requiere que "la emisión" resulte efectivamente de dicho acto;

Que como consecuencia de lo expuesto también se han presentado documentos en los que expresamente se establece que la letra se crea, pero sin emitirla, o que se subordina su emisión a determinada fecha, lo que impide su toma de razón desde que el artículo 39 de la ley 24.441 manda, expresa y literalmente, "dejar constancia de la emisión de la letra";

Que es necesario simplificar, ordenar y armonizar los criterios aplicables a efectos de facilitar la calificación registral y evitar a los funcionarios autorizantes observaciones y reingreso que contrarían toda economía de procedimientos; y a los agentes de registro asegurar que la letra de que tomen razón ha recibido la adecuada publicidad registral hipotecaria;

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la ley.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE:
DISPONE:

Artículo 1º — Cuando se solicite la toma de razón de la emisión de letras hipotecarias escriturales se calificarán las siguientes circunstancias:

a) Que la efectiva emisión de la letra escritural resulte de la escritura hipotecaria, no siendo suficiente que se haga referencia a su "creación".

b) Que, igualmente, resulten de dicha escritura las condiciones bajo las cuales se emite la letra.

c) Que el agente de registro designado, el cual se individualizará consignándose nombre y domicilio, sea alguna de las entidades financieras referidas en el artículo 3º del Decreto 780/95, modificado por el art. 4º del Decreto 1389/98, a saber: Caja de valores, Bancos, o sociedades constituidas por éstos con el único objeto de llevar el registro de títulos escriturales.

Art. 2º — Si de la escritura hipotecaria no resultara alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, se anotará únicamente la hipoteca, dejando constancia en la nota de inscripción del título respectivo, que no se toma razón de la letra escritural.

Si se complementara el acto escriturario con los requisitos faltantes, se practicará el asiento correspondiente a la emisión de la letra, vinculándolo con el asiento de la hipoteca.

Art. 3º — Cuando la emisión de la letra hipotecaria escritural fuere posterior a la inscripción de la hipoteca, la solicitud será suscripta por el funcionario que autorizó el acto de emisión, aunque fuere distinto del que autorizó el acto hipotecario.

Art. 4º — La cancelación del asiento hipotecario, y de la emisión de la letra, se efectuará sobre la base de la comunicación del agente de registro de la cual resulte la extinción de la letra, acompañada de la respectiva solicitud.

La comunicación deberá constar en documento auténtico (autoría certificada por Escribano) y surgir en forma fehaciente la legitimación del autor de la comunicación.

Si se efectuara por escritura pública, igualmente deberá resultar de ella la legitimación para el acto cancelatorio por parte del agente de registro. Si fuera dispuesta judicialmente se aplicarán las reglas generales de calificación de este tipo de documentos.

Art. 5º — Derógase la Disposición Técnico Registral Nro. 2 del 22 de julio de 1998.

Art. 6º — Hágase saber a los Departamentos de esta Dirección. Elévase para conocimiento de la Secretaría y Subsecretaría de Justicia de la Nación. Comuníquese a los Colegios profesionales de Escribanos, Abogados y Contadores y a la Caja de Valores, Banco Hipotecario Nacional S.A. y Banco Central de la Rca. Argentina.

Disposición Técnico Registral Nº 5

Bs. As., 26/7/99

VISTO el dictado de la DTR Nº 4 del 16/7/99, y

CONSIDERANDO:

Que es menester regular el plazo para su entrada en vigencia previa publicación en el Boletín Oficial.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase como art. 7º a la DTR Nº 4/99 el siguiente texto: "Remítase copia al Boletín Oficial para su publicación, a partir de la cual entrará en vigencia la presente. Cumplido. archívese. — Isaac R. Molina.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3870/99

Establécese que cada laboratorio elaborador y/o importador deberá designar un profesional que cumplirá funciones de enlace con la Administración a través del Departamento de Farmacovigilancia, a los efectos de intercambiar información sobre efectos adversos eventuales de los medicamentos.

Bs. As., 21/7/99

VISTO la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706 del 21 de septiembre de 1993, por la cual se crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia, y;

CONSIDERANDO:

Que la Farmacovigilancia es el conjunto de métodos, observaciones y disciplinas que permiten, durante la etapa de comercialización o uso extendido de un medicamento, detectar reacciones adversas y efectos farmacológicos o terapéuticos beneficiosos, no previstos en las etapas previas de control y evaluación del medicamento, siendo su objetivo la evaluación permanente de los medicamentos vendidos con y sin receta médica a través de la cuantificación del riesgo, empleando técnicas de análisis poblacional con base farmacoepidemiológica.

Que la etapa de comercialización juega un papel preponderante en la detección de los efectos adversos ya que el número de pacientes bajo tratamiento es lo suficientemente alto como para poder observar aquellos que tienen baja frecuencia de aparición.

Que la creación de un Sistema de Farmacovigilancia brinda aportes científicos respecto a la mejor aplicación de los medicamentos y permite a las autoridades sanitarias, entre otras cosas, implementar medidas administrativas tales como cambio de dosis, adecuación de prospectos, y de condiciones de venta, o bien restricciones de uso, hasta, en caso necesario, el retiro del mercado.

Que a dichos efectos se constituye el Sistema Nacional de Farmacovigilancia que consta de un efector central que recibe las notificaciones generadas en los efectores periféricos, las evalúa y jerarquiza, para finalmente, formular recomendaciones a los diversos sectores involucrados en los sistemas de salud, sobre los riesgos y/o beneficios detectados de un medicamento dado, y de toda aquella información farmacológica, terapéutica y toxicológica que el efector central haya evaluado y considere adecuado emitir.

Que las decisiones generadas deben contar con sólidos fundamentos científicos basados en criterios de responsabilidad compartida entre esta Administración y las empresas elaboradoras y/o importadoras de medicamentos.

Que resulta de alto interés sanitario, a los efectos de cumplir con las funciones anteriormente señaladas, que cada empresa elaboradora y/o importadora de medicamentos, designe un profesional perteneciente a la misma, que haga las veces de enlace con esta Administración, a través del Departamento de Farmacovigilancia, a efectos de establecer un sistema eficiente y sencillo de intercambio de información sobre efectos adversos de los medicamentos que producen y/o importan, y que están actualmente en el mercado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Cada laboratorio elaborador y/o importador de medicamentos, deberá designar un profesional perteneciente al mismo, que cumplirá funciones de enlace con esta Administración, a través del Departamento de Farmacovigilancia, a los efectos de intercambiar información sobre efectos adversos de los medicamentos, a los fines expuestos en los considerandos de la presente disposición.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Oportunamente, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4042/99

Déjanse sin efecto el artículo 6º y el Anexo V de la Disposición Nº 3645/99, mediante la cual se dispuso la prohibición del ingreso al país de aparatos y dispositivos electrónicos o con electrónica incorporada y de uso biomédico, que dependan para su funcionamiento de procesos relacionados con fechas, si los mismos no poseen certificación de "Compatibilidad Año 2000".

Bs. As., 28/7/99

VISTO las Resoluciones nros. 145/99 y 146/99 del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que por los aludidos actos administrativos establecieron que a partir del 1º de Septiembre de 1999, no deberá utilizarse en los efectores de salud, ningún equipo biomédico y/o sistemas informáticos vinculados con los mismos que no cuente con la certificación de "Compatibilidad año 2000" expedida por autoridad competente o por el fabricante.

Que con motivo de ello esta Administración Nacional dictó la Disposición nro. 3645/99 que dispone la prohibición de ingresar a nuestro país aparatos y dispositivos electrónicos o con electrónica incorporada y de uso biomédico, que dependan para su funcionamiento de procesos relacionados con fechas, si los mismos no poseen certificación de "Compatibilidad Año 2000", extendida por el fabricante del país de origen, o por autoridad competente.

Que por un error involuntario se incluyeron en el artículo sexto y en el anexo V del mencionado acto, los dispositivos instalados y que actualmente se encuentran en operación en nuestro país, sobre los cuales esta Administración Nacional no tiene competencia para su fiscalización.

Que con motivo de la mencionada incompetencia, resulta necesario dejar sin efecto lo dispuesto sobre los mencionados dispositivos instalados y en operaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Tecnología Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º incisos k y ñ del Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 6to. y el Anexo V de la Disposición nro. 3645/99.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a CADIEM, CAHEFA, CACID, IRAM, Cámara de Importadores y Exportadores, Administración Nacional de Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, Colegio Argentino de Hemodinamia, Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares Sociedad Argentina de Radiología, CEDIM Sociedad Argentina de Terapia Intensiva, Sociedad Argentina de Pediatría y demás entidades concernientes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4040/99

Prohíbese la fabricación, uso y comercialización de los dispositivos intrauterinos (DIU), marca Medical Style de Oscar Andechaga, hasta tanto obtenga la habilitación.

Bs. As., 28/7/99

VISTO el Expediente nº 1-47-11337-98-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la firma MEDICAL ENGINEERING CORPORATION S.A. denuncia la existencia en el mercado de productos Dispositivos Intrauterinos (DIU) con nombres similares de los que ella es propietaria, comercializados por firmas que no tendrían la habitación correspondiente.

Que en consecuencia la Dirección de Tecnología Médica implementó una serie de procedimientos a los domicilios denunciados, de acuerdo a las actas que obran a fs. 24/25, 26/28 y 29/31.

Que con fecha 23 de marzo de 1999 se presenta espontáneamente el Sr. Oscar Andechaga, manifestando ser el propietario de MEDICAL STYLE, siendo su dirección particular Serrano J 10 de San Vicente.

Que asimismo declara que desde hace 30 días no fabrica DIU, no contando en este momento con una fábrica, careciendo de Director Técnico.

Que finalmente se le informa en ese acto que en razón de no contar con fábrica ni Director Técnico, no cumpliendo con los requisitos exigidos por la Resolución M.S. y A.S. nº 255/94, se le inhibe a partir de esa fecha a fabricar y comercializar en todo el territorio nacional los dispositivos intrauterinos, marca MEDICAL STYLE.

Que en consecuencia corresponde efectivizar las medidas adoptadas, inhibiendo la fabricación y comercialización de los dispositivos intrauterinos (DIU), marca MEDICAL STYLE, de Oscar ANDECHAGA, en todo el territorio nacional, hasta tanto obtenga la habilitación por parte de esta Administración Nacional en los términos de la Resolución M.S. y A.S. nº 255/94.

Que la A.N.M.A.T., en virtud de las facultades que le otorga el Decreto nº 1490/92, podrá adoptar las medidas más oportunas para preservar la salud de la población (cfr. art. 3º, inc. f) y art. 8º, inc. ñ), ante la detección de un riesgo sanitario.

Que atento el riesgo sanitario emergente de las actuaciones llevadas a cabo, corresponde deslindar las responsabilidades que le cabrían a MEDICAL STYLE de Oscar Andechaga, por presunto incumplimiento de los artículos 3º, 7º, 8º, 9º y 12º y los Anexos II, IV, V y VI de la Resolución M.S. y A.S. nº 255/94, u otros artículos o anexos que resulten comprometidos como consecuencia de la investigación que se lleve a cabo, u otras normas complementarias.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Hágase efectiva la inhibición de fabricación, uso y comercialización en todo el territorio nacional de los dispositivos intrauterinos (DIU), marca MEDICAL STYLE de Oscar ANDECHAGA, con domicilio en la calle Serrano J 10, San Vicente (CP 1865), Pcia. de Buenos Aires, dispuesta el día 23 de marzo de 1999, hasta tanto obtenga la habilitación por parte de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica en los términos de la Resolución M.S. y A.S. nº 255/94.

Art. 2º — Instrúyase sumario a Oscar ANDECHAGA y/o a quien resulte ser responsable, por las presuntas transgresiones a la Resolución M.S. y A.S. Nº 255/94, Arts. 3º, 7º, 8º, 9º, 12º y anexos II, IV, V y VI, u otros artículos y/o anexos de la mentada Resolución que resulten comprometidos en el transcurso de la investigación, u otra normativa complementaria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social y a la Dirección de Tecnología Médica. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento de Sumarios para la continuación del trámite. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Resolución Nº 1572/99

Bs. As., 23/7/99

VISTO el Decreto Nº 382 del 16 de abril de 1998 y el Expediente M.I. Nº 465.762/99

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó al MINISTERIO DEL INTERIOR para que llame a concurso público nacional e internacional para la contratación de un servicio integral de diseño, planeamiento, organización y operación del escrutinio provisional de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación que se celebrará el 24 de octubre de 1999, de la eventual segunda vuelta de dicha elección, prevista para el 14 de noviembre de 1999, de las elecciones de diputados nacionales a celebrarse durante el corriente año y de las elecciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires que se realicen en forma simultánea con las referidas elecciones nacionales.

Que asimismo facultó al MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES para: a) aprobar el Pliego de Bases y Condiciones del referido concurso y b) tramitar el correspondiente concurso.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 382/98.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la Contratación de un Servicio Integral de diseño, planeamiento, organización y operación del escrutinio provisional de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación que se celebrará el 24 de octubre de 1999, de la eventual segunda vuelta de dicha elección, prevista para el 14 de noviembre de 1999, de las elecciones de diputados nacionales a celebrarse durante el corriente año y de las elecciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires que se realicen en forma simultánea con las referidas elecciones nacionales, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para la contratación del servicio indicado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese,2 dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LILIANA GURDULICH DE CORREA, Secretaria de Asuntos Institucionales, Ministerio del Interior.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 2/8 Nº 286.231 v. 2/8/99

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Resolución Nº 1581/99

Bs. As., 26/7/99

VISTO la Resolución Ministerial Nº 1572 del 23 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado acto administrativo se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la Contratación de un Servicio Integral de diseño, planeamiento, organización y operación del escrutinio provisional de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación que se celebrará el 24 de octubre de 1999.

Que, es necesario rectificar el artículo 3º de la Resolución citada en el VISTO.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 1572 del 23 de julio de 1999, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. LILIANA GURDULICH DE CORREA, Secretaria de Asuntos Institucionales, Ministerio del Interior.

e. 2/8 Nº 286.930 v. 2/8/99

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Resolución Nº 1590/99

Bs. As., 29/7/99

VISTO el Decreto Nº 382 del 16 de abril de 1998, la Resolución M.I. Nº 1572 del 23 de julio de 1999 y el Expediente M.I. Nº 465.762/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó al MINISTERIO DEL INTERIOR para que llame a concurso público nacional e internacional para la contratación de un servicio integral de diseño, planeamiento, organización y operación del escrutinio provisional de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación que se celebrará el 24 de octubre de 1999, de la eventual segunda vuelta de dicha elección, prevista para el 14 de noviembre de 1999, de las elecciones de diputados nacionales a celebrarse durante el corriente año y de las elecciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires que se realicen en forma simultáneamente con las referidas elecciones nacionales.

Que asimismo facultó al MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES para: a) aprobar el Pliego de Bases y Condiciones del referido concurso y b) tramitar el correspondiente concurso.

Que por la resolución mencionada en el visto la Secretaría de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior aprobó el pliego de bases y condiciones del concurso de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que a la fecha de aprobación del pliego mencionado, no existía certeza en cuanto a la fecha de publicación y comienzo de venta de pliegos del citado concurso, por lo cual la aprobación se realizó sin llenar los claros correspondientes a las fechas de publicación y comienzo de venta de pliegos de su cláusula Nº 6º y la fecha tope para la presentación de ofertas y apertura del sobre Nº 1 de su cláusula Nº 52.

Que conocida que fuera con la debida certeza la fecha de publicación del pliego de bases y condiciones aprobado, corresponde llenar sus claros en el sentido correspondiente e integrar la presente al pliego aprobado, como Anexo I del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto 382/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por llenados los claros de las cláusulas 6º y 52º del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/99, como se indica a continuación: a) Fecha de comienzo del período de publicación y venta de pliegos, el día 30 de julio de 1999 y b) Fecha tope para la presentación de las ofertas y apertura del sobre Nº 1 el día 27 de agosto de 1999.

ARTICULO 2º — La presente Resolución forma parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/99 que como Anexo I fuera aprobado por Resolución Nº 1572 del 23 de julio de 1999, de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. LILIANA GURDULICH DE CORREA, Secretaria de Asuntos Institucionales, Ministerio del Interior.

e. 2/8 Nº 286.931 v. 2/8/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1437; 1453; 1454; 1456; 1457; 1443; 1455; 1438; y 1441/98-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE LAS LEYES (LEXCOOP) LIMITADA, matrícula 12.293; COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE ENERO" LIMITADA, matrícula 11.218; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DOTAR" LIMITADA, matrícula 12.995; COOPERATIVA DE TRABAJO ATALAYA LIMITADA, matrícula 16.475; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDI-PAZ LIMITADA, matrícula 12.660. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO JUAN BAUTISTA ALBERDI LIMITADA, matrícula 7236, con domicilio legal en la Ciudad de José C. Paz, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, matrícula 16.850, con domicilio legal en Villa Celina, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ZAPLA LIMITADA, matrícula 8096, con domicilio legal en la Cudad de Palpalá, Provincia de Jujuy; y "LAPACHO COOPERATIVA LIMITADA" DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO Y TURISMO, matrícula 10.382, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a la cooperativa de la Provincia de Jujuy, y de CINCO (5) días, a la de la Provincia del Chaco. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 2/8 Nº 286.479 v. 4/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 18/06/99

986824 Obra Publicada — Form M Nº 1757 — Género: MUSICA — Título: ERES IMPORTANTE PARA MI — Autor: TORRES ADRIAN M Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: TORRES ORLANDO J/ANZAGA PANCHO/EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986825 Obra Publicada — Form M Nº 1768 — Género: MUSICA — Título: MEJOR OLVIDATE DE MI — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986826 Obra Publicada — Form M Nº 1769 — Género: MUSICA — Título: SERIA INCAPAZ DE ENGAÑARTE — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986827 Obra Publicada — Form M Nº 1772 — Género: MUSICA — Título: NOS AMAMOS TU Y YO — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986828 Obra Publicada — Form M Nº 1773 — Género: MUSICA — Título: ESPERARE — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986829 Obra Publicada — Form M Nº 1774 — Género: MUSICA — Título: VIVIR SIN TI — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986830 Obra Publicada — Form M Nº 1771 — Género: MUSICA — Título: OLVIDA LO SUFRIDO — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986831 Obra Publicada — Form M Nº 170 — Género: MUSICA — Título: ERES PARTE MIA — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986832 Obra Publicada — Form M Nº 1767 — Género: MUSICA — Título: QUIERO QUE VUELVAS — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986877 Obra Publicada — Form M Nº 1780 — Género: LETRA — Título: HAZ REALIDAD MI SUEÑO — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986878 Obra Publicada — Form M Nº 1787 — Género: LETRA — Título: AHORA LLORA Y LLORA — Autor: TORRES ADRIAN M Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: TORRES MARIO/EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986879 Obra Publicada — Form - Nº 57283 — Género: LETRA — Título: YA NO LO PIENSES — Autor: TORRES ADRIAN Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: TORRES ORLANDO/EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986880 Obra Publicada — Form - Nº 57286 — Género: LETRA — Título: YO QUISIERA AMARTE — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986881 Obra Publicada — Form M Nº 1779 — Género: LETRA — Título: BUSCARE OTRA MUJER — Autor: TORRES ADRIAN M Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: TORRES ORLANDO/TORRES ARNALDO/EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986882 Obra Publicada — Form M Nº 1780 — Género: LETRA — Título: QUE TONTOS FUIMOS — Autor: TORRES ADRIAN M Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: TORRES ORLANDO/EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986883 Obra Publicada — Form - Nº 57285 — Género: LETRA — Título: VOLVI A PERDER — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986884 Obra Publicada — Form - Nº 57284 — Género: LETRA — Título: VEN PRONTO A MI LADO — Autor: TORRES ADRIAN Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: LORENZO GABRIEL/TORRES MARIO/EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986885 Obra Publicada — Form M Nº 1788 — Género: LETRA — Título: QUE HARE PARA SACARTE DE MI MENTE — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPEL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986886 Obra Publicada — Form M Nº 1789 — Género: LETRA — Título: UN ERROR SERIA — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986887 Obra Publicada — Form M Nº 1766 — Género: LETRA — Título: ERES IMPORTANTE PARA MI — Autor: TORRES ADRIAN Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: TORRES ORLANDO/ANZAGA PANCHO/EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986888 Obra Publicada — Form M Nº 1759 — Género: LETRA — Título: MEJOR OLVIDATE DE MI — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 465/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986889 Obra Publicada — Form M Nº 1760 — Género: LETRA — Título: SERIA INCAPAZ DE ENGAÑARTE — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986890 Obra Publicada — Form M Nº 1763 — Género: LETRA — Título: NOS AMAMOS TU Y YO — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-516470492-2/MCVO

986891 Obra Publicada — Form M Nº 1764 — Género: LETRA — Título: ESPERARE — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986892 Obra Publicada — Form M Nº 1765 — Género: LETRA — Título: VIVIR SIN TI — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986893 Obra Publicada — Form M Nº 1762 — Género: LETRA — Título: OLVIDA LO SUFRIDO — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986894 Obra Publicada — Form M Nº 1761 — Género: LETRA — Título: ERES PARTE MIA — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986895 Obra Publicada — Form M Nº 1758 — Género: LETRA — Título: QUIERO QUE VUELVAS — Autor: TORRES ADRIAN MARCELO — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/5/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

986993 Publicación Periódica — Form 0 Nº 0487 — Género: TECNICO — Título: INFORME RURAL — Director: MAZZOLA HORACIO A. — Propietario: NORMA CAMPS & ASOC. EDITORES — Lugar Edición: CNEL PRINGLES BS. AS. — Observaciones: Nº 78 EJ. 4500 MAYO/99 CUIT 23-04963292-4 EV

986995 Publicación Periódica — Form O Nº 0237 — Género: INTERES GENERAL — Título: VECINOS SOLIDARIOS PLAN ALERTA — Director: CANTONI DANIEL E/DOMINGUEZ DANIEL R. — Propietario: CANTONI DANIEL E/DOMINGUEZ DANIEL R. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: DI CARLO L. N/ALVAREZ A. M/DOBRILA S. L (OTROS PROP.) SEMESTRAL EV

986997 Publicación Periódica — Form O Nº 0456 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: CRUZADAS PARA GENTE DE MENTE — Director: PONIACHIK JAIME — Propietario: JUEGOS & CO SRL — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 378 EJ. 17870 4/5/99 QUINCENAL CUIT 30-59699387-3 EV

986998 Publicación Periódica — Form R Nº 23601 — Género: TECNICO — Título: LA CUADRA — Director: BACALINI MARTA OFELIA — Propietario: BACALINI MARTA OFELIA — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 103 EJ. 10000 ROSARIO SANTA FE JUNIO 1999 EV

987028 Obra Publicada — Form F Nº 274 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: AGENDATE — Autor: FALICOFF EDUARDO CT 20044034930 — Titular: TYSON SA — Editor: TYSON SA — Observaciones: EJ 10 BS AS 1/6/99 CUIT 30-65556063-3/MCVO

987029 Obra Publicada — Form 6 Nº 2414 — Género: CIENTIFICO — Título: ARTE Y PAISAJE EN CUEVA DE LAS MANOS — Autor: ROLANDI DIANA SUSANA — Titular: INST. NAC. ANTROPOLOGIA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO. EJ. 2000 BUENOS AIRES JUNIO 1999 CUIT 30-68727651-1 EV

987030 Obra Publicada — Form F Nº 286 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FOOTBALL DE LUXE — Autor: SIRI SANTIAGO DNI 30556557 — Titular: SIRI SANTIAGO — Editor: SIRI SANTIAGO — Observaciones: EJ 1000 BS AS 18/6/99/MCVO

e. 2/8 Nº 284.955 v. 2/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 22/06/99

987148 Obra Publicada — Form M Nº 1202 — Género: MUSICA — Título: AMOR INFORMATICO — Autor: RIBAS DIEGO CT 20205377728 — Titular: POLYGRAM — Editor: POLYGRAM — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 8/6/99 CUIT 30-61770980-1 EV

987149 Obra Publicada — Form M Nº 1201 — Género: MUSICA — Título: DOAWN DOAWN MOVE — Autor: RIBAS DIEGO CT 20205377728 — Titular: POLYGRAM — Editor: POLYGRAM — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 8/6/99 CUIT 30-61770980-1 EV

987150 Obra Publicada — Form M Nº 1207 — Género: MUSICA — Título: ESPECIAL IDEAL IRREAL — Autor: DEWEYS PHILIPPE — Titular: POLYGRAM — Editor: POLYGRAM — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 8/6/99 CUIT 30-61770980-1 EV

987151 Obra Publicada — Form M Nº 1205 — Género: MUSICA — Título: SAN DISCO — Autor: CABALLERO JUAN BLAS CT 20220958214 — Titular: POLYGRAM — Editor: POLYGRAM — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 8/6/99 CUIT 30-61770980-1 EV

987152 Obra Publicada — Form - Nº 54639 — Género: MUSICA — Título: SUDAMERICANA — Autor: CAREAGA O/CAREAGA RENE/CAREAGA V. — Titular: ORBITA PRODUCC. — Editor: ORBITA PRODUCC. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 27/5/99 CUIT 23-06515541-9 EV

987153 Obra Publicada — Form - Nº 54641 — Género: MUSICA — Título: MIEDO — Autor: CAREAGA OMAR/CAREAGA R/CAREAGA V. — Titular: ORBITA PRODUCC. — Editor: ORBITA PRODUCC. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 27/5/99 CUIT 23-06515541-9 EV

987154 Obra Publicada — Form - Nº 54640 — Género: LETRA — Título: SUDAMERICANA — Autor: CAREAGA OMAR/CAREAGA R/CAREAGA V. — Titular: ORBITA PRODUCC. — Editor: ORBITA PRODUCC. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 27/5/99 CUIT 23-06515541-9 EV

987155 Obra Publicada — Form - Nº 54642 — Género: LETRA — Título: MIEDO — Autor: CAREAGA OMAR/CAREAGA R/CAREAGA V. — Titular: ORBITA PRODUCC. — Editor: ORBITA PRODUCC. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 27/5/99 CUIT 23-06515541-9 EV

987156 Obra Publicada — Form 1 Nº 8675 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SIGECO — Autor: DACHEVSKY RAFAEL VICENTE — Titular: DACHEVSKY RAFAEL VICENTE — Editor: DACHEVSKY RAFAEL V — Observaciones: EJ. 10 BUENOS AIRES JUNIO 1999 EV

987160 Obra Publicada — Form 6 Nº 41 — Género: TECNICO — Título: PSICOLOGIA Y CURRICULUM UNA APROXIMACION — Autor: COLL CESAR — Titular: PAIDOS — Contrato: 162317 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1500 BS AS 12/98 CUIT 33-83965938-9/MCVO

987161 Obra Publicada — Form C Nº 65604 — Género: LITERARIO — Título: INSTITUCIONES EDUCATIVAS DINAMICAS INSTITUCIONALES EN SITUACIONES CRITICAS — Autor: FERNANDEZ M — Titular: PAIDOS — Contrato: 367821 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1500 BS AS 03/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO

987162 Obra Publicada — Form C Nº 66289 — Género: LITERARIO — Título: ADOLESCENTES EN RIESGO IDENTIFICACION Y ORIENTACION PSICOLOGICA — Autor: CASULLO MARIA MARTINA — Titular: PAIDOS — Contrato: 947339 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 2000 BS AS 8/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO

987163 Obra Publicada — Form 6 Nº 28 — Género: TECNICO — Título: LAS NEGOCIACIONES NUESTRAS DE CADA DIA — Autor: CORIA CLARA CT 27042018797 — Titular: PAIDOS — Contrato: 708759 — Editor: PAIDOS — Observaciones: E 2º EDICION EJ 2000 BS AS 11/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO

987164 Obra Publicada — Form 6 Nº 40 — Género: TECNICO — Título: TRASTORNOS NARCISISTAS NO PSICOTICOS — Autor: RODULFO RICARDO Y/O — Titular: PAIDOS — Contrato: 433108 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1000 BS AS 12/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO

987165 Obra Publicada — Form 6 Nº 39 — Género: TECNICO — Traductor: PIATIGORSKY JORGE — Título: RELACIONES AMOROSAS NORMALIDAD Y PATOLOGIA — Autor: KERNBERG OTTO — Titular: PAIDOS — Contrato: 439242 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1000 BS AS 11/98 CUIT 33-83965938-9/MCVO

987166 Obra Publicada — Form 6 Nº 67 — Género: TECNICO — Título: EL DINERO EN LA PAREJA ALGUNAS DESNUDECES SOBRE EL PODER — Autor: CORIA CLARA — Titular: PAIDOS — Contrato: 959860 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1500 BS AS 10/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO

987167 Obra Publicada — Form C Nº 66292 — Género: LITERARIO — Título: SEXUALIDAD FEMENINA MITOS Y REALIDADES — Autor: LERER MARIA LUISA CT 27019796715 — Titular: PAIDOS — Contrato: 443249 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1500 BS AS 8/98/ CUIT 33-53965938-9/MCVO

987168 Obra Publicada — Form 6 Nº 37 — Género: TECNICO — Traductor: WOLFSON LEANDRO — Títulor: EL PACIENTE Y EL ANALISTA — Autor: SANDLER JOSEPH/SARE C — Titular: PAIDOS — Contrato: 250610 — Editor: PAIDOS — Observaciones: 1º REIMPRESION/EJ 500 BS AS 12/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO

987169 Obra Publicada — Form 6 Nº 36 — Género: TECNICO — Traductor: MOLLOT NORMA — Título: NUEVAS PAREJAS — Autor: NEUBURGER ROBERT — Titular: PAIDOS — Contrato: 973435 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 3000 BS AS 11/98 CUIT 33-53965938-9/ MCVO

987170 Obra Publicada — Form 6 Nº 33 — Género: TECNICO — Traductor: WILSON PATRICIA — Título: SER DOS — Autor: IRIGARAY LUCE — Titular: PAIDOS — Contrato: 960395 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ BS AS 10/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO

987171 Obra Publicada — Form 6 Nº 66287 — Género: LITERARIO — Título: DISEÑO DE ORGANIZACIONES — Autor: SCHARSTEIN LEONARDO — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 2000 CUIT 33 53965938 9/AIB

987172 Obra Publicada — Form 6 Nº 1518 — Género: LITERARIO — Título: DE AMORES Y AÑORANZAS — Autor: SOLARI ROMILDA — Titular: SOLARI ROMILDA — Editor: SOLARI ROMILDA — Observaciones: EJ 250 CAP FED 5/99 CDI 27-60855545473-5/MCVO

987173 Obra Publicada — Form 6 Nº 1110 — Género: ENSAYO — Título: ALEGATO POR NUESTRO MAYORES — Autor: IACCARINO C/CLARASO M T — Titular: IACCARINO CARLOS A/ CLARASO MARIA T — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ 200 BS AS 4/99 CUIT 27-2153504-0/MCVO

987174 Obra Publicada — Form 6 Nº 1040 — Género: LITERARIO — Título: POEMAS CAPITALES — Autor: TASCA DANIELA — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ 200 CAP FED 4/99 CUIT 27-21553504-0/MCVO

987175 Obra Publicada — Form 6 Nº 1049 — Género: ENSAYO — Título: ARRIENDO SURCOS — Autor: MUÑOZ EUFEMIA B Y/O — Titular: MUÑOZ/PERTICARI/TOMARO/FAJARDO/ YAMHUR — Editor: DUNKEN — Observaciones: PETICARI SILVIA/TOMARO NOEMI/ FAJARDO CRISTINA/Y YAMHUR M/2º ED EJ 200 BS AS 3/99 CUIT 27-2155350-0

987176 Obra Publicada — Form 6 Nº 414 — Género: DIDACTICO — Título: EDUCACION CIVICA 3 — Autor: PASEL SUSANA/ASBORNO SUSANA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 2000 CUIT 30 62855613 6/AIB

987177 Obra Publicada — Form 6 Nº 411 — Género: LITERARIO — Título: EDUCACION CIVICA 1 — Autor: PASEL SUSANA/ASBORNO SUSANA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 2000 CUIT 30 62855613 6/AIB

987178 Obra Publicada — Form 6 Nº 412 — Género: LITERARIO — Título: EL DESAFIO DE LA ORTOGRAFIA 6 — Autor: SALGADO HUGO — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 2000 CUIT 30 62855613 6/AIB

987180 Obra Publicada — Form 6 Nº 420 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 3 — Autor: CAMUS NORMA/MASSARA LUCAS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE — Observaciones: BS AS 10/98 EJ 25000 CUIT 30 22279331 9/AIB

987181 Obra Publicada — Form C Nº 67105 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LORENZO IRMA — Título: COLPOSCOPIA Y PATOLOGIA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR 2 ED.// 2 REIMPRESION — Autor: DE PALO — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 30/8/98 EJ 1000 CUIT 30 51729279 2/AIB

987186 Obra Publicada — Form 6 Nº 873 — Género: LITERARIO — Título: SAN MARTIN LA FUERZA DE LA MISION Y LA SOLEDAD DE LA GLORIA — Autor: PASQUALI PATRICIA — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 4000 CUIT 30 54499463 4/ AIB

987187 Obra Publicada — Form 6 Nº 2322 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE TUTORES EN EDUCACION A DISTANCIA — Autor: MUGA ALEJANDRA Y OTROS — Titular: UNIV CATOLICA DE SALTA SEDE BS AS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 300 BS AS 31/5/99 CUIT 30-68249852-4/MCVO

987188 Obra Publicada — Form 6 Nº 433 — Género: DIDACTICO — Título: QUITAFALTAS 7 — Autor: SALGADO HUGO CT 20101296742 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Contrato: 380168 — Editor: AIQUE — Observaciones: MIGLIARDO EMILIANO/4º EDICION EJ 1500 BS AS 9/98 CUIT 23-22279331-9/MCVO

987189 Obra Publicada — Form 6 Nº 450 — Género: DIDACTICO — Traductor: WALD MIGUEL — Título: APRENDER JUNTOS Y SOLOS — Autor: JOHNSON D/JOHNSON R — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Contrato: 971848 — Editor: AIQUE — Observaciones: PIRONIO SUSANA/EJ 10000 BS AS 3/99 CUIT 27-01558380-6/MCVO

987190 Obra Publicada — Form C Nº 66610 — Género: CIENTIFICO — Traductor: NEGRETE JORGE H — Título: BIOLOGIA MOLECULAR EN MEDICINA — Autor: COX TIMOTHY M/SINCLAIR JOHN — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 936174 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 1/5/98 EJ 3000 CUIT 30 51729279 2/AIB

987191 Obra Publicada — Form 6 Nº 2193 — Género: LITERARIO — Título: ESTUDIOS SOBRE DAÑO MORAL — Autor: CARNEIRO JOSE J/CASAS DE CHAMARRO — Titular: ACADEMIA NAC DE DERECHO Y CIENCIAS SOC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: VANASCO/COMPAGNUCCI DE CASO R H/BS AS 3/99 EJ 200 CUIT 30 52051858 0/AIB

987192 Obra Publicada — Form C Nº 48832 — Género: DIDACTICO — Título: RESPONSABILIDAD CIUDADANA GUIA PEDAGOGICA — Autor: GAY HAYDEE L R CT 27032091127 — Titular: ASOC CONCIENCIA — Editor: ASOC CONCIENCIA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 10/6/ 99 CUIT 30-61406003-0/MCVO

987193 Obra Publicada — Form C Nº 53363 — Género: LITERARIO — Título: RESPONSABILIDAD CIUDADANA TEMAS DE DERECHO Y ECONOMIA ENFOQUES ETICOS — Autor: SCACCIATI DORA L Y/O — Titular: CONCIENCIA — Editor: CONCIENCIA — Observaciones: BS AS 10/6/99 EJ 2000 CUIT 30 61406003 0/AIB

987194 Obra Publicada — Form 6 Nº 816 — Género: LITERARIO — Título: CARA Y CECA MI VIDA — Autor: ZABALETA NELIDA — Titular: AYALA PALACIO EDICIONES — Editor: AYALA PALACIO — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 500 CUIT 26 0281052 8/AIB

987195 Obra Publicada — Form C Nº 56139 — Género: LITERARIO — Título: GENIO Y FIGURA DE JORGE LUIS BORGES — Autor: JURADO ALICIA — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: BS AS 10/97 EJ 2000/AIB

987196 Obra Publicada — Form 6 Nº 306 — Género: LITERARIO — Título: REALISMO LATINOAMERICANO — Autor: SENI BARAM — Titular: SENI BARAM — Editor: SENI BARAM — Observaciones: MENDOZA 30/4/99 EJ 300 CUIT 20 04324552 0/AIB

987197 Obra Publicada — Form C Nº 64436 — Género: LITERARIO — Título: 20 POEMAS DE AMOR Y ALGUNA LAGRIMA — Autor: IDE DE GIMENEZ STELLA M — Titular: IDE DE GIMENEZ STELLA M — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: MONTES DE OCA 12/98 CUIL 27 06296007 3/AIB

987198 Obra Publicada — Form 6 Nº 1616 — Género: LITERARIO — Título: MIRADA DE VIDA — Autor: GUTIERREZ DE ALBARRACIN R — Titular: GUTIERREZ DE ALBARRACIN R — Editor: GUTIERREZ DE — Observaciones: ALBARRACIN R/EJ. 100 SANTA FE MAYO 1999 EV

987199 Obra Publicada — Form C Nº 60307 — Género: TECNICO — Título: ATENCION AL CLIENTE HACIA LA CALIDAD TOTAL Y EJERCICIOS PRACTICOS — Autor: ODETTO L/ALEXIS MISCHIS S — Titular: MASTER TRAINING — Editor: MASTER TRAINING — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 100 CUIT 30 69852365 0/AIB

987200 Obra Publicada — Form 6 Nº 443 — Género: DIDACTICO — Título: LA MATEMATICA DEL CONFLICTO AL DIALOGO — Autor: CORSO LEONOR/LA MENZA ANA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Contrato: 950482 — Editor: AIQUE — Observaciones: PIRONIO SUSANA COORDINADOR/EJ 2000 BS AS 4/99 CUIT 30-62855613-6/MCVO

987201 Obra Publicada — Form C Nº 62233 — Género: CIENTIFICO — Traductor: DA SILVA ANGELA — Título: THE PEDIATRIC INFECTIOUS DISEASE JOURNAL EM PORTUGUES — Titular: WAVERLY HISPANICA — Contrato: 922256 — Editor: WAVERLY — Observaciones: RIO DE JANEIRO BRASIL 4/98 EJ 6000 CUIT 30 65841501 4/AIB

987202 Obra Publicada — Form C Nº 59913 — Género: DIDACTICO — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA 1 — Autor: SUAREZ CRISTINA Y/O — Titular: SUAREZ C/BRIA J C — Editor:

SUAREZ C./BRIA JC — Observaciones: BRIA JUAN CARLOS/EJ 1500 CORDOBA 2/98 CUIT 20-11053648-9/MCVO

987203 Obra Publicada — Form 6 Nº 506 — Género: DIDACTICO — Traductor: SIMON FRANCISCA/WALD MIGUEL — Título: EL DISEÑO Y USOS DE CARPETAS — Autor: SHAKLEE BEVERLY Y/O — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Contrato: 971859 — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 16000 BS AS 3/99 CUIT 30-62855613-6/MCVO

987205 Obra Publicada — Form 6 Nº 524 — Género: DIDACTICO — Traductor: WALD MIGUEL — Título: LOS NUEVOS CIRCULOS DEL APRENDIZAJE — Autor: JOHNSON D/JOHNSON R — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Contrato: 952377 — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 16000 BS AS 3/99 CUIT 30-62855613-6/MCVO

987206 Obra Publicada — Form 6 Nº 508 — Género: DIDACTICO — Traductor: WALD MIGUEL — Título: APRENDIZAJE COOPERATIVO — Autor: SLAVIN ROBERT — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Contrato: 971847 — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 8000 BS AS 3/99 CUIT 30-62855613-6/MCVO

987207 Obra Publicada — Form 6 Nº 444 — Género: DIDACTICO — Título: LA AUTONOMIA DE LA ESCUELA ¿LIBERTAD Y EQUIDAD? — Autor: MUNIN HELENA DNI 15589032 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE — Observaciones: MUNIN HELENA COMPILADORA/EJ 2000 BS AS 3/99 CUIT 30-62855613-6/MCVO

987208 Obra Publicada — Form 6 Nº 2210 — Género: ARTISTICO — Título: PATAGONIA ARGENTINA (AN 63 128 129) — Autor: PATRIAN ALBERTO P CT 2385999109 — Titular: PATRIAN ALBERTO P — Editor: PATRIAN ALBERTO P — Observaciones: EJ 500 3 MODELOS BS AS 4/99 CUIT 23-8599910-9/MCVO

987209 Obra Publicada — Form 6 Nº 64665 — Género: FOLLETOS — Título: FOLLETO COPAS DIAMANTADAS (MEDIDA ABIERTA 18 X 21 CMS) — Autor: MEDRISCH JORGE ISAIAS — Titular: ALIAFOR SA — Editor: ALIAFOR SA — Observaciones: EJ 25600 BERNAL BS AS 11/3/98 CUIT 30-62702810-1/MCVO

987210 Obra Publicada — Form 6 Nº 64667 — Género: FOLLETOS — Título: ALIAFOR DISCOS DIAMANTADOS (ENVASE MEDIDA 12 CMS X 17 CMS) — Autor: MEDRISCH JORGE I — Titular: ALIAFOR SA — Editor: ALIAFOR SA — Observaciones: EJ 24600 BERNAL BS AS 8/4/98 CUIT 30-62702810-1/MCVO

987211 Obra Publicada — Form 6 Nº 64666 — Género: FOLLETOS — Título: ALIAFORE DISCOS DIAMANTADOS (ENVASE MEDIDA 18X23,5 CMS) — Autor: MEDRISCH JORGE I — Titular: ALIAFOR SA — Editor: ALIAFOR SA — Observaciones: EJ 13200 BERNAL BS AS 8/9/98 CUIT 30-62702810-1/MCVO

987212 Obra Publicada — Form 6 Nº 64668 — Género: FOLLETOS — Título: ALIAFOR DISCOS DIAMANTADOS (ENVASE MEDIDA 23 X 30 CMS) — Autor: MEDRISCH JORGE I — Titular: ALIAFOR SA — Editor: ALIAFOR SA — Observaciones: EJ 5500 BERNAL BS AS 8/4/98 CUIT 30-62702810-1/MCVO

987213 Obra Publicada — Form 6 Nº 2194 — Género: ENSAYO — Título: COUNSELING HUMANISTICO TEORIA Y PRACTICA — Autor: SANCHEZ BODAS ANDRES — Titular: HOLOS EDICIONES — Editor: HOLOS EDICIONES — Observaciones: VOLUMEN I Y II/EJ 3000 BS AS 3/99 CUIT 30-63731666-0/MCVO

987217 Obra Publicada — Form F Nº 0156 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SAC — Autor: ANONIMO — Titular: NOSIS LAB DE INVESTIGACION Y DESARROLLO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: S.A. EJ. 900 BUENOS AIRES 7/6/99 CUIT 30-62845551-8 EV

987218 Obra Publicada — Form F Nº 157 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: EXI PRO — Autor: ANONIMO — Titular: NOSIS LAB DE INVESTIGACION Y DESARROLLO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 550 CAP FED 16/6/99 CUIT 30-62845551-8/MCVO

987243 Obra Publicada — Form F Nº 189 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CQR HOTEL — Autor: CASTELLANOS ADRIAN A Y/O — Titular: CQR SISTEMAS SRL — Editor: CQR SISTEMAS SRL — Observaciones: EJ 1000 CAP FED 1/6/99 CUIT 30-69901180-7/MCVO

987262 Publicación Periódica — Form 0 Nº 207 — Género: INTERES GENERAL — Título: POR TODA LA GENTE — Director: PONCE CARLOS ALBERTO — Propietario: MACERINI MARCELA F/STUDIO IMAGENES — Lugar Edición: GRAN BS AS — Observaciones: BS AS 6/99 N 5 EJ 10000/AIB

987279 Contrato — Form X Nº 158 — Género: CONTRATO — Título: TEACHING AND LEARNING TROUGH MULTIPLE INTELLIGENCES/EDICION TRADUCCION — Autor: CAMPBELL LINDA/CAMPBELL B/DICKINSON D — Editor: TROQUEL — Parte Contratante: TROQUEL/PRENTICE HALL INC — Observaciones: BS AS 29/4/99 / CUIT 30 53559283 3/AIB

87280 Contrato — Form C Nº 58426 — Género: CONTRATO — Título: PIN TIN/TELEVISION/CESION DE DERECHOS Y TITULARIDAD DE OBRA INEDITA — Autor: SCHWARTZ KIRZNER PAUL — Parte Contratante: SCHWARTZ KIRZNER P/SCHWARTZ KIRZNER A — Observaciones: BS AS 11/11/98 CUIT 23 92071054 9/20 92071052 3/AIB

987281 Contrato — Form C Nº 14268 — Género: CONTRATO — Título: MANUAL COMPLETO DE SUPERVIVENCIA/EDICION — Editor: LA ISLA — Parte Contratante: DORLING KINDERSLEY LIMITED/LA ISLA — Observaciones: LONDRES 19/5/99 CUIT 30 62886060 9/AIB

987282 Contrato — Form C Nº 14269 — Género: CONTRATO — Título: LA NUEVA GUIA DE LA JARDINERIA/EDICION — Autor: LA NUEVA GUIA DE LA JARDINERA — Editor: LA ISLA — Parte Contratante: DORLING KINDERSLEY LIMITED/LA ISLA — Observaciones: LONDRES 19/5/99 CUIT 30 62886060 9/AIB

987283 Contrato — Form C Nº 14261 — Género: CONTRATO — Título: LA PESCA EN AGUA DULCE/EDICION — Editor: LA ISLA — Parte Contratante: LA ISLA/DORLING KINDERSLEY LIMITED — Observaciones: LONDRES 26/8/98 CUIT 30 62886060 9/AIB

987284 Contrato — Form X Nº 319 — Género: CONTRATO — Título: CARDIAC ARREST (HEART DISEASE DIAGNOSIS AND THERAPY…) / TRADUCCION — Autor: KHAN M GABRIEL — Editor: WAVERLY — Parte Contratante: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS/WAVERLY — Observaciones: HISPANICA SA/CUIT 30 66841501 4/AIB

987285 Contrato — Form X Nº 317 — Género: CONTRATO — Título: SPONTANEUS CONVERSION AND MAINTENANCE OF SINUS RHYTHM BY AMIODASRONE IN PATIENTS WITH HEART/TRADUC. — Autor: DEEDWANIS P — Editor: WAVERLY — Parte Contratante: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS/WAVERLY — Observaciones: HISPANICA SA/CUIT 30 65841501 4/AIB

987286 Contrato — Form X Nº 318 — Género: CONTRATO — Título: DEXORUBICIN CONTAINING REGIMEN WITH OR WITHOUTH INTERFERON/TRADUCCION — Autor: SOLAL CELIGNY P — Editor: WAVERLY — Parte Contratante: LIPPICONTT WILLIAMS & WILKING/WAVERLY — Observaciones: HISPANICA SA/BS AS 9/3/99 CUIT 30 65841501 4/AIB

987287 Contrato — Form X Nº 315 — Género: CONTRATO — Título: TREATMENT OF DEPRESION IN ELDERLY PATIENTS WITH AND WITHOUT DEMENTIS DISORDERS/TRADUCCION — Autor: GOTTFRIES C G — Editor: WAVERLY — Parte Contratante: LIPPICONTT WILLIAMS & WILKINS/WAVERLY — Observaciones: HISPANICA/BS AS 9/4/99 CUIT 27 -6553952 2/AIB

987288 Contrato — Form X Nº 316 — Género: CONTRATO — Título: PHARMACOKINETICA AND PHARMACODYNAMICS OF ANTIBIOTICS IN OTITIS MEDIA/TRADUCCION — Autor: CRAIG WILLIAMS — Editor: WAVERLY — Parte Contratante: LIPPINCOTT WILIAMS & WILKINS/WAVERLY — Observaciones: HISPANICA/BS AS 30/3/99 CUIT 30 65041501 4/AIB

987289 Contrato — Form C Nº 276 — Género: CONTRATO — Título: RAMSES EL HIJO DE LA LUZ/CESION — Autor: JACQ CHRISTIAN — Editor: PLANETA ARG — Parte Contratante: PLANETA ARG/PLANETA ESPAÑA — Observaciones: BS AS 28/7/98 CUIT 30 54499463 4/AIB

987290 Contrato — Form X Nº 328 — Género: CONTRATO — Título: AME O USTED MORIRA EL PROXIMO DOMINGO/CESION — Autor: TREVISAN LAURO — Editor: CRISTAL — Parte Contratante: CRISTAL/EDITORA DISTRIBUIDORA DA MENTE — Observaciones: CUIT 30 62429812 4/AIB

987291 Contrato — Form X Nº 326 — Género: CONTRATO — Título: EL PODER INFINITO DE SU MENTE EDICION 29/CESION — Autor: TREVISAN LAURO — Editor: CRISTAL — Parte Contratante: CRISTAL/EDITORA DISTRIBUIDORA DA MENTE — Observaciones: CUIT 30 62429812 4/AIB

987292 Contrato — Form X Nº 327 — Género: CONTRATO — Título: EL PODER INFINITO DE SU MENTE/EDICION — Autor: TREVISAN LAURO — Editor: CRISTAL — Parte Contratante: EDITORA DISTRIBUIDRA DA MENTE/CRISTAL — Observaciones: BS AS 16/5/97 CUIT 30 62429812 4/AIB

987309 Obra Publicada — Form W Nº 023 — Género: PAGINA WEB — Título: LA ALIMENTACION DEL 2000 — Autor: CIALDELLA PATRICIA MARIA CT 27202001373 — Titular: CIALDELLA PATRICIA MARIA — Editor: CIALDELLA PATRICIA M — Observaciones: BUENOS AIRES JUNIO 1999 EV

e. 2/8 Nº 284.956 v. 2/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2954 (22/7/99). Ref.: Circular CAMCO 1-129. Sistema Nacional de Pagos. Pago de cheques mediante truncamiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar la Comunicación "A" 2779 del 22/9/98 respecto a los importes de los cheques que quedan alcanzados por el procedimiento de truncamiento y las fechas de aplicación.

Al respecto se establece que a partir del 29/10/99 las entidades financieras que operan en la Capital Federal deberán truncar los cheques que se cursen a través de las cámaras electrónicas de compensación, cuyo valor no exceda el importe de $ 700.- (setecientos pesos).

e. 2/8 Nº 286.529 v. 2/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2955 (22/7/99). Ref.: Circular RUNOR 1-351. Adecuación de los sistemas informáticos para su uso a partir del año 2000 (Comunicaciones "A" 2654 y 2693). Evaluación por la auditoría externa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia, a efectos de realizar algunas aclaraciones y especificaciones sobre las pruebas que deberán realizar los auditores externos de las entidades financieras y cámaras electrónicas de compensación, de acuerdo con lo establecido en las Comunicaciones "A" 2654 y 2693.

EVALUACION POR LA AUDITORIA EXTERNA

En la Comunicación "A" 2693, por la cual se modificó el punto 2.9 del Anexo I a la Comunicación "A" 2654, se determina que la Comisión "año 2000" de las entidades financieras deberá exigir y prestar especial atención a una serie de informes de la auditoría externa.

Uno de esos informes se refiere a los resultados obtenidos en la "realización de pruebas sustantivas y de cumplimiento adecuadas, hasta lograr los resultados correctos, para los sistemas informáticos y tecnologías asociadas críticas".

Para lograr dicho objetivo, los auditores externos deberán efectuar las pruebas que se describen en los puntos 2. y 3. de la presente comunicación, en un ambiente preparado por la entidad al efecto.

Los escenarios de prueba y el ambiente en que se llevarán a cabo serán, como mínimo, los descriptos en el punto 1. En caso de no cumplirse con alguno de estos requisitos, el auditor externo deberá indicarlo en su informe al Banco Central de la República Argentina.

El auditor externo podrá basarse en los resultados de las pruebas, supervisadas por el G2000SF (Grupo 2000 del Sistema Financiera), que las entidades han efectuado para verificar su nivel de adecuación a la "problemática del año 2000". Este enfoque será válido en tanto la entidad ponga a disposición del auditor externo documentación que sustente los resultados esperados y los obtenidos y pueda comprobarse que ha sido emitida el día en que se efectuó la mencionada prueba. El auditor externo deberá incluir en su informe si estuvo presente el día de la prueba.

El informe a emitir una vez finalizadas las pruebas, deberá presentarse a más tardar el 31/8/1999 y contendrá:

— Una descripción de los ambientes de prueba utilizados.

— El detalle de las pruebas efectuadas.

— Los resultados esperados y los resultados obtenidos.

— Observaciones y recomendaciones.

Los auditores externos, simultáneamente con la presentación de este informe a la Comisión "año 2000" de la entidad, deberán remitir dos copias a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, una a la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas y la otra a la Gerencia de Control de Auditores.

1. Escenarios mínimos a probar y ambiente de prueba a utilizar (entidades financieras y cámaras electrónicas de compensación).

La auditoría externa deberá realizar las pruebas de los sistemas críticos simulando los procesos de las siguientes fechas como mínimo:

30 de diciembre de 1999	- Ultimo día hábil del año.
3 de enero de 2000	- Primer día hábil del nuevo año.
29 de febrero de 2000	- Día del año bisiesto y cierre de mes

A estas fechas podrán agregarse las que las entidades estimen necesarias, dado que cuantas más fechas se prueben, menor será el riesgo residual de fallas que puedan no ser detectada a tiempo.

Con las fechas mencionadas y el correspondiente lote de prueba deberá procesarse la simulación de un día hábil de operatoria, que incluya desde la apertura hasta el cierre de ese día y/o mes, abarcando las respectivas operatorias de sucursales, sus comunicaciones, procesos "on line" y "batch", según sea aplicable.

Estas pruebas deberán realizarse en los ambientes de producción que utilizarán para el procesamiento de sus operaciones durante el cambio de año (1999 a 2000).

Los sistemas aplicativos que se procesan en distintas sucursales deberán ser probados por lo menos en una sucursal. Si una entidad procesa distintos sistemas en sucursales, se deberá incluir en las pruebas por lo menos una sucursal por cada sistema diferente.

2. Entidades financieras - aplicaciones y transacciones críticas.

Planteado como objetivo que los clientes puedan disponer de sus activos financieros y atender sus pasivos financieros y que la entidad pueda cumplir con esta operatoria y su contabilización, se enumeran a continuación las aplicaciones y sus respectivos movimientos o transacciones que, según corresponda a cada entidad, como mínimo deberán ser probados por la auditoría externa.

Cajas de ahorros	Extracciones, consultas de saldos del día, depósitos en efectivo y cheques, débitos automáticos, acreditación de remuneraciones, cálculo de intereses.
Cuentas corrientes	Pago de cheques, consultas de saldos del día, orden de no pago, depósitos en efectivo y cheques, rechazos de cheques, altas y bajas de acuerdos, cierres de cuenta, débitos automáticos, acreditación de remuneraciones, cálculo de intereses.
Plazos fijos	Depósitos, retiros, renovación automática, devengamiento de intereses.
Cajeros automáticos	Consultas, extracciones.
Préstamos	Cobranzas, liquidaciones, cálculo de intereses de la mora, devengamiento de intereses.
Contabilidad	Asientos diarios y asientos con fecha-valor (en los casos en que estos asientos sean generados por los aplicativos críticos, también deberán integrar la prueba).
Cobranza de impuestos y servicios	Pagos de clientes.
Transferencias de fondos	Transferencias.

En las entidades financieras con volúmenes importantes de operaciones en comercio exterior y títulos, también deberán probarse sus transacciones críticas.

3. Cámaras electrónicas de compensación - aplicaciones y transacciones críticas.

Planteado como objetivo que el sistema financiero pueda contar normalmente con los servicios de las cámaras electrónicas de compensación, se deberán probar todas las aplicaciones y sus respectivos eventos o transacciones relacionadas con su operatoria diaria.

e. 2/8 Nº 286.531 v. 2/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2956 (22/7/99). Ref.: Circular CAMCO 1-130. Sistema Nacional de Pagos. Transferencia de clientes o terceros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que las entidades financieras deberán a partir del 1/10/99 prestar el servicio, en forma abierta, de abono de las remuneraciones mediante la acreditación en cuenta, a solicitud de las empresas pagadoras.

Al partir de la fecha mencionada, los empleados de las empresas que adhieran o hayan adherido al sistema de pago de haberes en cuenta bancaria tendrán la posibilidad de libre elección de la entidad y sucursal en donde les serán acreditados los haberes. Los beneficiarios no abonarán ningún cargo y comisión adicionales.

Las entidades financieras compensarán dichos movimientos a través de las cámaras electrónicas de compensación, de acuerdo con el procedimiento de compensación electrónica que para tal fin se establezca.

A los fines de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras que no estén homologadas por las cámaras electrónicas de compensación para cursar dichas operaciones o que no tengan implementada esta modalidad de pago, estarán sujetas a una multa diaria de $ 5.000.- (cinco mil pesos), a partir de la fecha de inicio mencionada.

e. 2/8 Nº 286.532 v. 2/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2957 (22/7/99). Ref.: Circular CAMCO 1-131. Sistema Nacional de Pagos. Transferencia de clientes o terceros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que las entidades financieras deberán a partir del 1/10/99 prestar los servicios de pago a proveedores y transferencias entre cuentas de clientes y terceros utilizando el medio de pago "Transferencias de clientes o terceros" definido en la Comunicación "A" 2559.

Para ello, deberán compensar dichos movimientos a través de las cámaras electrónicas de compensación, de acuerdo con el procedimiento de compensación electrónica que para tal fin se establezca.

A los fines de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras que no estén homologadas por las cámaras electrónicas de compensación para cursar dichas operaciones o que no tengan implementada esta modalidad de pago, estarán sujetas a una multa diaria de $ 5.000.- (cinco mil pesos), a partir de la fecha de inicio mencionada.

e. 2/8 Nº 286.533 v. 2/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6559 (22/7/99). Ref.: Circular CAMCO 1-130. Sistema Nacional de Pagos. Transferencia de clientes o terceros. Aclaración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles en relación con lo dispuesto por la Comunicación "A" 2956 que, a los fines de efectuar a través de las cámaras electrónicas la compensación de los movimientos de abono de remuneraciones mediante acreditación en cuenta, las entidades financieras utilizarán el medio de pago "Transferencias de clientes o terceros" definido en la Comunicación "A" 2559, de acuerdo con el procedimiento de compensación electrónica que a tal efecto se establezca.

e. 2/8 Nº 286.530 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.878 del 27 jul 1999

Expediente Nº 37.272 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de LA PREVISION VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA PREVISION VIDA S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/8Nº 286.528 v. 2/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.879 del 27 jul 1999

Expediente Nº 37.265 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/8 Nº 286.527 v. 2/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.880 del 27 jul 1999

Expediente Nº 37.267 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/8 Nº 286.526 v. 2/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.881 del 27 jul 1999

Expediente Nº 36.422 en el que se analiza la situación patrimonial de UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y su conducta frente a los dispositivos de la ley 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Hacer saber a UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que deberá brindar explicaciones y adoptar las medidas tendientes a mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento del déficit patrimonial que la afecta, en el plazo establecido en el artículo 31, primera parte, de la ley 20.091.

ARTICULO 3º — Disponer el levantamiento de la medida cautelar adoptada a través del artículo primero de la Resolución Nº 26.581 del 22/3/99, obrante a fs. 75/76.

ARTICULO 4º — Una vez firme la sanción aplicada a través del artículo primero de la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la misma, en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la medida dispuesta por el artículo primero de la presente Resolución, es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese; notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Sr. Superintendente Ing. DANIEL C. DI NUCCI.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Pte. Julio A. Roca 721 P.B. —Mesa de Entradas— Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/8 Nº 286.525 v. 2/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.882 del 27 jul 1999

Expediente Nº 37.579 - Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar al 31/5/99, de FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — Prohibir a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registro de Emisión de la entidad con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 7º — Regístrese; notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B., Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 2/8 Nº 286.524 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 488/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Subdirecciones Generales respectivas y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, las que no se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto los respectivos procesos de selección fueron iniciados y publicados en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación del niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, al Grupo y Función que en cada caso se determina, del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Carlos Damián PANTIN (Legajo Nº 28.960/79) en el carácter de Jefe Titular del Distrito San Martín de la Región Mendoza.

ARTICULO 4º — El Abogado D. Marcos Leopoldo GIANELLO (Legajo Nº 26.210/19), continuará desempeñando las tareas que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Martín de la Región Mendoza, con retención del cargo de Jefe Interino de Oficina de la mencionada unidad.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 488/99 (AFIP)

NOMBRE Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Carlos Damián PANTIN (legajo Nº 28.960/79)	REGION MENDOZA
Cont. Púb. D. José Daniel Ramón ARCE (Legajo Nº 27.935/84)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION CORDOBA
Lic. D. Jorge Luis ANDREOLI (Legajo Nº 32.067/91)	DIVISION GESTION DE SISTEMAS DE LA DIRECCION DE CONTROL JUDICIAL

Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición Nº 488/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 25 Func. 02 (JEFE DE REGION)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR Plla. -	Gr. -	Func.
Cont. Púb. D. Carlos Damián PANTIN	1	23	02
Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1ra.)			
Cont. Púb. D. José Daniel Ramón ARCE	1	19	04
Plla. 1 Gr. 23 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 2da.)			
Lic. D. Jorge Lulis ANDREOLI	1	17	Analista de Sistemas de 5ta.

e. 2/8 Nº 286.521 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 358/99

S/finalización de funciones, ratificación y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 27/7/99

VISTO la Disposición Nº 431 (AFIP) de fecha 2 de julio del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 5º y 6º del citado acto dispositivo, se eliminaron las Divisiones "Selección y Control de Fiscalización" dependientes entre otras de la Región Comodoro Rivadavia y se determinó que la División "Fiscalización Externa" dependiente de la mencionada Región pase a denominarse "Fiscalización e Investigación nº 1" y asimismo por el artículo 7º se crea UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización e Investigación nº 2" en el ámbito de la Región Comodoro Rivadavia.

Que por lo expuesto, la citada Región gestiona la ratificación de la Contadora Pública Da. Graciela de los Angeles ACOSTA en el carácter de Jefa Titular de la División Fiscalización e Investigación nº 1 y propone designar a la Contadora Pública Da. Silvia Regina DE DIOS BALTAR como Jefa Interina de la División Fiscalización e Investigación nº 2 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Titular de la División Selección y Control de Fiscalización de la Región Comodoro Rivadavia, a la Contadora Pública Da. Silvia Regina DE DIOS BALTAR (legajo nº 33.223/44).

ARTICULO 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 01, Jefe de División de 2da.), la Función 04 (Asesor Principal de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Graciela de los Angeles ACOSTA (legajo nº 25.422/69) quien venía actuando como Jefa Titular de la ex-División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia, pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Fiscalización e Investigación nº 1 de la citada Región.

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización e Investigación nº 2 de la Región Comodoro Rivadavia, a la Contadora Pública Da. Silvia Regina DE DIOS BALTAR.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 2/8 Nº 286.522 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-11-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69041839-4	COPPOLA ROSA Y PETRACCA DOMINGA Y COPPOLA CAYETANO SH	0	93,35%

Cont. Púb. FLAVIO ADRIAN ATLAS, Jefe (Int.) Agencia Nº 47.

e. 2/8 Nº 286.506 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68618090-1	NUTRAMAR S.A.	0	100,00
30-52778669-6	COMPAÑIA DEL SUR SA.I.C E J	0	100,00
30-68651444-3	FRIGORIFICO DOINA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 2/8 Nº 286.507 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61305416-9	MEYER Y CASANOVAS S.H.	0	100,00%
20-05501435-4	RIVAROLA, RAUL LUIS		100,00%

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interna a/c Región Bahía Blanca.

e. 2/8 Nº 286.508 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL: 30/11/1999

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-07874007-9	SACCO MIGUEL ANGEL	0	45,56%

C.P.N. RICARDO ABBA, Jefe de Div. Fisc. Externa Nº 1 a/c Div. Fisc. Interna - Región Santa Fe.

e. 2/8 Nº 286.509 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 30-11-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES - CODIGO: 128

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66625681-2	LANZONE, José H. e h.	00	100%

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA. Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 2/8 Nº 286.510 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10772056-2	PERALTA EDUARDO RODOLFO	0	35,85

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 2/8 Nº 286.511 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP) Art. 12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-11-1999

DEPENDENCIA: REGION POSADAS

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-597818080	STORTI HUGO EDUARDO Y STORTI MANUEL HORACIO	0	100%
20-080797460	TONELOTTO, AGUSTINO ARILDO	0	100%

Cont. Púb. LUIS EDUARDO VAGABCULOW, Jefe (Int.) Agencia Sede Posadas a/c División Fizc. Interna Región Posadas.

e. 2/8 Nº 286.512 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68719137-0	FERRAROTTI AUTO S.A.	00	100.00

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 2/8 Nº 286.516 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51169899-1	RICARDO T. SOJO Y OTROS S.H.	0	100

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 2/8 Nº 286.517 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54977347-4	SBARBATTI Y MAGNO S.H.	0	100.00%

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interna a/c Región Bahía Blanca.

e. 2/8 Nº 286.518 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 12

Código de dependencia: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
LOPEZ NORBERTO ANTONIO	L. N. Alem Nº 1623 - Dock Sud	011133/3	20-04869730-6

Cont. Púb. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 12.

e. 2/8 Nº 286.513 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	CUIT
RAMELLO MARCELO ALEJANDRO	SARMIENTO 747 -5137- LA PARA CORDOBA	269297/0	20-16428274-1

Cra. NORA SILVIA ARONOVICH, Jefa Int. Agencia Sede Córdoba Nº 2 - Región Córdoba.

e. 2/8 Nº 286.514 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 602

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MAMANI, WALTER SABINO	CERRO DE LA CRUZ Nº 574 - 5300 LA RIOJA	6014216	20-25363555-0

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI. Jefe Agencia La Rioja.

e. 2/8 Nº 286.515 v. 2/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65099528-3	BUILDERS S.A.C.I.F.	0	100%

C.P.N.: JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 2/8 Nº 286.706 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: AG.M. Nº 49.

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-55263955-9	MARCAMAR S.C.A.	0	100%
30-68719427-2	SATUS AGER S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN. Jefe Región Nº 10.

e. 2/8 Nº 286.708 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 - Artículo 12º - Ultimo párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-11-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04692213-2	BERTI, Alberto	100.00%
30-66710668-7	AZCODELL S.R.L.	100.00%
30-66712282-8	AGRUPACION DE SUPERMERCADOS DE SAN NICOLAS	100.00%

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 2/8 Nº 286.704 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044152062	019	DIV. GRANDES CONTRIB. INDIVIDUALES	019/0008/1999	GARCIA LEMA, ALBERTO MANUEL
30515488479	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0497/1999	REPSOL S.A.
30546228963	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0601/1999	EMPRESA LINEA 216 S.A.
30547981029	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0564/1999	TECHINT S.A.
30571537644	020	DIR. GRANDES CONTRIB .NACIONALES	020/0521/1999	MICROOMNIBUS NORTE S.A.
30631018145	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0612/1999	NUEVAS FRONTERAS S.A.

C.P. SONIA E. RINALDI - A/C. Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 2/8 Nº 286.700 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

PERIODO: semana del 19 al 23/07/99

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
30-68982038-3	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0034-99	B & M CONSTRUCCIONES SRL
30-68978301-1	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0036-99	PERNOCHI, OSCAR SANTIAGO; PERNOCHI, WALTER ENRIQUE Y PERNOCHI, JUAN MANUEL S.H.
33-62049977-9	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0054-99	PROMINENTE S.A.
20-05080512-4	401	Dist.Sáenz Peña	401-0016-99	ALEGRE, OSVALDO
30-66910730-3	279	Ag.Sede Río Cuarto	279-0026-99	HINSA S A
20-10512683-3	271	Distrito Bell Ville	271-0004-99	ABAD, ROBERTO OMAR
30-70104130-1	275	Distrito Hernando	275-0011-99	ARCO IRIS S.R.L.
20-08553420-4	631	Ag.Sede 1 Mendoza	631-0032-99	CHAVES, MARIO CESAR
20-06867120-6	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0020-99	DA PASSANO, FRANCISCO NATALIO
30-55000079-9	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0021-99	INGENIERO MARIO S. BROMBERG SA
23-06590515-9	802	Dist.Villa Mercedes	802-0006-99	FONSECA, GASTON RUBEN
30-60920287-0	633	Dist.San Rafael	633-0009-99	AMERICA S.R.L.
20-16486556-9	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0090-99	VILLEGAS, NATALIO SANTIAGO
30-52222821-0	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0091-99	WIENER LABORATORIOS SAIC
23-12521710-9	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0092-99	TORNINCASA, DOMINGO GERARDO
30-55481283-6	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0093-99	TAMECAS S.R.L.
20-25942465-9	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0101-99	VALENTI, GUSTAVO MIGUEL
30-64094036-7	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0102-99	JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA
30-67437645-2	856	Dist. Reconquista	856-0010-99	EL PULQUI S.R.L.
33-69806379-9	681	Ag.Sede Posadas	681-0063-99	INGAR SA - FORESTAL GUARANI SA U.T.E.
30-60708698-9	681	Ag.Sede Posadas	681-0064-99	FORESTAL GUARANI S.A.
20-10292460-7	353	Distrito Goya	353-0003-99	FAGETTI, HUGO RICARDO
30-66994181-8	354	Dist.P.de Los Libres	354-0002-99	PALOMAR S.R.L.
33-52092015-9	751	Ag.Sede Salta	751-0025-99	CARAPARI S.A.
23-11585503-4	551	Agencia Jujuy	551-0021-99	ESTRADA DE MICHEL, ELBA

C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Directora (Int.), Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica Administrativa. Subdirección Gral. Operac. Impositivas III.

e. 2/8 Nº 286.702 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20176223198	012	AGENCIA NRO 12	0058/1999	PAYERO, ADRIAN FABIO
27183865094	012	AGENCIA NRO 12	0060/1999	TRANSPORTES «LUCY» DE CASTREJR
23077294589	053	AGENCIA NRO 53	0075/1999	LUCERO MARCOS OBDULIO
30613327556	053	AGENCIA NRO 53	0076/1999	FEMYP S.R.L.
30611914268	053	AGENCIA NRO 53	0077/1999	FELIX GANCEDO S.R.L.
30687723542	003	AGENCIA NRO 3	0232/1999	BARASA SRL
30645097471	003	AGENCIA NRO 3	0236/1999	CAPA INGENIERIA SRL
30587228757	004	AGENCIA NRO 4	0183/1999	RELCO S.A.
30560524206	004	AGENCIA NRO 4	0199/1999	CONIPER S.A.
20112243810	004	AGENCIA NRO 4	0208/1999	CHAVEZ, JULIO CESAR
30703255805	004	AGENCIA NRO 4	0215/1999	ECOLOGIA 2000 S.A.
20923431692	047	AGENCIA NRO 47	0118/1999	URBINA TORRES, FERNANDO MARIO
30684944297	047	AGENCIA NRO 47	0119/1999	GALYGRAAF SA
30684939218	047	AGENCIA NRO 47	0120/1999	COLOR CELLS SA
33655075599	047	AGENCIA NRO 47	0121/1999	ESINEL SRL
30546367831	014	AGENCIA NRO 14	0105/1999	TRANSPORTE LINEA 123 S.A.
30546234173	014	AGENCIA NRO 14	0106/1999	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPE
23229889699	014	AGENCIA NRO 14	0107/1999	KOFFMAN JOSE MAURICIO
23075347839	014	AGENCIA NRO 14	0108/1999	CARLOS ENRIQUE MONACO
30687530108	014	AGENCIA NRO 14	0109/1999	CRAM ELECTRO S.A.
20057983729	014	AGENCIA NRO 14	0110/1999	BUENARD ANACLETO SALVADOR
27057262899	014	AGENCIA NRO 14	0111/1999	NIERI MAGDALENA ANGELA
20107804219	014	AGENCIA NRO 14	0112/1999	ALVAREZ JOSE LUIS
23045291499	054	AGENCIA NRO 54	0175/1999	RODRIGUEZ RAMON BENEDICTO
20165109210	054	AGENCIA NRO 54	0177/1999	VALDEZ PEDRO RICARDO
20080923741	054	AGENCIA NRO 54	0179/1999	VILLAREAL DANTE ARGENTINO
20206695472	055	AGENCIA NRO 55	0055/1999	OCCHIUZZI OSCAR
27050755784	064	AGENCIA NRO 64	0065/1999	LORIA NELIDA ROSA
20109541584	702	DISTRITO ZAPALA	0010/1999	ZINNI VICENTE GINO
30628977816	001	AGENCIA NRO 1	0164/1999	COSTOS Y ORGANIZAC INFORMATICA
20045247091	001	AGENCIA NRO 1	0165/1999	LUIS ALBERTO SUAREZ
33660363179	001	AGENCIA NRO 1	0166/1999	MACOR INSUMOS HOSPITALRIOS SRL
30680077289	041	AGENCIA NRO 41	0123/1999	T E SISTEMAS SRL
30625574273	041	AGENCIA NRO 41	0124/1999	EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGEN
33703069709	041	AGENCIA NRO 41	0125/1999	AREGE S.A.
30700464160	056	AGENCIA NRO 56	0064/1999	MACMILLAN HEINEMANN S.A.
20043583191	056	AGENCIA NRO 56	0065/1999	GRADIA, OSCAR
30546250551	056	AGENCIA NRO 56	0066/1999	LA CENTRAL DE VTE. LOPEZ S.A.C
30660920451	066	AGENCIA NRO 66	0046/1999	GRUAS SAN BLAS S.A.
20082655973	066	AGENCIA NRO 66	0047/1999	GAMBOA VITAL CARLOS
20080772603	066	AGENCIA NRO 66	0051/1999	CORVALAN HECTOR EDUARDO
20076703060	066	AGENCIA NRO 66	0056/1999	DE ANDRADE SOUTO LUIS MANUEL
30671719855	572	AGENCIA SANTA ROSA	0034/1999	GONGA SERVICIOS A EMPRESAS SC
20069271813	572	AGENCIA SANTA ROSA	0035/1999	LORCA, RUFINO AUDON
30590424338	572	AGENCIA SANTA ROSA	0036/1999	ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30581407706	572	AGENCIA SANTA ROSA	0037/1999	E.C.O.P. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30502808857	063	AGENCIA NRO 63	0106/1999	OSVALDO BUZZETTI S.A.
20204058882	063	AGENCIA NRO 63	0108/1999	BECERRA, JORGE DANIEL
27922193024	063	AGENCIA NRO 63	0109/1999	BONANNI SAAVEDRA, MYRIAM BLA.
30664625527	108	DISTRITO CAÑUELAS	0014/1999	EMPRESA LOBOS MONTE SRL
30610668727	113	DISTRITO CHASCOMUS	0004/1999	EMEPA S.A.
30665712679	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0060/1999	LAMCEF S.A.
30532136934	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0061/1999	FERRERE S.C.S.-FARMACIA MANES
33677974139	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0062/1999	ALL REDDY SERVICIOS S.A.
20219454881	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0058/1999	LARA, JUAN HORACIO
30500040072	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0062/1999	FEDERACION PATRONAL CSL
30667622871	143	DISTRITO 25 DE MAYO	0003/1999	BB VIAJES SRL
20234631250	114	DISTRITO CHIVILCOY	0009/1999	MAC LOUGLHIN, PABLO C
27052104217	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0013/1999	MARTELLINI NORMA BEATRIZ
20124449481	144	DISTRITO ZARATE	0022/1999	VULICH WALTER ANIBAL
27170574848	144	DISTRITO ZARATE	0023/1999	CAMPOAMOR GLORIA ESTHER
30592800841	985	AGENCIA USHUAIA	0011/1999	SAFUCO S.A.

Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 2/8 Nº 286.698 v. 2/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043166701	006	AGENCIA NRO 6	006/0077/1999	NORBERTO SCHOR
20043889568	046	AGENCIA NRO 46	046/0136/1999	HERRERA,JORGE ALBERTO
20045296378	006	AGENCIA NRO 6	006/0082/1999	CASTRO JUAN CARLOS
20073750858	007	AGENCIA NRO 7	007/0096/1999	POLOSA, JOSE ANTONIO
20141373960	006	AGENCIA NRO 6	006/0078/1999	PEREYRA FRANCISCO ERMELINDO
20152711795	007	AGENCIA NRO 7	007/0099/1999	DOMINGO, ANGEL
23141427369	048	AGENCIA NRO 48	048/0095/1999	OLIVA FABIAN CARLOS
27041225098	043	AGENCIA NRO 43	043/0145/1999	MONZONI ENRIQUETA ESTHER
27060272366	043	AGENCIA NRO 43	043/0141/1999	CACCHIONI MARIA DEL CARMEN
27182050984	006	AGENCIA NRO 6	006/0083/1999	FUENTES CLAUDIA GABRIELA
30525289059	009	AGENCIA NRO 9	009/0113/1999	LA FOTO ARGENTINA OTTASSO HERM
30540458959	005	AGENCIA NRO 5	005/0294/1999	CONFECC. Y TEJIDOS MERCURIO
30561048556	048	AGENCIA NRO 48	048/0098/1999	COPACABANA S.A.
30568288412	050	AGENCIA NRO 50	050/0174/1999	CONSTRUCCIONES MARENA S.A.
30582950438	046	AGENCIA NRO 46	046/0135/1999	ISREX ARGENTINA SACIF
30595891503	043	AGENCIA NRO 43	043/0146/1999	CONSTRUSUR S.A.
30606566529	049	AGENCIA NRO 49	049/0124/1999	JAEJ S.A.
30610753139	007	AGENCIA NRO 7	007/0094/1999	TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS
30612172494	008	AGENCIA NRO 8	008/0180/1999	EDITORIAL LORD COCHRANE S.A.SU
30612207999	006	AGENCIA NRO 6	006/0079/1999	NEW DAV S.A.
30617083767	046	AGENCIA NRO 46	046/0132/1999	BIOINGENIERIA CLINICA SRL
30619125882	005	AGENCIA NRO 5	005/0296/1999	J. PARE Y ASOCIADOS S.A.
30619955095	007	AGENCIA NRO 7	007/0102/1999	MELQUIM S.R.L.
30640003185	051	AGENCIA NRO 51	051/0121/1999	COMPAQ LATIN AMERICA CORP.
30640784705	007	AGENCIA NRO 7	007/0100/1999	EKHOSON S.A.
30645653218	011	AGENCIA NRO 11	011/0120/1999	ESTRICTUS S.R.L.
30650390586	046	AGENCIA NRO 46	046/0133/1999	D Y T COMUNICACIONES SRL
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/0291/1999	PRO MED INTERNACIONAL S.A.
30651047982	006	AGENCIA NRO 6	006/0081/1999	CASA CESTO S.A.
30652310725	010	AGENCIA NRO 10	010/0171/1999	EDICIONES GRANICA S.A.
30661770836	005	AGENCIA NRO 5	005/0290/1999	KESTREL SERV. DE ARCHIVOS S.A.
30677824863	010	AGENCIA NRO 10	010/0169/1999	FARMA EXPRESS S.R.L.
30682462422	051	AGENCIA NRO 51	051/0112/1999	MAXWELL Y GOURDY S.R.L.
30686314592	048	AGENCIA NRO 48	048/0096/1999	CONSTRUCTORA SANJOSE ARG. S.A.
30686858215	046	AGENCIA NRO 46	046/0134/1999	NUCLEARLAB SRL
30688958888	010	AGENCIA NRO 10	010/0168/1999	TEKHNOSUR S.A.
30691164876	011	AGENCIA NRO 11	011/0124/1999	DESARROLLAR S.A.
30691224488	011	AGENCIA NRO 11	011/0119/1999	MINEAR S.A.
30694549507	007	AGENCIA NRO 7	007/0101/1999	SICON CONSTRUCTORA S.R.L.
30695542549	011	AGENCIA NRO 11	011/0123/1999	LA MAQUINA DE COMUNICAR S.A.
30700523787	011	AGENCIA NRO 11	011/0121/1999	RAZZETTO LOPEZ RODRIGUEZ C.Y A
30702635434	006	AGENCIA NRO 6	006/0080/1999	ASOC. RED DE MUJERES POLITICAS
33500857949	048	AGENCIA NRO 48	048/0097/1999	GERONIMO RIZZO S.A.
33560362779	048	AGENCIA NRO 48	048/0099/1999	ENCYCLOP.BRITANNICA DE ARG.SA.
33576113329	011	AGENCIA NRO 11	011/0122/1999	QUIMICA CORDOBA S.A.
33597031349	005	AGENCIA NRO 5	005/0286/1999	ELVETIUM S.A.
33677235999	010	AGENCIA NRO 10	010/0173/1999	ALBERTO E.BIEULE ONGANIA
33679929939	043	AGENCIA NRO 43	043/0151/1999	BIAVER S.R.L.
33702234269	043	AGENCIA NRO 43	043/0150/1999	NUDO S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 2/8 Nº 286.697 v. 2/8/99

AFIP DGI

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION LA PLATA

Por 5 días. Se notifica al Sr. Fox Juan Francisco Erco, C.U.I.T. 20-04497402-0, resultado verificación realizada en relacion a Aportes y Contribuciones sobre la Nómina Salarial: F. 6505/A períodos 03-93 al 06-94 y F. 8015 períodos 07-94 al 03-97 "Detalle de cálculo de Deuda Determinada" por $ 25.337,52 (Capital e Intereses) y $ 40.170,82 (Capital e Intereses) respectivamente, F 8480 NM por $ 131.016,68 (Multa) "Anexo Acta de Infracción", sumas que deberán ser ingresadas a partir de la presente, apercibimiento aplicación Ley 14.449 art. 12º Ley nº 18.214 y C-1703 B.C.R.A. y demás sanciones.

Para Impugnación interponer recursos art. 11º Ley 18.820 y art. 11º Ley 21.864 modif. por Ley 23.569.

Cuestiones relativas a la presente dirigirse a Agencia nº 63, sita en la calle H. Yrigoyen nº 13.160, de Adrogué. — Cont. Púb. CARLOS G. BOTTO, Jefe (Int) Div. Fiscalización e Invest. nº 1 Región La Plata.

e. 2/8 Nº 286.019 v. 6/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 23/7/99

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por el presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y S.S. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
144/99	VELASCO ALICIA	ART. 987 C.A.	361.66
170/99	COLQUE JUSTINA	ART. 947 C.A.	1317.82
160/99	RIVERO MARCOS DANIEL	ART. 947 CA.	810.24
140/99	OVIEDO RAMON	ART. 986 Y 987 C.A.	4135.90
116/99	PINTOS ALDO ADRIAN	ART. 986 Y 987 C.A.	1543.52
121/99	CRUZ MIRTA	ARTS. 985 Y 987 C.A.	2759.80
121/99	GARZON CARDOZO FLORA	ARTS. 985 Y 987 C.A.	2759.80
121/99	DUARTE MARIO AMADEO	ARTS. 985 Y 987 C.A.	2759.80
145/99	ARROYO MARIO	ART. 947 C.A.	936.36
151/99	ORTIZ EDUARDO	ART. 947 C.A.	88.66
153/99	GARECA ALEJANDRO	ART. 947 C.A.	1329.76
156/99	HUALAMPA GASPAR GREGORIO	ART. 947 C.A.	484.12
169/99	ABAN LUCIA ODELIA	ARTS. 986 Y 987 C.A.	496.52
177/99	SORAIDE GOMEZ DAYSI	ARTS. 986 Y 987 C.A.	276.20
166/99	ROJAS PATRICIA	ART. 947 C.A.	544.88
150/99	SILVA ORLANDO	ART. 947 C.A.	221.62

e. 2/8 Nº 286.483 v. 2/8/99

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se enuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra trasgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-99-1389	LOPEZ RIOS ADRIAN	ART. 987 CA.
EA76-99-1285	SANCHEZ RENE SERGIO	ART. 986 CA.
EA76-99-1216	POLEI ANTONIO EUGENIO	ART. 987 CA.
EA76-99-1349	CORTEZ CARMEN Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1362	GUTIERREZ MARIA	ART. 987 CA.
EA76-99-1365	ORTEGA ALCIRA	ART. 987 CA.
EA76-99-1476	RUIZ FLORES	ART. 985 CA.
EA76-99-861	CONDORI MARIA	ART. 987 CA.
EA76-99-1229	ELIAS CARLOS ALBERTO	ART. 986 CA.
EA76-99-1181	CORDOBA MIRIAM Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1248	CASTRO MARIO Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1253	MARTINEZ DELINA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1360	URDININEA CUENCA B.	ART. 986 CA.
EA76-99-1366	QUIROGA MARTA	ART. 987 CA.
EA76-99-1398	CHOQUE DANIEL	ART. 987 CA.
EA76-99-1401	MONTES MARIA TERESA	ART. 987 CA.
EA76-99-1284	SANCHEZ TELESFORA	ART. 987 CA.
EA76-99-1415	CARRASCO ALVAREZ SOLEDAD	ART. 987 CA.
EA76-99-1182	CABALLERO JUAN Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-1178	PEREZ ROXANA Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-708	URIBARREN FABIAN Y OTROS	ART. 986 CA.
EA76-99-703	SOHILES JORGE Y OTROS	ART. 987 CA.
EA76-99-1400	SUBELZA BERNA	ART. 987 CA.
EA76-99-1454	YAGUALCA ROGELIO	ART. 985 CA.
EA76-99-1397	VULEJIO PAULINA	ART. 987 CA.
EA76-99-927	MOYANO SUSANA DEL VALLE	ART. 986 CA.

e. 2/8 Nº 286.484 v. 2/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29	INTERESADO/S	INF. ART.	MONTO MULTA
83-063	ALASINO JORGE PATRICIO, DNI 12.334.943	862/864/876	
83-121	GONCALVEZ JUAN JOSE, CI. 8.400.293	866	
83-121	HERNANDEZ HUGO ALBERTO, CI 7.228.653	866	
99-085	MARQUEZ DA ROSA DANIEL, DNI 28.539.311	864	
99-091	MARQUEZ DA ROSA DANIEL, DNI 28.539.311	947	
99-105	GOMEZ ERICO INDALECIO, DNI. 17.315.366	986/987	$ 2.875,15
99-106	PRIETO DARIO ORLANDO, DNI 27.588.356	986/987	$ 1.185,81
99-107	VERA EUGENIO, DNI. 26.339.026	986/987	$ 1.520,04
99-137	BITANCURT DELIA, DNI 14.082.798	986/987	$ 1.233,17
99-138	KONIAS CARLOS ESTEBAN, DNI. 12.159.080	986/987	$ 3.397,00.

e. 2/8 Nº 286.481 v. 2/8/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 29/7/99

VISTO las Resoluciones SAFJP Nº 465/96 y Nº 279/97, y

CONSIDERANDO:

Que las normas de valuación de los fondos de jubilaciones y pensiones no contemplan en forma explícita la previsión por riesgo de todos los activos de emisores que han incumplido en el pago de alguna obligación o cuyo nivel de calificación ha caído debajo del mínimo requerido, con excepción de los fondos de inversión directa.

Que el incumplimiento de una obligación de pago por parte de un emisor aumenta el riesgo de incobrabilidad de todas las obligaciones que éste haya emitido.

Que este riesgo mayor debe reflejarse en la valorización de la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones y encajes.

Que por razones de prudencia resulta conveniente previsionar en la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones los activos cuyos emisores se encuentren en cesación material de pagos o la calificación de riesgo de sus instrumentos sea de un grado inferior al mínimo exigido.

Que es necesario redefinir el fondo computable a fin de dar tratamiento homogéneo a toda la cartera de inversiones, cualquiera sea la situación de los activos que la componen.

Que resulta oportuno modificar las definiciones de "recursos líquidos del fondo" y "recursos líquidos del encaje" dado que se ha observado un error material en la definición de las mismas.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente Instrucción se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 118 incisos b), I) y II) y 119 inciso b) de la Ley 24.241 y, el artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución SAFJP Nº 465/96, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 1º — A los fines de la reglamentación se utilizarán los conceptos que a continuación se definen, y con el alcance que en cada caso se señala:

fondo de jubilaciones y pensiones. Equivale al valor del Patrimonio Neto del respectivo Balance General.

fondo computable. A los fines de la diversificación requerida para el fondo de jubilaciones y pensiones, tanto por instrumento como por emisor, se considerará la suma de los siguientes saldos contables:

a) del rubro Disponibilidades

i) cuentas corrientes II y III,

ii) cuenta valores en tránsito,

iii) cuenta efectivo en custodia,

b) rubro Inversiones,

c) saldo neto de las cuentas compras a liquidar y ventas a liquidar, y

d) cuenta inversiones en trámite irregular, neta de las correspondientes previsiones.

fondo. Referencia genérica a un fondo de jubilaciones y pensiones

administradora. Una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones habilitada por esta Superintendencia para operar.

encaje. Será igual a la suma de los saldos imputados contablemente al encaje del valor de su cartera de inversiones y de las cuentas fondos transitorios del encaje, efectivo en custodia y el saldo neto de compras a liquidar y ventas a liquidar.

recursos líquidos del fondo. Están compuestos por la suma de los saldos contables del fondo computable definidos en los puntos a) y c), cuando el saldo neto sea acreedor.

recursos líquidos del fondo. Están compuestos por la suma de los saldos contables del fondo computable definidos en los puntos a) y c), cuando el saldo neto sea acreedor.

recursos líquidos del encaje. Están compuestos por la suma de los saldos contables de las cuentas fondos transitorios del encaje, efectivo en custodia y el saldo neto de compras a liquidar y ventas a liquidar cuando sea acreedor.

instrumentos. Son los definidos en los incisos a) a ñ) del artículo 74 de la Ley 24.241.

plazo económico. A los fines de la clasificación de las especies encuadradas en los incisos c) y d) del artículo 74 de la Ley 24.241 será válida la definición de plazo económico expuesta en la normativa de valuación emitida por esta Superintendencia.

empresas públicas privatizadas. Durante un (1) año contado a partir del momento en que los estados nacionales, provinciales o municipales se hayan desprendido de la totalidad de sus tenencias accionarias, las empresas respectivas se considerarán empresas públicas privatizadas, a los fines de los incisos f) e i) del artículo 74 de la Ley 24.241.

emisores en situación irregular. Se considerará que un emisor se encuentra en situación irregular cuando: a) no satisfaga en término el pago de las obligaciones comprometidas según las condiciones de emisión de cualquier instrumento; b) se presente en concurso de acreedores; c) se decrete su quiebra o liquidación judicial; d) su operatoria normal se vea afectada por suspensión de las actividades; f) los instrumentos emitidos no cuenten con calificación de riesgo.

sociedades de inversión. Se entenderá que son sociedades de inversión aquellas de objeto exclusivamente financiero o de inversión, que excluyen de su actividad la intermediación entre la oferta y la demanda pública de recursos financieros."

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 11º de la Resolución SAFJP Nº 465/96, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 11. — Todos los instrumentos emitidos por emisores en situación irregular que formen parte del Fondo o el encaje deberán desafectarse de la cartera de inversiones y registrarse en la cuenta Inversiones en trámite irregular.

Las inversiones contabilizadas en la cartera de Inversiones en trámite irregular se previsionarán en un noventa y nueve con noventa y nueve centésimos por ciento (99,99%), excepto los depósitos a plazo fijo.

Los depósitos a plazo fijo no vencidos cuyo emisor tenga suspendidas las actividades por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dejarán de devengar los correspondientes intereses mientras dure la suspensión. En caso que se revoque la autorización del emisor para funcionar como entidad financiera sin solicitar inmediatamente la intervención judicial, esta Superintendencia definirá el previsionamiento a efectuar."

ARTICULO 3º — Cuando al menos una calificación de riesgo de cualquier instrumento de un emisor hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de la cartera de los fondos y encajes, a partir de la fecha de difusión de la nueva calificación y mientras dure la situación, todas las inversiones existentes de ese emisor serán valuadas, al precio que resulte de la aplicación de los procedimientos establecidos al respecto reducido en cincuenta por ciento (50%), o al precio del día si existen negociaciones en el mercado y se verifica, para cada especie, que las transacciones realizadas en las últimas diez (10) ruedas en los mercados donde cotice, en forma acumulativa, representan al menos un dos por ciento (2%) del valor nominal de los títulos valores en circulación del instrumento en cuestión.

Este organismo podrá exigir mayores previsiones atendiendo a la situación particular de cada caso.

ARTICULO 4º — Cuando un emisor reestructure sus pasivos, haya incumplido o no sus obligaciones de pago en término, será de aplicación el siguiente procedimiento:

a) Se admitirá que ingresen a la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones los títulos que se ofrezcan como producto de la renegociación, aun cuando no cuente con la calificación mínima requerida.

b) La Administradora informará a esta Superintendencia las razones por las cuales considera que la aceptación de la propuesta efectuada por la empresa es la decisión más apropiada para salvaguardar los intereses de los afiliados.

c) Los valores recibidos como producto de la reestructuración, se mantendrán transitoriamente en la cartera de "inversiones en situación irregular" del fondo o del encaje, previsionados en un 99,99% del valor nominal que ingrese a la cartera.

d) Las inversiones pasarán a la cartera normal después de haberse verificado la cancelación en término del segundo servicio financiero pactado; en consecuencia, en ese momento se revertirá el previsionamiento siempre que no existan elementos que indiquen que las finanzas de la empresa se encuentren extremadamente débiles.

e) Es condición ineludible para transferir a la cartera normal de inversiones que los nuevos títulos reúnan las condiciones de oferta pública y autorización para cotizar en mercados autorizados.

f) No se suministrarán precios de los nuevos instrumentos hasta tanto no se encuentren en la cartera de inversiones en trámite normal.

ARTICULO 5º — Déjase sin efecto lo establecido en el artículo 5º de la Resolución SAFJP Nº 279/97.

ARTICULO 6º — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y a las entidades custodia, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 2/8 Nº 286.766 v. 2/8/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionados de Conformidad con la Resolución Nº 17/91, de la Dirección General de Asociaciones Sindicales

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 187/99.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1: En la ciudad de Buenos Aires, a las 31 días del mes de agosto de 1991, queda constituida la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires con asiento y domicilio legal en la calle Junín 954, piso principal, de Capital Federal, en la forma en que lo establece el presente estatuto, como una entidad gremial de primer grado. Su zona de actuación será el territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad de Buenos Aires, en las que desarrollen su actividad los docentes activos de cualquier categoría, regulares o interinos, designados por la Universidad de Buenos Aires, quienes podrán formar parte de esta Asociación Sindical.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 41: La Asociación será dirigida, administrada y representada por la Comisión Directiva.

ARTICULO 42: La Comisión Directiva representa a la Asociación a través del Secretario General o de quien se halle autorizado por ella para tal fin.

ARTICULO 43: Estará integrada por los siguientes cargos:

a) Una secretaría general; b) una secretaría adjunta; c) una secretaría gremial; d) una secretaría de administración; e) una secretaría de prensa; f) una secretaría de derechos humanos; g) una secretaría de capacitación; h) una secretaría de acción social; i) una secretaría de organización; j) cinco (5) vocales suplentes.

ARTICULO 44: Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

e. 2/8 Nº 286.348 v. 2/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y AFINES DE TORTUGAS — APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 256/99.

TITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

ARTICULO 1º) — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y AFINES DE TORTUGAS, la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES fundada el 16 de marzo de 1947. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación.

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el SINDICATO, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la EX-CASFEC que actualmente prestan servicios en la ANSES y a los empleados de O.S.E.C.A.C.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

ARTICULO 2º) — EL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y AFINES DE TORTUGAS ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio del DISTRITO TORTUGAS; DEPARTAMENTO BELGRANO, PROVINCIA DE SANTA FE. Tendrá domicilio legal en la calle SARMIENTO 120 de la localidad de TORTUGAS, PROVINCIA DE SANTA FE.

CAPITULO II — COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 3º) — El SINDICATO será dirigido y administrado por una COMISION DIRECTIVA compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL - SUB-SECRETARIO GENERAL - TESORERO - PRO-TESORERO - SECRETARIO DE ACTAS - DOS VOCALES. Habrá además dos miembros suplentes que sólo integrarán la COMISION

DIRECTIVA en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la COMISION DIRECTIVA durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DEL ESTATUTO: 60

DANIEL CAMILO CATTANEO, Secretario General.

e. 2/8 Nº 286.347 v. 2/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE TRENQUE LAUQUEN, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 128/99.

ART.1. — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE TRENQUE LAUQUEN, a la Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, continuador del Centro de Empleados de Comercio de la ciudad de Trenque Lauquen, fundada el 1º de octubre de 1935.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que se enuncian más adelante, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, opinión política y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada.

Los trabajadores representados por el Centro son aquellos que prestan servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicio por cuenta propia o ajena, así como los empleados de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) y los empleados de la ex-CASFEC.

ART. 2. — Para todos sus efectos legales, el Centro constituye su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 118 de la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

ART. 3. — La zona de influencia y de actuación del Centro es la ciudad de Trenque Lauquen y las localidades que componen el partido del mismo nombre; partido de Trenque Lauquen; localidad de 30 de Agosto; partido de Tres Lomas; partido de Salliqueló; localidad de Garré y partido de Pellegrini.

ART. 15. — El Centro estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta de 10 miembros titulares y 4 miembros suplentes.

Los miembros titulares ocuparán los siguientes cargos a saber:

— 1 Secretario General.
— 1 Subsecretario General.
— 1 Secretario de actas, prensa y organización.
— 1 Secretario de Asuntos Gremiales.
— 1 Secretario de Administración.
— 1 Secretario de Finanzas.
— 1 Secretario de Acción Social.
— 1 Secretario de Cultura, Deportes y recreación.
— 2 Vocales Titulares.

Los miembros suplentes ocuparán los cuatro cargos de vocales Suplentes. Todos los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de 606 (seiscientos seis afiliados).

e. 2/8 Nº 286.346 v. 2/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE DIAMANTE, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 201/99.

Artículo 1º — El Centro Empleados de Comercio de Diamante (Entre Ríos). Es la Asociación de primer grado fundada el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con domicilio legal en calle 9 de Julio 466 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º — El Centro Empleados de Comercio de Diamante ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende: la ciudad de Diamante, Ejido, Strobel, Villa Libertador General San Martín, Estación Puiggari, Aldea Protestante, Villa Valle María, Aldea Spatzenkutter y Aldea Brasilera. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que se realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o intermediación de bienes o prestaciones de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de cooperativas, mutuales, y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, además a los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Sindicato Empleados de Comercio, estas últimas sólo tendrán carácter de adherentes al solo efecto de la prestación de servicios sociales.

ARTICULO 26º: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares a saber: Un Secretario General: Un Sub-Secretario General: Un Secretario de Finanzas y Administración; Un Sub-Secretario de Finanzas y Administración; Un Secretario de Organización y Prensa; Un Secretario de Asuntos Gremiales; Un Secretario de Actas y Acción Social; Un Secretario de la Mujer y 4 (cuatro) vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 27º: En el mismo acto eleccionario que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán 3 (tres) vocales suplentes, además de 3 (tres) Revisores de Cuentas Titulares y 3 (tres) Revisores de Cuentas Suplentes, los que también durarán 4 (cuatro) años en sus funciones.

e. 2/8 Nº 286.345 v. 2/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAÑAR LADEADO APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 127/99.

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAÑAR LADEADO (SANTA FE)

Aprobado por Resolución M.T.S.S. Nº 127/99

ESTATUTO SINTETIZADO:

TITULO I

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAÑAR LADEADO, a la asociación sindical de trabajadores fundada el 10 de enero de 1947. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación:

a) Aquellos que presten servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente prestan servicios en el ANSeS;

d) Los trabajadores que prestan servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º: El SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAÑAR LADEADO ejercerá su actividad en el ámbito geográfico de la localidad de Chañar Ladeado. Tendrá domicilio legal en calle Av. San Martín Nº 500 de la localidad de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 31º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares. que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas; Secretario de Actas, Vocal Titular Primero; Vocal Titular Segundo; Vocal Titular Tercero. Habrá además dos miembros suplentes en carácter de Vocal Suplente Primero; Vocal Suplente Segundo, quienes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

La Entidad cuenta al día de la fecha con —72— setenta y dos afiliados aproximadamente.
ESTEBAN MIGUEL VINZIA, Secretario General.

e. 2/8 Nº 286.344 v. 2/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE PEONES DE TAXIS, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. NRO. 188/99

ADHERIDO A LA CGT - 62 ORGANIZACIONES GREMIALES JUSTICIALISTAS

Sindicato de Peones de Taxis de Salta - SI.PE.TAX.S.

Aprobación de Estatuto Expediente Nº 1.018.729/98.

Resolución del M.T. y S.S.N. Nº 188 de fecha 04-05-1999.

Art. 1º: En la ciudad de Salta a los dieciséis días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y siete se constituye el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SALTA - SI.PE.TAX.S. Que agrupara a los trabajadores denominados choferes o peones de taxis que trabajen en relación de dependencia sea en forma permanente o eventual con exclusión de los propietarios de los vehículos. Será su ámbito territorial la Provincia de Salta. Tendrá como domicilio la Ciudad de Salta. Es entidad gremial de primer grado y podrá afiliarse o desafiliarse a las entidades de grado superior ya constituida o a constituir. Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de sus afiliados. En especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga, el de adoptar las demás medidas legítimas de acción sindical.

Art. 10º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: a) Secretario General; b) Secretario Gremial; c) Secretario de Finanzas; d) Secretario de Actas y Administración: e) Secretario de Organización e Interior; f) Secretario de Prensa y Cultura y tres Vocales Titulares, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años con posibilidad de reelección. Para integrar el Organo Directivo, se requerirá a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación, encontrándose desempeñando la actividad durante dos años. El 75% de los cargos directivos, serán desempeñados por ciudadanos Argentinos. Es indispensable tal condición para desempeñar el cargo de mayor jerarquía y reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos Argentinos. — RAMON JORGE CORONEL, Secretario General Sindicato Peones Taxis Inscripción Gremial 1586.

e. 2/8 Nº 286.342 v. 2/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE PEONES DE TAXI-CORDOBA, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. NRO. 205/99

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de SINDICATO DE PEONES DE TAXI —CORDOBA—, Constitúyase en la Ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, una Institución Gremial que, agrupará como Entidad de Primer Grado a los trabajadores dependientes prestadores del Servicio Público de Transporte de personas en automóviles de alquiler, con aparato taxímetro, en Relación de Dependencia, la que tendrá su Sede Social en Av. Chacabuco Nº 258, P.A., Centro, de esta Ciudad de Córdoba.

El ámbito de aplicación comprenderá el Ejido Municipal de la Ciudad de Córdoba, donde se desarrollará el servicio.

ARTICULO 9º: La asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta de once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO TESORERO, SECRETARIO DE TURISMO Y ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE, y tres (3) VOCALES TITULARES. Habrá además, tres (3) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la COMISION DIRECTIVA podrán ser reelegidos. Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

Mayoría de edad.

No tener inhibiciones civiles ni penales.

Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñándose como peón de taxi durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 2/8 Nº 286.341 v. 2/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS DE CORDOBA, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. NRO. 192/99

Artículo Nº 1. — Bajo la denominación de Sindicato del Personal de las Industrias Químicas de Córdoba, queda constituida en el día de la fecha, 29 de noviembre de 1947 (veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete); que a partir del 04/05/1983 por resolución del M.T. y S.A. Nº 365 se denominará Sindicato del Personal de las Industrias Químicas de Córdoba. Esta asociación profesional de trabajadores de carácter permanente está integrada por obreros/as y empleados/as no jerarquizados. Se entiende por personal jerarquizado al de capataces; de quienes se desempeñan a niveles superiores; de quienes posean personal subordinado bajo supervisión o posean facultades para aplicar sanciones disciplinarias. Estos trabajadores quedan excluidos del ámbito personal de afiliación a la entidad, de las Industrias Químicas de la ciudad de Córdoba, en general y especialmente, los que presenten servicios en establecimientos o administraciones de las empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración de o con los siguientes productos: ácidos, bases, óxidos, sales, cloro y sus derivados, azufre, fosfato, arsénico, antimonio, yodo, flúor y sus compuestos, derivados químicos del aluminio, cianuro y sus derivados, carburo de calcio, carburos, compuestos nitrogenados, abonos artificiales, orgánicos o inorgánicos, productos de la destilación del alquitrán de hulla, explosivos, productos pirotécnicos, gases comprimidos, carbones activados y compuestos del grafito artificial, placas para acumuladores, batería electroquímica, piedras preciosas sintéticas, materia grasas y aceites con excepción de los alimenticios, glicerina y sus derivados, alcoholes industriales, productos de destilería fuera de bodega, productos de destilación de maderas, extractos tintóricos para tintorerías curtiembres, resinas, aguarrás y alcanfor, adhesivos, colas y gelatinas, productos químicos orgánicos sintéticos, productos químicos para preparaciones farmacéuticas, productos químicos empleados en fotografías, papeles placas fotográficas y celuloides, aceites sintéticos, fibras artificiales y sintéticas, materiales colorantes orgánicos e inorgánicos, lacas, barnices, colores, pigmentos, tintas, gomas, lacres, engrudos, productos químicos de mantenimiento y limpieza (detersivos, azul, lejías, almidón, ceras, pomadas, esponjas sintéticas, etc.) productos radioactivos, resinas sintéticas y sus derivados, emulsiones bituminosas, fibras orgánicas, abrasivos, productos insecticidas y anticriptogámicas y soluciones desinfectantes, productos electrometalquímicos (zinc, cobre, níquel y plomo electrolíticos), tierras filtrantes o activadas, dextrinas, tizas, papel carbónicos, negro humo, sacarina, anhídridos carbónicos, etc. y toda otra sustancia o compuestos propios de la industria.

Artículo Nº 2. — El sindicato tiene por zona de actuación Córdoba Capital para agrupar a todos los obreros y empleados de ambos sexos de las Industrias Químicas de la Ciudad de Córdoba con exclusión del personal jerarquizado, constituyendo su domicilio en Pasaje Tomás Oliver Nº 46 de la Ciudad de Córdoba.

Artículo Nº 13. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de nueve (9) miembros titulares y dos (2) suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Seguridad Social, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Vocal Titular Primero, Vocal Titular Segundo, Vocal Suplente Primero y Vocal Suplente Segundo. Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de todos los miembros durará cuatro (4) años y los mismos podrán ser reelegidos.

e. 2/8 Nº 286.340 v. 2/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL GÜEMES, PCIA. SALTA, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. NRO. 138/99

ARTICULO 1º — El Sindicato de Empleados de Comercio de General Güemes Provincia de Salta. Asociación Gremial fundada el 29 de marzo de 1939, en la localidad de General Güemes Provincia de Salta. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en cualquiera de las ramas del comercio, o en actividades civiles con fines de lucro, o en actividades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones industriales o agropecuarias, agrupa además a los trabajadores en pasividad que habiendo sido afiliados pasaron a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades anteriores consignadas. Constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio Filial General Güemes ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende todo el departamento de General Güemes, Provincia de Salta. Tendrá domicilio legal en la localidad de General Güemes, en el lugar que fija su órgano directivo, haciéndolo en forma definitiva en el domicilio de la calle 2) de Febrero y Cabred, de dicha localidad.

ARTICULO 30. — El sindicato será dirigido y administrado por una COMISION DIRECTIVA compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas, Secretario de Administración y Secretario de Acción Social y Cultura y tres Vocales Titulares además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o de separación del cargo de los miembros titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 2/8 Nº 286.339 v. 2/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA MARIA, PCIA. CATAMARCA, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. NRO. 123/99

DEL HOMBRE. AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO.

ARTICULO 1º — Denomínase: Sindicato Empleados de Comercio, de Santa María, provincia de Catamarca, fundado el 31/01/37. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, creado político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FED.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados de Comercio de Santa María ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio del departamento Santa María. Tendrá domicilio legal en la localidad de Santa María, Catamarca, en el lugar que fije su órgano directivo.

ARTICULO 3º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 2/8 Nº 286.338 v. 2/8/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 61/99

Expte. Nº 12566-98

Bs. As., 14/7/99

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, a raíz de incumplimientos por parte de la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A., al haberse verificado conductas de la nombrada que evidencian falta de trato equitativo y digno con posibles consecuencias dañosas a los intereses de los usuarios con relación a al atención de reclamos inherentes al período julio 1998 a la fecha; dado que no se brindaron acabadas repuestas a los requerimientos planteados, por la prestación de un servicio de provisión de agua deficiente.

Que el Directorio en su reunión del 12 de noviembre de 1998 (Acta Nro. 30/98) dio por iniciado el proceso sancionatorio previsto en el Numeral 13.6 del Contrato de Concesión.

Que mediante la Nota ETOSS Nº 7826/98, se imputó a la Concesionaria la infracción a distintas normas que rigen la concesión, estimándose que estarían configurados "prima facie" dos incumplimientos, uno vinculado a las condiciones de prestación del servicio relativo a los valores de presión establecidos para el servicio de provisión de agua, señalando que los registrados aparecen como inferiores a los mínimos establecidos en la normativa aplicable (art. 42, inc. c) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PEN, Numeral 4.5. del Contrato de Concesión, y la Resolución ETOSS Nº 86/96, cuestión que de conformidad con lo decidido en el Expediente Nº 12436-98 será considerada al momento de evaluar el tema "presiones" en los Informes Anuales y Niveles de Servicio; y otro, relativo al trato discriminatorio e inequitativo recibido por los usuarios reclamantes en el presente - Numeral 13.10.2 del Contrato de Concesión.

Que oportunamente se le otorgó vista a la concesionaria de estos obrados.

Que la misma formuló en tiempo y forma su descargo mediante Nota ENT Nº 18614/98, el que se encuentra agregado a fs. 31/33 de los mismos.

Que en el punto I) del citado descargo, la Concesionaria sostiene, que la situación que da lugar al reproche tiene su origen en el reclamo por baja presión de agua que realizaran los usuarios, ante el cual como repuestas al requerimiento que le hiciera este Organismo, la UOS Norte de la misma, informó mediante su nota del 3 de septiembre de 1998, que la presión en la zona en cuestión es de 5 m.c.a.; agregando que la deficiente prestación se debe a un problema estructural de red y que se ha previsto en los proyectos a ser realizados durante el año 1999 la ejecución de una cañería de refuerzo.

Que a su vez, en el descargo bajo análisis, AGUAS ARGENTINAS S.A. agrega que atento el informe de la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO obrante a fs. 18, surge que de esas deficiencias el Ente tenía conocimiento a través de las presentaciones realizadas por la misma, de los planos piezométricos adjuntos al Expediente Nº 11251-94, inherente al tema "presiones", los que denotan que en la zona en cuestión la presión está por debajo de 10 m.c.a. y, que la referida temática será tratada en forma global al momento de evaluarla en los Informes Anuales y de Niveles de Servicio correspondientes al Quinto Año de la Concesión.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, en punto al tema, sostiene que corresponde aclarar que por el hecho de tener conocimiento que una zona esté servida con valores de presión por debajo de los 10 m.c.a., ello no implica admitir la existencia de imposibilidad alguna de parte del concesionario de prestar el servicio conforme lo establece el Numeral 4.5. del Contrato de Concesión, puntualizando, que por esta razón en el Expediente Nº 11251-94 del registro de este Ente, mediante Nota Nº 6043 se le requirió diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 86/96.

Que es dable recordar, que el citado artículo establece que en los casos que el Concesionario alegue estar impedido de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de dicha Resolución, deberá presentar en forma individual ante este Ente Regulador y para su aprobación, en los términos del 30 y 41 párrafos del mencionado Numeral 4.5. del Contrato de Concesión, toda la documentación que justifique tal impedimento; que la presentación, deberá incluir, además un amplio diagnóstico y la propuesta para dar solución a tal impedimento, identificando los medios y los tiempos para lograrlo, según el Plan de Mejora y Expansión del Servicio.

Que de este modo, y en función del procedimiento establecido por la referida resolución, la Concesionaria mal puede aducir, como pretende en su descargo, que por el solo hecho de que este

Organismo haya tenido conocimiento de la falta de presión en la zona de que se trata, la misma está exenta de toda sanción.

Que las consideraciones precedentes, han sido emitidas sólo a los efectos aclaratorios ya que el tratamiento del tema "presión" deviene abstracto en estos actuados, puesto que el mismo será analizado globalmente por este Organismo conforme lo dispuesto en el Expediente Nº 12436-98.

Que en el punto II) del citado descargo AGUAS ARGENTINAS S.A. sostiene, la aplicación de una duplicidad de sanciones por un mismo hecho objetivo, agregando que no puede invocarse que por un único suceso pueda merecer una doble sanción por concurso ideal de infracciones.

Que sobre la base de la apuntada consideración la nombrada agrega que basta advertir la imposibilidad de que un reproche pueda configurarse con independencia del incumplimiento a los niveles de servicio que importan el imputado trato discriminatorio, razón por la cual, concluye que la duplicidad de sanciones por un mismo hecho importaría la violación del principio "non bis in ídem".

Que al respecto, la concesionaria no puede sostener la falta de existencia del trato discriminatorio e inequitativo a los usuarios que se le ha imputado, cuando a fs. 2 del expediente de marras, los mismos sostienen: "…son de largo tiempo las quejas por nosotros realizadas ante el ente suministrador del vital elemento, las cuales fueron consideradas por éste de diversas maneras, en algunos casos las mismas no tuvieron respuesta…".

Que de este modo, ha quedado probado que se ha brindado el servicio en forma deficitaria, cuestión que será analizada en ocasión de hacer lo propio con los Informes Anuales, y que los usuarios afectados no sólo han recibido un servicio de calidad inferior al que se brinda a otros, respecto de los cuales se cumplen las pautas contractuales de prestación, sino que tampoco se han atendido los reclamos que formularan.

Que en efecto en estos actuados, conforme surge de la respuesta brindada por la interesada —Nota UOS Norte del 3-9-98— ha quedado reconocido por la misma las condiciones de prestación aludidas, la inobservancia con relación a los usuarios reclamantes, de las pautas contractuales antedichas, y con lamentada respuesta, no ha probado haber atendido los reclamos de los mismos, desvirtuando sus dichos; razones por las cuales el trato dispensado a los reclamantes encuadra en la figura prevista por el numeral 13.10.2., último párrafo del Contrato de Concesión.

Que este incumplimiento pone de manifiesto una clara omisión que se traduce en un menoscabo de los derechos de los usuarios que han abonado por un servicio que no se les ha prestado como es debido, siendo desoídos sus reclamos, razón por la cual se verifica una inobservancia de los deberes inherentes a una conducta empresaria responsable, diligente y respetuosa de los derechos premencionados.

Que respecto al agravio de la prestataria cuando sostiene la violación del principio de "non bis in ídem" aducida por el Concesionario, cabe apuntar que ASUNTOS LEGALES se ha expedido en los Expedientes Nº 12201-97 y 12472-98, diciendo: "…en cuanto al argumento relativo a una posible duplicación de sanciones por un mismo hecho, la crítica carece de toda razonabilidad. Hay un hecho, por el cual se la va a aplicar la sanción 'por no brindar información'. Y hay otro hecho, totalmente independiente, que es la prestación del servicio en la zona de que se trata, con un insuficiente nivel de presión, la eventual existencia de un incumplimiento en este sentido será considerada oportunamente, tal como se ha señalado en el dictamen de fs. 69170 y de conformidad con el criterio general establecido en el Expte. 12436-98. Para clarificar este aspecto, esto es, la independencia de los hechos reseñados, basta con ejemplificar la posibilidad de la existencia autónoma de cada uno de ellos; podría por caso existir una prestación deficiente del servicio, sin que se hayan registrado quejas formales y, a la inversa, existir quejas carentes de fundamento, pero que deberían ser respondidas de todos modos. Ambas situaciones, la prestación deficiente o el reclamo sin respuesta, merecerían en principio ser sancionadas por este Ente." agregando, "Más allá de lo expresado en el apartado anterior, el planteo relativo a la eventual duplicidad de sanciones y la transgresión al principio 'non bis in ídem' es meramente hipotético, ya que hasta el presente no se ha aplicado sanción alguna por falta de presión, relacionada con la situación tratada en el expediente".

Que siguiendo la línea de pensamiento de las actuaciones administrativas citadas, cabe concluir que no es cierta la transgresión por parte de este Organismo al principio "non bis in ídem", contrariamente al planteo de la Concesionaria.

Que a su vez, es dable recordar que la Resolución SRNyDS Nº 266 del 8 de abril del corriente año, dictada en el Expediente Nº 11800-96 del registro de este Ente, afirma el criterio expuesto anteriormente.

Que en el punto III) del citado descargo, la nombrada agrega que resulta imposible efectuar un reproche disciplinario a los fines sancionatorios con total independencia de la existencia del dolo o culpa de su parte en el hecho objetivamente apartado de la norma contractual.

Que al respecto, es dable recordar lo normado en el Numeral 13.5.2 del Contrato de Concesión, el que sostiene: "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del Concesionario y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario".

Que en consecuencia, la prestataria solicita se deje sin efecto la imputación de responsabilidad disciplinaria formulada en la nota 7826-ETOSS/98, por cuanto sostiene que en la atención del reclamo respectivo no ha mediado una conducta reprochable y que la situación en examen integra la cuestión general de los niveles de presión y de servicio que el propio Ente Regulador sostiene que serán objeto de análisis global en ocasión de la consideración de los informes correspondientes al Quinto Año de la Concesión.

Que no se puede admitir tal pretensión, atento los antecedentes que obran en estos actuados los que demuestran la ineficiencia y falta diligencia por parte de la Concesionaria en la atención a los usuarios involucrados.

Que por lo expuesto resulta del caso aplicable al accionar de la nombrada lo previsto en el Numeral 13.10.2. del Contrato de Concesión —último párrafo— ya que frente a los usuarios reclamantes en este caso puntual se observa la no equiparación con similar actitud frente a otros que sí reciben o han recibido servicios de conformidad con las pautas de calidad vigentes, no habiéndose atendido a sus reclamos, los cuales ni siquiera han merecido respuesta alguna.

Que a tenor de lo dispuesto por la Resolución ETOSS Nº 119/98 recaída en el Expte. 12472/98, el incumplimiento que nos ocupa se configura en grado de segunda reincidencia, por lo que corresponde la aplicación del Numeral 13.10.8 del Contrato de Concesión.

Que se ha considerado que la sanción prevista en el numeral 13.10.2. del Contrato de Concesión, en atención a la reincidencia verificada, deberá ser duplicada en su monto original a los fines de la fijación de la multa.

Que asimismo se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde actualizar en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 5.979.-) la sanción prevista en el numeral 13.10.2. del Contrato de Concesión, que se toma como base para la duplicación de la multa, totalizando PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS sobre la base de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa referida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-) por trato discriminatorio e inequitativo a los Usuarios reclamantes (Período Julio de 1998 a la fecha) por aplicación del Numeral 13.10.2. último párrafo, del Contrato de Concesión, en grado de segunda reincidencia, en función de lo dispuesto por la Resolución ETOSS Nº 119/98, habiéndose duplicado el monto en razón de la aplicación en el sub-exámine del Numeral 13.10.8 del mismo cuerpo legal, con las actualizaciones correspondientes.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del citado Contrato.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE; a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Vice Presidente. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva. — Aprobada por Acta de Directorio Nº 14/99.

e. 2/8 Nº 286.499 v. 2/8/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 62/99

Expte. Nº 12597-98

Bs. As., 14/7/99

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con motivo de numerosos reclamos de autoridades municipales y de usuarios por falta de agua y/o baja presión, falencias observadas en el mes de diciembre de 1998, las que fueron asimismo corroboradas por personal de este Organismo.

Que ello motivó una intimación por parte de este Ente Regulador, concretada en la Nota ETOSS Nº 7880/98, para que la prestadora arbitrara inmediatamente las medidas tendientes a dar solución al problema.

Que, examinada la cuestión por las dependencias técnicas competentes, se consideró que la Concesionaria ha incurrido en incumplimiento, en relación con lo establecido en los artículos 6 y 42 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999/92 y los Numerales 4.1. y 4.7.1. del Contrato de Concesión.

Que, consecuentemente, se dio por abierto el proceso sancionatorio, intimándose a la Concesionaria a formular su descargo de conformidad con lo que resulta de la Nota ETOSS Nº 7975/98, recibida por AGUAS ARGENTINAS S.A. el día 28.12.98.

Que con posterioridad, mediante Acta Nº 1/99, el Directorio dispuso la suspensión de los plazos por TREINTA (30) días hábiles en varios expedientes, entre los que se encontraba el presente.

Que mediante Nota ETOSS Nº 8396/99, se puso en conocimiento de la Concesionaria la reanudación del cómputo de los plazos procesales en estas actuaciones, indicándosele expresamente la fecha en que habría de operarse el vencimiento del que correspondía a la presentación de su descargo.

Que la controlada no ha presentado descargo alguno, encontrándose vencido el plazo para hacerlo.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO ratifica la existencia del incumplimiento que oportunamente se le imputara.

Que a los efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar, se han tenido en cuenta las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7. del Contrato de Concesión, a las cuales remite el numeral 13.10.9, y en función de ellas se considera adecuado aplicar la multa prevista en la cláusula 13.10.5 del mismo cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 119.576.-) la sanción prevista en el numeral 13.10.5. del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 119.576.-) por haber transgredido con su conducta las disposiciones de los artículos 6 y 42 del Marco Regulatorio, y 4.1. y 4.7.1. del Contrato de Concesión, infracción ésta que tuvo lugar en el mes de diciembre de 1998, y que se sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7., aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.5 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE; a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Vice Presidente. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS.

e. 2/8 Nº 286.498 v. 2/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: "COOPERATIVA COVITRRAN DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (MAT. 10.441)", "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINANSER LIMITADA" —MAT. 13.295—, "COOPERATIVA DE TRABAJO TIERRA FERTIL LIMITADA" —MAT 10.175—, "COFIQUE COOPERATIVA DE PROVISION DE FIAMBRES QUESEROS Y ROTISEROS LIMITADA" —MAT 6463—, "COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL VENDEDOR AMBULANTE LIMITADA" —MART. 15.650—, "COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES CON VISION DE FUTURO LIMITADA" —MAT. 17.546—, "CRISTAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA" —MAT. 16.640—, "COOPERATIVA DE CONSUMO, UNION, PROGRESO Y AMISTAD LIMITADA" —MAT. 5580—, "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS RAFAEL CALZADA LIMITADA" —MAT. 13.608—, "COTRAVI COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA" —15.023—, " COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL NUEVA LUZ LIMITADA" —MAT. 19.408—, "COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SUBTERRANEOS LIMITADA" —MAT. 10.080—, "COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVOS RUMBOS LIMITADA" —MAT. 12.726—, "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA ESCUELA ABIERTA LIMITADA" —MAT. 11.340—, "COOPERATIVA DE PROVISION PARAR INDUSTRIALES GRAFICOS LIMITADA (COOPIGRA)" —MAT. 3775—, "FINANCO COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO Y VIVIENDA" —MAT. 13.901—, "COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO WARNES LIMITADA (COOPERAW)" —MAT. 3661—, "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL DE SANCOR BUENOS AIRES LIMITADA" —MAT. 11.067—, "COOPERATIVA DE TRABAJO COOPCO ARGENTINA LIMITADA" —MAT. 10.518—, "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (CO.VI.CO.)" —MAT. 8745—, "COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA SARGENTO EDUARDO ROMERO" —MAT. 7830—, "COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS DEVOTO-HURLINGHAM LIMITADA" —MAT. 8884— designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

e. 29/7 Nº 286.250 v. 2/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 297 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 251277/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º— Impónese a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1519 del 4 de julio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de 1a promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 30.752,50), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/7 Nº 286.426 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 308 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250249/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1532 del 29 de junio de 1984 y su modificatorio Nº 3380 del 7 de octubre de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas, y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO DIEZ ($ 23.110), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11

e. 30/7 Nº 286.421 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TROMEN SOCIEDAD ANONIMA (ex-COMPU SERVICE ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA) la Resolución Nº 311 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 252727/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma TROMEN SOCIEDAD ANONIMA (ex-COMPU SERVICE ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA) —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2661 del 28 de diciembre de 1984 y su modificatorio 2810 del 26 de setiembre de 1988—, el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses y el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 85.744,20), conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — E1 pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria 22.973. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma TROMEN SOCIEDAD ANONIMA (ex-COMPU SERVICE ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA). ARTICULO 6º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/7 Nº 286.419 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 257 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250231/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 195 del 15 de febrero de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 53.460), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/7 Nº 286.423 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 309 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250278/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1466 del 5 de julio de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.902,40), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/7 Nº 286.425 v. 3/8/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

"La ANMAT notifica a la firma LBORATORIO NATURISTA EL TIBET que en el Expediente Nº 1-47-1110-196-97-1, se ha dictado luego del sumario correspondiente, la Disposición ANMAT Nº 2104/99 la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma LABORATORIO NATURISTA EL TIBET una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por infracción a los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución M.S. y A.S. Nº 337/92. ARTICULO 2º — Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. art. 21 de la Ley 16.463), y el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación. ARTICULO 3º. — Notifíquese la presente Disposición a la Secretaría de Política y Regulación de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social. Se hace saber a la firma sancionado que de no cumplir con la multa impuesta, se procurará su cobro por la vía judicial. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 29/7 Nº 286.269 v. 2/8/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)